

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 28 al 30 de septiembre de 2005, a fin de que realice una visita de trabajo a las ciudades de Vancouver, Provincia de Columbia Británica, y Calgary, Provincia de Alberta, Canadá .....	2
Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocurridas los días 19 al 22 de agosto de 2005 en diversos municipios del Estado de Oaxaca .....	2
Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche .....	4
Convenio Específico de participación y coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Estado de Campeche, el Instituto de Desarrollo y Formación Social de dicha entidad federativa y la Universidad Autónoma de Campeche, con la intervención de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo .....	8
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Hogar de Fe, como Asociación Religiosa .....	14
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Concilio Evangélico Monte de los Olivos en la República Mexicana, como Asociación Religiosa .....	15
Extracto de las solicitudes de registro constitutivo de tres entidades internas de la Diócesis de Ciudad Valles, A.R., como asociaciones religiosas .....	16

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 .....	17
Disposiciones de carácter prudencial en materia de control interno .....	19

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Resolución por la que se termina el procedimiento administrativo de inicio de caducidad del permiso para generar energía eléctrica de autoabastecimiento E/240/AUT/2002, otorgado a Genemex, S.A. de C.V. ....	32
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo ciclofosfamida e ifosfamida, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....	36
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación .....	41
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a cuatro municipios del Estado de Oaxaca .....	63
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno) .....	65
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno) .....	67
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos) .....	68
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos) .....	70
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 17, Zona Centro-Sur) .....	72
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 17, Zona Centro-Sur) .....	74
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud .....	76
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	93
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa PRO 2000 Comercial, S.A. de C.V. ....	1
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alquimavi, S.A. de C.V. ....	1
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Niníve, S.A. de C.V. ....	2
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos, Ingeniería y Servicios Zarsa, S.A. de C.V. ....	3
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Guantes Industriales Hernández, S.A. de C.V. ....	4
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GV Industrial, S.A. de C.V. ....	5
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automotriz Mexicana, S.A. de C.V. ....	6

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las industrias azucarera, alcoholera y similares de la República Mexicana .....	7
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	8
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	8
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	8

#### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Tercera Sección) .....	9
--------------------------------------------------------------------------------------------	---

### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO** por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**, para ausentarse del territorio nacional del 28 al 30 de septiembre de 2005, a fin de que realice una visita de trabajo a las ciudades de Vancouver, Provincia de Columbia Británica, y Calgary, Provincia de Alberta, Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**, para ausentarse del territorio nacional del 28 al 30 de septiembre de 2005, a fin de que realice una visita de trabajo a las ciudades de Vancouver, Provincia de Columbia Británica, y Calgary, Provincia de Alberta, Canadá.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Saúl López Sollano**, Secretario.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocurridas los días 19 al 22 de agosto de 2005 en diversos municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escritos de fechas 25 y 26 de agosto de 2005 y oficio número SP/SGG/249/05 de 1 de septiembre del presente año, recibidos por la Comisión Nacional del Agua (CNA) los días 25 y 26 de agosto y 1 de septiembre de los corrientes, el Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó a dicha instancia emitiera su opinión técnica respecto a las lluvias extremas ocurridas del día 19 al 22 de agosto de 2005, en diversos municipios de esa entidad federativa, por la presencia de lluvias extremas ocasionadas por la Onda Tropical número 29 ocurridas los días 19 al 22 de agosto de 2005.

Que mediante oficio número BOO. 690 de fecha 2 de septiembre de 2005, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 2005

en 89 municipios: Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, El Barrio de la Soledad, Candelaria Loxicha, Ixtlán de Juárez, Loma Bonita, Matías Romero, Santiago Niltepec, Oaxaca de Juárez, Pluma Hidalgo, Reforma de Pineda, San Agustín Loxicha, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Dionisio del Mar, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Juan Yaeé, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Yoloxochitlán, San Mateo Piñas, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Quetzaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Cajonos, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, San Simón Almolongas, Santa Cruz Intundujía, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santa María Jaltianguís, Santa María Petapa, Santa María Temaxcalapa, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, Santiago Choapam, Santiago Jocotepec, Santiago Xanica, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Xagacía, Santo Domingo Zanatepec, Tamazulapan del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Unión Hidalgo, San Juan Bautista Valle Nacional, San Pablo Yaganiza y Villa Talea de Castro del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 6 de septiembre de 2005, se llevó a cabo la instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 20 de septiembre de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS OCURRIDAS LOS DIAS 19 AL 22 DE AGOSTO DE 2005, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre a los municipios de Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, El Barrio de la Soledad, Candelaria Loxicha, Ixtlán de Juárez, Loma Bonita, Matías Romero, Santiago Niltepec, Oaxaca de Juárez, Pluma Hidalgo, Reforma de Pineda, San Agustín Loxicha, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Dionisio del Mar, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Juan Yaeé, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Yoloxochitlán, San Mateo Piñas, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Quetzaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Cajonos, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, San Simón Almolongas, Santa Cruz Intundujía, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santa María Jaltianguís, Santa María Petapa, Santa María Temaxcalapa, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, Santiago Choapam, Santiago Jocotepec, Santiago Xanica, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Xagacía, Santo Domingo Zanatepec, Tamazulapan del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Unión Hidalgo, San Juan Bautista Valle Nacional, San Pablo Yaganiza y Villa Talea de Castro del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Oaxaca a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. RAMON MARTIN HUERTA, Y CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", LIC. FELIPE DE JESUS CANTU RODRIGUEZ Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, EN UNION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE DESARROLLO SOCIAL, CC. C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING Y LIC. EDILBERTO ROSADO MENDEZ, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACION DEL COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INDEFOS", LIC. CESAR SARMIENTO VILLACIS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal 2000-2006 es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y que permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional que fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho;

II.- Que para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas;

III.- Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales;

IV.- Que es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo;

V.- Que en el artículo cuarto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2001, se señala como obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la de establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

VI.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que avanzar en materia de federalismo significa asegurar que se dé un proceso de cambio del centralismo a la visión de un auténtico federalismo subsidiario, solidario y corresponsable, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales auténticamente federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana, y

VII.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009 tiene como objetivo estratégico ejercer un gobierno democrático que sirva a la sociedad, con altos estándares de eficiencia y confianza en la gestión pública, para el desarrollo de sus potencialidades y la generación de oportunidades de bienestar en un marco de equilibrio con los otros órdenes de gobierno, municipal y federal, las organizaciones políticas y sociales y, sobre todo, la ciudadanía.

**DECLARACIONES****I.- De "LA SECRETARIA":**

**I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.** En el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y municipios.

**I.3.** Que su titular está facultado para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXX del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

**I.4.** Que el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**I.5.** Que cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" tal y como lo establece el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**I.6.** Que el Director General de "EL INAFED" se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**I.7.** Que para lo efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. De "EL ESTADO":**

**II.1.-** Que de conformidad con los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, y 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 18, 19, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien es su representante legítimo y puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

**II.2.-** Que cuenta con el Instituto de Desarrollo y Formación Social, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, que tiene entre sus atribuciones formular y llevar a cabo programas de investigación, capacitación, información, asesoría gestión y participación social, atender las consultas de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal que lo soliciten, en acciones de promoción, organización y capacitación social; y publicar y difundir, por sí o a través de terceros, los estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones aplicables, como lo establecen las fracciones IV, VI y VII del artículo tercero del Acuerdo del Ejecutivo por el que fue creado, que se publicó el 11 de septiembre de 1995 en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", y que su Coordinador General se encuentra debidamente facultado para suscribir este Convenio en términos de la fracción V del artículo séptimo del mencionado Acuerdo.

**II.3.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en un predio sin número de la Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, Centro Histórico, código postal 24000, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

**III.- De "LAS PARTES":**

**III.1.** Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que, es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

**III.2.** Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

**III.3.** Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno, para lograr un auténtico federalismo, solidario y subsidiario, que permita construir una coherente arquitectura de gobiernos de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

**III.4.** Que para ello han acordado que este instrumento sea dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y de conformidad con la legislación federal y estatal, un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 5, 6 fracción IX, 37 fracción VI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 18, 19, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las partes han acordado la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de coordinación entre las partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Especial para un auténtico federalismo 2002-2006, que en su momento se publicará, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de las partes.

**SEGUNDA.- LINEAS DE ACCION.-** En los términos del presente instrumento y de los Convenios Específicos que de él deriven, las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollarán acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal, con la participación que corresponda a los municipios, en su caso.

A fin de implementar estas acciones se podrán desarrollar sistemas implementados por "EL INAFED" como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: "DESCENTRALIZACION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO DE LO LOCAL" (DESDE LO LOCAL), así como SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

**TERCERA.- DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS.-** "EL ESTADO" se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios con la finalidad de incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente instrumento.

**CUARTA.- COMITE TECNICO.-** Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio, las partes están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

"EL ESTADO" designa a: un representante de cada una de las siguientes dependencias estatales: 1.- Secretaría de Gobierno; 2.- Secretaría de Finanzas y Administración; 3.- Secretaría de Desarrollo Social; 4.- Secretaría de la Contraloría; y 5.- "EL INDEFOS"; representantes que serán nombrados por los titulares de dichas dependencias. "EL ESTADO" notificará en un plazo de 10 días hábiles a "LA SECRETARIA", por conducto de "EL INAFED", sobre dichos nombramientos.

"LA SECRETARIA" designa a: El Director General de "EL INAFED" y a los Directores Generales Adjuntos de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales y de Fomento y Desarrollo del Federalismo de "EL INAFED".

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico designados por "LA SECRETARIA" serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente; en lo que atañe a los miembros designados por los titulares de las dependencias de "EL ESTADO", el respectivo titular hará la designación del suplente.

Asimismo acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

**QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITE TECNICO.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes;
- b) En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Convenios Específicos para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento;
- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco, o de los Convenios Específicos que de él deriven;
- d) Proponer y someter a la consideración de las instancias correspondientes de la institución a la que pertenezcan, la modificación o adición del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos que de él deriven;
- e) Rendir un informe a los titulares en forma anual de las actividades desarrolladas, y
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualesquiera de las dos partes con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

**SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.-** Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes formalizarán Convenios Específicos que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que las partes estimen pertinentes.

Todos los Convenios Específicos y demás actos que deriven del presente instrumento jurídico que contengan cualquier tipo de aportación y/o apoyo de carácter económico a cargo de "LA SECRETARIA" y/o de "EL INAFED", invariablemente serán suscritos por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación con la asistencia del Director General de "EL INAFED". Para tales efectos "EL ESTADO" designa a los secretarios de Finanzas y Administración y de la Contraloría.

**SEPTIMA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR.-** En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan, como consecuencia de los compromisos contraídos por las partes en el presente instrumento y/o en los Convenios Específicos que de él deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.-** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de las partes en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**NOVENA.- RELACION LABORAL.-** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las partes para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DECIMA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida y surtirá efectos a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la cláusula decimatercera.

**UNDECIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que cualesquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio o en los Convenios Específicos que de él deriven, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la cláusula cuarta, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio o los Específicos en los supuestos que aplique.

**DUODECIMA.- INTERPRETACION y CONTROVERSIAS.-** El presente Convenio y los Convenios Específicos que deriven del mismo son producto de la buena fe de las partes, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento.

**DECIMATERCERA.- PUBLICACION.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO".

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en ocho tantos en la ciudad de Campeche, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- Por el INAFED, **Felipe de Jesús Cantú Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Edilberto Rosado Méndez.-** Rúbrica.- Por el INDEFOS: el Coordinador General, **César Sarmiento Villacís.-** Rúbrica.

**CONVENIO Específico de participación y coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Estado de Campeche, el Instituto de Desarrollo y Formación Social de dicha entidad federativa y la Universidad Autónoma de Campeche, con la intervención de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO ESPECIFICO DE PARTICIPACION Y COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. FELIPE DE JESUS CANTU RODRIGUEZ Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, EN UNION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE DESARROLLO SOCIAL, C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING Y LIC. EDILBERTO ROSADO MENDEZ, RESPECTIVAMENTE; EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACION SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL INDEFOS", REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. CESAR SARMIENTO VILLACIS; Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTORA, M. en C. ENNA SANDOVAL CASTELLANOS; CON LA INTERVENCION DE LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL, CALKINI, CAMPECHE, CANDELARIA, CARMEN, CHAMPOTON, ESCARCEGA, HECELCHAKAN, HOPELCHEN, PALIZADA Y TENABO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR LOS CC. PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE SUS RESPECTIVOS HH. AYUNTAMIENTOS; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, con la asistencia de "EL INAFED" y "EL ESTADO" suscribieron el 5 de agosto del presente año un Convenio Marco de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, con una vigencia indefinida, el cual permitirá contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación entre las partes.

II. En este sentido, y de conformidad con la cláusula primera de dicho Convenio, referida a su objeto, las partes se comprometieron a: "sentar las bases de coordinación entre las partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006, que en su momento se publicará, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de las partes".

III. Asimismo, en la cláusula segunda del mismo, referida a las líneas de acción, se establece que: "En los términos del presente Instrumento y de los Convenios Específicos que de él deriven, las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollarán acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal, con la participación que corresponda a los Municipios, en su caso."

IV. Por otra parte, en la cláusula tercera del Convenio de referencia, atinente a la incorporación de los municipios, se establece que: "EL ESTADO" se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con sus Municipios con la finalidad de incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente instrumento."

V. Adicionalmente, en la cláusula sexta del multicitado instrumento, referida a los Convenios Específicos, se señala que: "Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes formalizarán Convenios Específicos que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que las partes estimen pertinentes. Todos los Convenios Específicos y demás actos que deriven del presente instrumento jurídico que contengan cualquier tipo de aportación y/o apoyo de carácter económico a cargo de "LA SECRETARIA" y/o de "EL INAFED", invariablemente serán suscritos por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación con la asistencia del Director General de "EL INAFED". Para tales efectos "EL ESTADO" designa a los Secretarios de Finanzas y Administración y de la Contraloría del Estado."

Conforme a los antecedentes descritos, las partes otorgan las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I.- De "EL INAFED":

I.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 fracción II y 43 del Reglamento Interior de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.2.- Que tiene por objeto formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

I.3.- Que por virtud del artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación se le confieren, entre otras, las atribuciones de coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para establecer mecanismos conjuntos de planeación, programación, enlace, comunicación, participación y acuerdo que, con pleno respeto de la competencia de los demás Poderes de la Unión y de las entidades federativas y municipios o delegaciones, permitan la instrumentación adecuada del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal; así como, promover entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios o delegaciones, así como los sectores social y privado, proyectos de investigación, estudio, análisis y prospectiva sobre relaciones intergubernamentales, descentralización, racionalización de las delegaciones federales y de las regionales de los gobiernos locales

I.4.- Que su representante fue designado por el Secretario de Gobernación como Director General de "EL INAFED" mediante nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la propia Secretaría de Gobernación, de fecha 1 de noviembre de 2003, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del citado Reglamento Interior.

I.5.- Que todos sus trabajos y programas están orientados con una visión auténticamente federalista, solidaria y subsidiaria, con la finalidad de construir una coherente arquitectura de gobiernos de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

I.6.- Que el C. licenciado Santiago Creel Miranda, en su carácter de titular de la Secretaría de Gobernación, suscribió con el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, un Convenio Marco para sentar las bases de coordinación, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal vigente, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

**I.7.-** Que en virtud de la cláusula cuarta de dicho instrumento, se integró un Comité Técnico para la instrumentación de las acciones que se deriven del citado Convenio Marco, integrado entre otros por su Director General y por sus Directores Generales Adjuntos de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales y de Fomento y Desarrollo del Federalismo, C.P. Luis Gerardo Flores Almaráz y licenciado David Rex Ochoa Pérez, respectivamente, razón por la cual también suscriben el presente instrumento.

**I.8.-** Que para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Tejocotes 164, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03210 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II.- De "EL ESTADO":**

**II.1.-** Que de conformidad con los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 23, 24, 26, 59 y 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 18, 19, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien es su representante legítimo y puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

**II.2.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Centro Histórico, código postal 24000, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

## **III.- De "EL INDEFOS":**

**III.1.-** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, que tiene entre sus atribuciones formular y llevar a cabo programas de investigación, capacitación, información, asesoría, gestión y participación social, atender las consultas de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal que lo soliciten, en acciones de promoción, organización y capacitación social; y publicar y difundir, por sí o a través de terceros, los estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones aplicables, como lo establecen las fracciones IV, VI y VII del artículo tercero del Acuerdo del Ejecutivo por el que fue creado, que se publicó el 11 de septiembre de 1995 en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", y que su Coordinador General se encuentra debidamente facultado para suscribir este Convenio en términos de la fracción V del artículo séptimo del mencionado Acuerdo.

**III.2.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle 10 número 219, Barrio de Guadalupe, código postal 24010, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

## **IV.- De "LA UNIVERSIDAD":**

**IV.1.-** Que es una corporación pública, con gobierno propio y patrimonio libremente administrado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; planear y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica, conforme lo dispone el artículo 1 de su Ley Orgánica; y que su rectora es su legítima representante, según lo dispuesto en los artículos 32 y 34, fracción I, de la misma Ley, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

**IV.2.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Agustín Melgar sin número, Ciudad Universitaria, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

## **V.- De "LOS MUNICIPIOS":**

**V.1.-** Que en términos de lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., 102 fracción I y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 9, 10, 30, 31, 59 fracción XXVIII, 61 fracciones I, IV y XI, 93 y 96 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 29 fracción I del Código Civil del Estado, son parte integrante de "EL ESTADO", tienen la calidad de personas morales y estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuentan con las atribuciones suficientes para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos, siendo administrados por sendos Ayuntamientos de elección popular, cuya representación legal recae en sus respectivos presidentes municipales, quienes para la celebración de este convenio han sido debidamente autorizados, en unión de los correspondientes secretarios de esos Ayuntamientos.

**V.2.-** Que para los efectos del presente Convenio señalan como sus respectivos domicilios los Palacios Municipales ubicados en las ciudades cabeceras de cada uno de ellos.

**VI.- De "LAS PARTES":**

**VI.1.-** Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

**VI.2.-** Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

**VI.3.-** Que es necesario coordinar esfuerzos, entre los tres órdenes de gobierno, para lograr un auténtico federalismo, solidario y subsidiario, que permita construir una coherente arquitectura de gobiernos de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

**VI.4.-** Que tomando en consideración los antecedentes descritos, la incorporación de "LOS MUNICIPIOS", y las declaraciones precedentes, las partes han acordado suscribir el presente Convenio Específico, sujetándose al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Es objeto del presente Convenio la adhesión de "LOS MUNICIPIOS" al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal que, con fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, suscribieron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, y "EL ESTADO", así como la colaboración entre las partes, dentro de sus respectivas competencias y de conformidad a la legislación federal y estatal vigentes, para dar cumplimiento al Programa Especial para un auténtico federalismo 2002-2006, a través de que se implemente, desarrolle, evalúe y dé seguimiento al sistema metodológico de diagnóstico y fortalecimiento del desarrollo municipal denominado "DESCENTRALIZACION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO DE LO LOCAL (DESDE LO LOCAL), en adelante "EL SISTEMA", a cargo de "EL INAFED", así como de los mecanismos de reconocimiento a "LOS MUNICIPIOS" participantes.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "INAFED".-** Para el debido cumplimiento del presente instrumento "EL INAFED" se compromete a:

**a)** Realizar el diseño del sistema, así como participar con "LA UNIVERSIDAD" en las actividades necesarias para llevar a cabo las redefiniciones pertinentes para el diseño de indicadores, así como de la herramienta en general de "EL SISTEMA";

**b)** Organizar y coordinar el desarrollo de "EL SISTEMA", estableciendo los primeros contactos con los gobiernos locales presentando las líneas de acción y de trabajo para la implementación del mismo;

**c)** Establecer líneas de comunicación con los actores políticos que participen en "EL SISTEMA";

**d)** Recabar la información resultante de los primeros procesos señalados en "EL SISTEMA", específicamente aquella relacionada con la situación particular de cada uno de "LOS MUNICIPIOS", guardando confidencialidad respecto de ello;

**e)** Supervisar, conjuntamente con los actores políticos involucrados, el proceso de desarrollo e implementación de "EL SISTEMA";

**f)** Documentar el proceso de implementación, desarrollo, evaluación, seguimiento y resultados obtenidos de la aplicación de "EL SISTEMA";

**g)** Convocar al "Consejo Nacional Desde Lo Local", que será el responsable del proceso de verificación y certificación de las acciones cumplidas en el desarrollo de "EL SISTEMA";

**h)** Proporcionar el acceso a todos los actores políticos participantes a la información necesaria y relevante a la implementación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", así como gestionar el acceso a la información de los programas de la Administración Pública Federal;

**i)** Nombrar los enlaces internos necesarios para la buena implementación de "EL SISTEMA" y llevar a cabo las gestiones para el nombramiento de enlaces de otros actores de la Administración Pública Federal, y

**j)** Hacer pública la información resultante de la implementación de "EL SISTEMA" en los términos de la legislación federal vigente correspondiente, previo acuerdo entre todos los actores políticos participantes.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".-** Para el debido cumplimiento del presente instrumento "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Cooperar en la redefinición del contenido y en la metodología de "EL SISTEMA", coordinándose con "LA UNIVERSIDAD" para su cumplimiento;
- b) Participar en la organización y coordinación para el desarrollo de "EL SISTEMA" estableciendo los primeros contactos con los gobiernos locales y promoviendo las líneas de acción o de trabajo implementadas.
- c) Establecer vínculos de comunicación con "LOS MUNICIPIOS" y coordinar las líneas de comunicación entre "EL INAFED" y "LOS MUNICIPIOS" participantes;
- d) Participar en la supervisión conjuntamente con los actores políticos involucrados en el proceso de desarrollo de la implementación de "EL SISTEMA";
- e) Proporcionar la información necesaria para el proceso de implementación, desarrollo, evaluación, seguimiento y resultados derivados de la aplicación de "EL SISTEMA";
- f) Proporcionar el acceso a todos los actores políticos a la información necesaria y relevante a la implementación de "EL SISTEMA" en la Entidad, así como de los programas de la Administración Pública Estatal, y
- g) Nombrar los enlaces internos necesarios para el desarrollo de "EL SISTEMA".

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "LOS MUNICIPIOS".-** Para el debido cumplimiento del presente instrumento "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Realizar una autoevaluación conforme a la metodología establecida por "EL SISTEMA";
- b) Decidir, en sesión de cabildo, las áreas específicas de desarrollo local que participarán dentro de "EL SISTEMA";
- c) Enviar la documentación requerida por la Administración Pública Estatal y "EL INAFED", para su inscripción formal en "EL SISTEMA";
- d) Dar facilidades para la organización y coordinación del desarrollo de "EL SISTEMA";
- e) Participar activamente en los canales de comunicación establecidos entre cada uno de ellos en particular y los demás actores de "EL SISTEMA";
- f) Llevar a cabo las acciones de trabajo definidas en las respectivas áreas seleccionadas de desarrollo local;
- g) Proporcionar las facilidades necesarias para llevar a cabo la supervisión del proceso de implementación de "EL SISTEMA";
- h) Proporcionar la información necesaria para la documentación del proceso de implementación, desarrollo, evaluación, seguimiento y los resultados obtenidos de la aplicación de "EL SISTEMA";
- i) Proporcionar y facilitar el acceso, a todos los actores políticos involucrados en el proceso de desarrollo de "EL SISTEMA", a la información referente a la implementación del mismo en su respectiva circunscripción y de los programas de la Administración Pública Municipal, y
- j) Nombrar los enlaces internos necesarios para el desarrollo de "EL SISTEMA".

**QUINTA.- DEL DESARROLLO, EVALUACION Y SEGUIMIENTO.-** El desarrollo, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, se realizará a través del Comité Técnico previsto en la cláusula cuarta del Convenio Marco de Coordinación, con la participación de los representantes de "LOS MUNICIPIOS".

**SEXTA.- RELACION LABORAL.-** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las partes para la instrumentación, ejecución y operación del Convenio Marco, del presente instrumento y de los Convenios Específicos que de ellos deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación federal vigente en el país, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe.

Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna contra la otra parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

**SEPTIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**OCTAVA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio mediante notificación escrita que realice a las contrapartes, la cual deberá realizarse por lo menos con sesenta días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

**DECIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Para todos los asuntos no previstos en el presente instrumento, las partes aceptan remitirse a los términos del Convenio Marco de Coordinación a que hace referencia el antecedente I del presente instrumento. En cualquier caso, se estará a la buena fe de las partes en todo aquello que no vaya en contra de la legislación federal y estatal vigentes.

Leído que fue el presente instrumento, y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho tantos, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por el INAFED: el Director General, **Felipe de Jesús Cantú Rodríguez.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales, **Luis Gerardo Flores Almaráz.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Fomento y Desarrollo del Federalismo, **David Rex Ochoa Pérez.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Edilberto Rosado Méndez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- Por el INDEFOS: el Coordinador General, **César Sarmiento Villacís.-** Rúbrica.- Por la Universidad: la Rectora, **Enna Sandoval Castellanos.-** Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente del H. Ayuntamiento de Calakmul, **Julio César Pulido Contreras.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul, **Miguel Gutiérrez Sánchez.-** Rúbrica.- La Presidenta del H. Ayuntamiento de Calkiní, **Martha Patricia García.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, **Joaquín Uc Kú.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, **Fernando E. Ortega Bernés.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, **Edgar Hernández Hernández.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, **Antonio Piedra Castro.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Candelaria, **Carlos Campos Santos.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, **Jorge Rosiñol Abreu.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, **Edwards Morales Sarmiento.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Champotón, **Jorge Castro Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Champotón, **Manuel Navarro Vázquez.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, **Pedro Alfonso Moreno Mora.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, **Antonio Quirarte Medina.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, **Marco Antonio Aké Chí.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, **Misael Herrera Uc.-** Rúbrica.- La Presidenta del H. Ayuntamiento de Hopelchén, **Nidia Mildred Yeh Pantí.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Hopelchén, **Raúl Tamez Velázquez.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada, **Deyro Cámara Damas.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Palizada, **José Rosado Hernández.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Tenabo, **Wilberth Ruiz Poot.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, **José Uc Moo.-** Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Hogar de Fe, como Asociación Religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "HOGAR DE FE".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "HOGAR DE FE", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.-** Domicilio legal: Donceles número 88, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06010.

**II.-** Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: calle Ignacio López Tarzo número 510, colonia Valle de Guadiana, Durango, Durango, código postal 34166.

**III.-** Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Extender el reino de Dios en los corazones de los hombres en el poder del Espíritu Santo, enseñando sería y sistemáticamente la palabra de Dios y aliviando la necesidad humana para dar testimonio del amor de Jesús de Nazareth".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.-** Relación de representantes: Juan Manuel Rodríguez Medina, José Luis Tolentino Maciel, Esther Rodríguez Medina y María Guadalupe García Solís.

**VI.-** Relación de asociados: Juan Manuel Rodríguez Medina, José Luis Tolentino Maciel, Esther Rodríguez Medina y María Guadalupe García Solís.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.-** Relación de ministros de culto: Juan Manuel Rodríguez Medina, Carlos Uscanga Sánchez, Esther Rodríguez Medina y Mario Galicia Gutiérrez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Concilio Evangélico Monte de los Olivos en la República Mexicana, como Asociación Religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR DANIEL RODRIGUEZ FUENTES DE LA AGRUPACION DENOMINADA "CONCILIO EVANGELICO MONTE DE LOS OLIVOS EN LA REPUBLICA MEXICANA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "CONCILIO EVANGELICO MONTE DE LOS OLIVOS EN LA REPUBLICA MEXICANA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Hidalgo sin número, entre Cuauhtémoc y Allende solar 10, manzana 52, Potrerillo Pueblo, Ixtaczoquitlán, Veracruz, código postal 94462.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Hidalgo sin número, entre Cuauhtémoc y Allende solar 10, manzana 52, Potrerillo Pueblo, Ixtaczoquitlán, Veracruz, código postal 94462.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar la prédica religiosa basada en los principios fundamentales del Evangelio consagrados en la Biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Daniel Rodríguez Fuentes.

VI.- Relación de asociados: Daniel Rodríguez Fuentes, Sergio Ameca Rodríguez, Juan Ameca Rodríguez, Mauro Flores Tlaxcatecatl, María Concepción Hernández Sánchez y Ricardo Rodríguez Ramos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Emilio Mario Cruz y Corro Rabasa.

IX. Relación de ministros de culto: Daniel Rodríguez Fuentes y Mauro Flores Tlaxcatecatl.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo de tres entidades internas de la Diócesis de Ciudad Valles, A.R., como asociaciones religiosas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE TRES ENTIDADES INTERNAS DE LA DIOCESIS DE CIUDAD VALLES, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto relativo a tres solicitudes de registro, como entidades de la DIOCESIS DE CIUDAD VALLES, A.R., las cuales fueron presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Denominación: de conformidad con las propuestas contenidas en cada una de las solicitudes, la denominación de estas agrupaciones religiosas y de sus representantes serán los siguientes:

Denominación	Representante
1. PARROQUIA DE EL SAGRADO CORAZON DE JESUS EN TAMUIN, S.L.P.	Juan Miguel Gutiérrez Gómez
2. PARROQUIA DE CRISTO REY EN LA COLONIA SAN RAFAEL DE CIUDAD VALLES, S.L.P.	Marcial Santiago Paula
3. PARROQUIA DE SAN JOSE OBRERO EN LA DELEGACION PONCIANO ARRIAGA DEL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.	Martín Martínez Marín

II.- Domicilio legal: el señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, todos comprendidos dentro del territorio nacional.

III.- Relación de inmuebles: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

IV.- Cada una de las solicitantes de registro presentaron sus estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los ministros de culto".

V.- Asociados: los relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes de registro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de culto: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

VIII.- Apoderado: Federico Enríquez González.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA, LIC. TOMAS TORRES MERCADO, L.C. NICOLAS CASTAÑEDA TEJEDA, EN SU CARACTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL RELATIVA AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTICULO 7, FRACCION XI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

### ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21 fracción I, inciso j) y 23 fracción I, inciso j), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003 y 2004, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas.
2. La SECRETARIA constituyó en abril de 2003 el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), como medio para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
3. En el artículo 19 fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se establece que los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI, numeral 21 y 7 fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación de dicho ejercicio fiscal, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se generan a partir de 27 dólares de los Estados Unidos de América, se destinarán en 50 por ciento para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
4. De conformidad con el citado artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta del aprovechamiento anual a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, conforme a lo siguiente:
  - "a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 25 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en el mes de abril de 2005;
  - b) El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 50 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril y julio de 2005, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
  - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, descontando los anticipos correspondientes al primero y segundo trimestres, y

- d) El pago correspondiente al último trimestre será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, así como enero de 2006, descontando los anticipos correspondientes a los primeros tres trimestres del año...”.
5. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7 fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA LA “SECRETARIA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### II.- DECLARA EL “ESTADO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Zacatecas y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
2. Que sus representantes, los ciudadanos Lic. Amalia Dolores García Medina, Lic. Tomás Torres Mercado y L.C. Nicolás Castañeda Tejeda, en su carácter de Gobernadora del ESTADO y de Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 2, 3, 10, 15, 16, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en los artículos 2, 3, 10, 15, 16, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7 fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2006 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de abril de 2006 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en la cuenta que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES).

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 21 de junio de 2005.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Gobernadora del Estado de Zacatecas, **Amalia Dolores García Medina**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nicolás Castañeda Tejeda**.- Rúbrica.

#### **DISPOSICIONES de carácter prudencial en materia de control interno.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4 fracciones II, XXXVI y XXXVII y 6, 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 21 y 42 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito por lo que corresponde al comité de auditoría, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con facultades para emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las instituciones de crédito quedando comprendida la relativa al control interno; las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que las leyes le otorgan y las relativas a las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría de las instituciones de banca múltiple, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar;

Que la adecuada implementación de un sistema de control interno, brinda a las instituciones de crédito mayor seguridad en la celebración de sus operaciones y reduce los riesgos a que están expuestas, facilitando el registro oportuno de las transacciones y el cumplimiento de la normatividad que les es aplicable;

Que la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esta Comisión, suscribieron bases generales de coordinación en materia de auditoría y control interno cuyo objeto es establecer las acciones de coordinación necesarias para que el órgano interno de control en las instituciones de banca de desarrollo, vigile que el sistema de control interno de tales instituciones, se ajuste a las disposiciones de carácter prudencial que en dicha materia establezca la propia Comisión y que es conveniente precisar las disposiciones que serán aplicables a las referidas instituciones de banca de desarrollo, respecto de las instituciones de banca múltiple, en su calidad de entidades del sector público, y

Que resulta conveniente dictar lineamientos mínimos a través de un marco de regulación prudencial, con la finalidad de que esas instituciones cuenten con objetivos y lineamientos en materia de control interno que segreguen funciones, establezcan mecanismos de control de operaciones y prevean programas generales de auditoría interna y externa, entre otros aspectos, ha resuelto emitir las siguientes:

#### **DISPOSICIONES DE CARACTER PRUDENCIAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO**

##### **Capítulo I Del objeto y las definiciones**

**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos a los que deberán apegarse las instituciones de crédito en su implementación, así como la participación que al respecto comprenderá a los órganos de administración y vigilancia de dichas sociedades.

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Auditoría Interna, a la función que realizarán las Instituciones a través de un área independiente de la Dirección General, para revisar periódica y sistemáticamente, acorde con el programa anual de trabajo, el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en apego a lo establecido por los artículos 21 y 22 siguientes.
- II. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. Comité de Auditoría, al comité constituido por el Consejo, que tendrá las funciones descritas en los artículos 16, 17 y 18 siguientes y que apoyará al mencionado órgano de gobierno en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.
- IV. Consejo, al consejo de administración tratándose de instituciones de banca múltiple, y al consejo directivo, para el caso de las instituciones de banca de desarrollo.
- V. Contraloría Interna, a las funciones que de manera cotidiana y permanente deberán realizar las Instituciones a través de la Dirección General, de un área específica o bien, mediante personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar incluso, a ser independientes de la propia Dirección General, a fin de propiciar, mediante el establecimiento de medidas y controles, el apego, en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, al Sistema de Control Interno de la Institución de acuerdo a lo establecido por los artículos 28, 29 y 30 siguientes.
- VI. Dirección General, al director general de las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo, así como las unidades administrativas que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, cada uno conforme a sus atribuciones.
- VII. Filial, en singular o plural, a la sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, como institución de banca múltiple y en cuyo capital participe una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial.
- VIII. Institución, en singular o plural, a las instituciones de crédito.
- IX. Ley, a la Ley de Instituciones de Crédito.
- X. Sistema de Control Interno, al conjunto de objetivos y los lineamientos necesarios para su implementación, que establezcan las Instituciones con el propósito de:
  - a) Procurar que los mecanismos de operación sean acordes con las estrategias y fines de las Instituciones, que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de su objeto social, con el propósito de minimizar las posibles pérdidas en que puedan incurrir.
  - b) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
  - c) Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
  - d) Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normatividad aplicable a las actividades de las Instituciones.

#### Capítulo II **Del Consejo**

**Artículo 3.-** El Consejo, a propuesta del Comité de Auditoría deberá conocer y, en su caso, aprobar los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, dentro de los cuales se incluirán por lo menos:

- I. Aquéllos para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, respecto de los recursos humanos, dicho asunto se presentará al Consejo en los términos señalados en el artículo 42 fracción XVIII de la Ley y en las leyes orgánicas relativas a cada banco.
- II. Los que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, incluyendo en el caso de las Filiales, los servicios que les presten en sus corporativos, apegándose a lo autorizado al amparo del artículo 46 Bis de la Ley.
- III. Los que regulen y controlen lo relativo a la instalación y uso de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 52 de la Ley.

**Artículo 4.-** El Consejo, una vez aprobados los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, deberá en el ámbito de su competencia:

- I. Aprobar, al menos hasta el segundo nivel jerárquico la estructura orgánica de la Institución, presentada por el director general, así como las eventuales modificaciones hasta ese nivel, habiendo escuchado el Consejo previamente la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, en el caso de las instituciones de banca de desarrollo.
- II. Analizar mediante reportes elaborados al efecto por la Dirección General y el Comité de Auditoría, que el Sistema de Control Interno esté funcionando adecuadamente.
- III. Aprobar, en su caso, el código de conducta de la Institución, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con la Dirección General.

El código de conducta deberá contener normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones legales aplicables, con las sanas prácticas y usos bancarios. Adicionalmente, deberá incorporar lineamientos que detallen las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de la Institución, otras entidades o su clientela.

Para el caso de las instituciones de banca de desarrollo, el código de ética de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hará las veces del código de conducta a que se refiere la presente fracción. Sólo en el caso de que dicho código de ética no resultare suficiente para regular los aspectos relacionados con la correcta operación del banco, conforme a los citados usos y prácticas, deberán elaborarse, utilizando como base dicho código, las normas de conducta que resulten convenientes para tal efecto.

- IV. Designar, a propuesta del Comité de Auditoría en el caso de instituciones de banca múltiple, al auditor externo y al auditor interno del banco. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, ello corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.
- V. Revisar, por lo menos anualmente, los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como evaluar las funciones del Comité de Auditoría y de la Dirección General al respecto.
- VI. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

Para el caso de las instituciones de banca múltiple, la totalidad de los asuntos que conforme a las presentes disposiciones deben ser autorizados por el Consejo, serán presentados para tal efecto directamente por el Comité de Auditoría. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, se presentarán por conducto del propio comité o del director general, según determine el Consejo.

### Capítulo III Del Comisario

**Artículo 5.-** El o los comisarios de la Institución en la realización de sus actividades, deberán evaluar el funcionamiento y observancia del Sistema de Control Interno, con base en los informes que conforme a las presentes disposiciones elaboren el comité de auditoría, el responsable de la auditoría interna y de las funciones de contraloría interna de la institución, así como la suficiencia y razonabilidad de dicho sistema; lo anterior sin perjuicio de examinar adicionalmente, acorde a sus facultades, las operaciones de la Institución, su documentación y registro, así como cualquier evidencia comprobatoria que requieran al efecto.

Tratándose de los comisarios de las instituciones de banca de desarrollo, lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las facultades conferidas en las leyes orgánicas de esos bancos y en las disposiciones legales aplicables. En el caso de los comisarios nombrados por la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente deberá considerarse lo dispuesto en el Reglamento Interior de la citada Secretaría.

En caso de que los comisarios accedan a información protegida por los secretos bancario y fiduciario a que se refiere la Ley, deberán guardar la debida confidencialidad. Asimismo, tratándose de los comisarios de las instituciones de la banca de desarrollo, les es aplicable lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto al manejo de la información o documentación a la que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo.

### Capítulo IV Del Comité de Auditoría

**Artículo 6.-** El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna y externa, así como de Contraloría Interna de la Institución, manteniendo informado al Consejo, respecto del desempeño de dichas actividades.

Asimismo, el comité supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que están sujetas las Instituciones, así como con los principios de contabilidad que le sean aplicables.

**Artículo 7.-** El Comité de Auditoría deberá integrarse de conformidad con las disposiciones siguientes, según se trate de instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, pero en todo caso, los miembros del citado comité deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional y cuando menos uno de sus integrantes deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno.

**Artículo 8.-** Las sesiones del Comité de Auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El responsable de las funciones de Auditoría Interna y el director general de la Institución podrán someter a consideración del comité, asuntos para su inclusión dentro del orden del día.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

**Artículo 9.-** En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoría los directivos y empleados de la propia Institución.

#### Sección I Instituciones de banca múltiple

**Artículo 10.-** El Comité de Auditoría, tratándose de instituciones de banca múltiple, se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente.

Los consejeros propietarios o suplentes que sean miembros del Comité de Auditoría podrán ser suplidos por cualquier otro consejero.

El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del presidente en alguna sesión del comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité, a la persona que deba presidir esa sesión.

Dicho comité deberá contar con un secretario, que será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas, quien podrá o no ser miembro integrante de aquél.

**Artículo 11.-** A las sesiones del Comité de Auditoría de las instituciones de banca múltiple, podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, el director general, el responsable de las funciones de Auditoría Interna, el o los comisarios, el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna del banco, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

Tratándose de Filiales, cuyos activos no sean mayores al 1.5 por ciento de los activos totales del sistema bancario mexicano, el Comité de Auditoría podrá integrarse con personas distintas a los miembros del Consejo, que reúnan los requisitos señalados para estos últimos en la Ley, siempre que sean designados por el propio Consejo. En todo caso, deberá observarse lo previsto en el artículo 9 anterior.

#### Sección II Instituciones de banca de desarrollo

**Artículo 12.-** El Comité de Auditoría de las instituciones de banca de desarrollo estará integrado por cuando menos tres miembros, de los cuales al menos uno deberá ser consejero independiente designado conforme a las leyes orgánicas de tales instituciones, quien lo presidirá.

Los miembros del Comité de Auditoría, en todo caso, serán designados por el Consejo, a propuesta de su presidente y previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

El Consejo de las instituciones de banca de desarrollo podrá designar suplentes de los miembros propietarios de dicho comité. El presidente en sus ausencias, podrá ser suplido por cualquiera de los integrantes propietarios o suplentes del comité, siempre que reúnan los requisitos de independencia señalados en el primer párrafo de este Artículo.

**Artículo 13.-** Los miembros del Comité de Auditoría de las instituciones de banca de desarrollo podrán ser removidos por el Consejo, a propuesta fundada de su presidente, del titular de la Secretaría de la Función Pública o del titular de la Comisión, en este último caso con acuerdo de su junta de gobierno y en el ámbito de su competencia.

**Artículo 14.-** Los comisarios de las instituciones de banca de desarrollo o, en su ausencia, sus suplentes respectivos, participarán conforme a sus facultades en las sesiones del Comité de Auditoría con voz pero sin voto.

**Artículo 15.-** El titular del órgano interno de control en la institución de banca de desarrollo participará, con voz pero sin voto, como secretario del Comité de Auditoría y nombrará a su suplente.

El director general y los funcionarios del propio banco que aquél designe, el responsable de las funciones de Auditoría Interna del órgano interno de control y el auditor externo de la institución de banca de desarrollo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto a las sesiones del Comité de Auditoría, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente el presidente del comité, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones. A las sesiones del Comité de Auditoría se podrá invitar a cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité, que tenga relación con los asuntos a tratar, quien comparecerá con voz pero sin voto.

### Sección III De las funciones del Comité de Auditoría

**Artículo 16.-** El Comité de Auditoría de las instituciones de banca múltiple deberá proponer para aprobación del Consejo, el Sistema de Control Interno que la propia Institución requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, la presentación al Consejo podrá hacerse a través del Comité de Auditoría o del director general, según determine el propio Consejo.

Los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno deberán atender a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de las presentes disposiciones y referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación, los cuales serán elaborados por la Dirección General y sometidos a la consideración del propio comité:

- I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional de la Institución, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades de la Institución, así como la independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.  
Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan al comité de recursos humanos y desarrollo institucional y al director general de las instituciones de banca de desarrollo, conforme a lo previsto en el artículo 42 fracción XVIII de la Ley y a las presentes disposiciones.
- II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Institución, a efecto de que la Dirección General pueda implementar lo señalado en el inciso b) de la fracción IV del artículo 26 de las presentes disposiciones.
- III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la Institución. Dichas políticas deberán:
  - a) Establecer que las operaciones se llevan a cabo por el personal autorizado.
  - b) Prever el registro contable sistemático de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como sus resultados, con el fin de que:
    1. La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
    2. Se cuente con registros denominados "huellas de auditoría" que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.
    3. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior de la Institución, como a las autoridades.
- IV. Programas de continuación de la operación ante contingencias, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento de su personal.
- V. Las medidas de control para que las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran

favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal; previendo asimismo procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.

**Artículo 17.-** El Comité de Auditoría, en adición a lo señalado en el artículo anterior, deberá proponer para aprobación del Consejo, lo siguiente:

- I. La designación del auditor interno de la Institución. En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, siendo el titular del órgano interno de control a quien corresponde ejercer la función de auditor interno, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, será aquél designado por la Secretaría de la Función Pública.
- II. La designación del auditor externo, y los servicios adicionales a los derivados de la dictaminación de estados financieros que, en su caso, deberán prestar cuando se trate de instituciones de banca múltiple.  
  
Tratándose de instituciones de banca de desarrollo la designación del auditor externo, por ser facultad de la Secretaría de la Función Pública, sólo deberá ser informada al Consejo del propio banco.
- III. El código de conducta de las Instituciones elaborado, en su caso, por la Dirección General.
- IV. Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información de la Institución, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, elaborados por el director general de acuerdo con la normatividad aplicable. En todo caso, el comité también podrá proponer los cambios citados cuando lo considere necesario para la Institución, oyendo la opinión de la Dirección General.
- V. Las normas que regirán el funcionamiento del propio comité, enviándose posteriormente a la Comisión para su conocimiento. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, adicionalmente deberán enviarse a la Secretaría de la Función Pública para los mismos efectos.

**Artículo 18.-** El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus funciones, deberá, por lo menos, desempeñar las actividades siguientes:

- I. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del Sistema de Control Interno, de los lineamientos para su implementación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación acorde al objeto de la Institución, el cual deberá ser elaborado por el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna de la Institución.
- II. Revisar y vigilar, con apoyo de los responsables de las funciones de Auditoría Interna, que los referidos manuales de operación conforme al objeto de la Institución, se apeguen al Sistema de Control Interno.
- III. Revisar, con base en los informes del área de Auditoría Interna y externa cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, el requerimiento citado podrá hacerlo también la Secretaría de la Función Pública.
- IV. Vigilar la independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la Institución. En caso de falta de independencia, informar al Consejo y, tratándose de instituciones de banca de desarrollo, también a la Secretaría de la Función Pública.
- V. Revisar con apoyo de las auditorías interna y externa la aplicación del Sistema de Control Interno, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VI. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno de la Institución. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
  - a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del Sistema de Control Interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes de los auditores interno y externo respectivamente, así como de los responsables de las funciones de Contraloría Interna.

- b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías interna y externa, así como de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada por el propio Comité de Auditoría.
  - c) La valoración del desempeño de las funciones de Contraloría Interna y del área de Auditoría Interna. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, también deberá informarse lo relativo al área de Auditoría Interna a la Secretaría de la Función Pública.
  - d) La evaluación del desempeño del auditor externo, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, en cumplimiento a las disposiciones de carácter general aplicables, incluyendo las observaciones que al respecto realice la Comisión.
  - e) Los aspectos significativos del Sistema de Control Interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Institución.
  - f) Los resultados de la revisión del dictamen, informes, opiniones y comunicados del auditor externo.
- VII.** Revisar en coordinación con la Dirección General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la Institución, los manuales a que se refiere la fracción II del presente Artículo, así como el código de conducta a que hace referencia la fracción III del artículo 17.
- VIII.** Aprobar, previa opinión del director general, el programa anual de trabajo del área de Auditoría Interna, tratándose de las instituciones de banca múltiple.
- En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, el área de Auditoría Interna elaborará el referido programa escuchando la opinión del director general; una vez concluido lo anterior, presentará dicho programa a la Comisión y al Comité de Auditoría, a fin de obtener su opinión favorable y posteriormente, la aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.
- IX.** Informar al Consejo de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- X.** Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

El Comité de Auditoría en el desarrollo de las actividades que se señalan en el presente Artículo, establecerá los procedimientos necesarios para el desempeño en general de sus funciones. En todo caso, los miembros del comité tomarán como base para la realización de sus actividades, la información que elaboren los auditores interno y externo, así como la Dirección General de la Institución.

**Artículo 19.-** El Comité de Auditoría de las instituciones de banca de desarrollo desempeñará de manera adicional a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de las presentes disposiciones, las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Consejo y el director general en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y programas a cargo del banco y de aquellos que emanen de programas sectoriales y federales; lo anterior para efectos del sistema de planeación estratégica de la Administración Pública Federal.
- II. Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias.
- III. Vigilar el cumplimiento de la Agenda Presidencial del Buen Gobierno, o la que, en su caso, la sustituya.
- IV. Evaluar la situación financiera y resultados del banco, como consecuencia del estado que guarde el Sistema de Control Interno, pudiendo formular las recomendaciones correspondientes al Consejo.

**Artículo 20.-** El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere el artículo 18, fracción VI de las presentes disposiciones, escuchará a la Dirección General, al auditor interno y al responsable o responsables de las funciones de Contraloría Interna de la Institución. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

#### Capítulo V De la Auditoría Interna

**Artículo 21.-** Las Instituciones deberán contar con un área de Auditoría Interna que estará encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el Consejo

para el correcto funcionamiento de la Institución se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el funcionamiento correcto del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia.

Tratándose de instituciones de banca múltiple, el área encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente Artículo, será la misma a que hace referencia el artículo 13 de las "Disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos aplicables a las instituciones de crédito" expedidas por la Comisión, en el entendido de que deberá tratarse de un área de Auditoría Interna independiente de las unidades de negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el Consejo, a propuesta del Comité de Auditoría, sin detrimento del ejercicio de las funciones que en materia de administración integral de riesgos, también le corresponda desempeñar.

Por lo que corresponde a las instituciones de banca de desarrollo, las funciones de Auditoría Interna en materia de control interno a que hace referencia el presente Artículo, serán desempeñadas por el órgano interno de control dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el banco de que se trate, preservando así la necesaria independencia respecto de las unidades de negocio y administrativas.

Por otro lado, el área responsable del desarrollo de las funciones de Auditoría Interna en materia de administración integral de riesgos de las instituciones de banca de desarrollo, establecidas en el artículo 13 de las disposiciones citadas en el segundo párrafo del presente Artículo, será seleccionada por el Comité de Auditoría pudiendo designar para ello, al señalado órgano de control interno o bien, a áreas técnicas al interior del banco, siempre que dichas áreas sean independientes de las unidades de negocio y administrativas y su responsable o responsables sean designados por el Consejo a propuesta del Comité de Auditoría.

**Artículo 22.-** El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente Artículo, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la Institución, así como su apego al Sistema de Control Interno, incluyendo la observancia del código de conducta.
- II. Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos de la Institución.
- III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.

En todo caso, deberá revisarse que la Institución cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.

- IV. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes.
- V. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro de la Institución.
- VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que éstos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de Auditoría Interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.
- VII. Verificar la estructura organizacional autorizada por el Consejo, en relación con la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la Institución.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, el titular del órgano interno de control, podrá hacer recomendaciones respecto de la referida estructura organizacional, con el fin de prevenir conflictos de interés y preservar la adecuada independencia al interior del banco.

- VIII. Verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la administración integral de riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por la Institución.
- IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VI del artículo 18 de las presentes disposiciones.
- X. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Institución, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al Comité de Auditoría, para lo cual deberán elaborar un informe específico.
- XI. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría en el caso de las instituciones de banca múltiple, previa opinión del director general, un programa anual de trabajo correspondiente a lo establecido por las presentes disposiciones.

En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, el área de Auditoría Interna elaborará el referido programa escuchando la opinión del director general; una vez concluido lo anterior, presentará dicho programa a la Comisión y al Comité de Auditoría, a fin de obtener su opinión favorable y posteriormente, la aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

- XII. Proporcionar, en su caso, al Comité de Auditoría los informes de gestión elaborados por el o los responsables de las Funciones de Contraloría Interna a que hace referencia el último párrafo del artículo 29 de las presentes disposiciones.

Las funciones del área de Auditoría Interna, tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, de ninguna manera limitan, restringen o suprimen aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponde ejercer al órgano interno de control en tales bancos.

Las Instituciones, en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XI anterior, deberán incorporar las observaciones que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá entregarse al director general y presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación.

**Artículo 23.-** El responsable del área de Auditoría Interna, desempeñará las funciones señaladas en los artículos 21 y 22 anteriores, observando las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la Institución y tomando en cuenta los manuales correspondientes.

El responsable de las funciones de Auditoría Interna informará por escrito el resultado de su gestión, al Comité de Auditoría cuando menos semestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca dicho comité. Lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al Sistema de Control Interno se considere significativa o relevante. Adicionalmente, tales informes se entregarán a la Dirección General y a otras unidades de la Institución, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de la problemática detectada.

En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, el responsable de las funciones de Auditoría Interna, que será el titular del área que desempeñe tales funciones en el órgano interno de control, deberá suscribir los estados financieros del banco en los que se expresará, en su caso, la razonabilidad de esos estados financieros con base en los resultados de su programa anual de trabajo.

**Artículo 24.-** Las Filiales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 11 de las presentes disposiciones, podrán asignar la función de Auditoría Interna al área que realice dicha función en la institución financiera del exterior que las controle, siempre que se ajusten a lo establecido en estas disposiciones y lo hagan del conocimiento de la Comisión, pero en todo caso, deberá designarse un responsable de enlace.

**Artículo 25.-** El área de Auditoría Interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.
- III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones detectadas en la propia auditoría.
- IV. Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su independencia.
- V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.
- VI. Documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular.
- VII. El plazo máximo para, una vez realizada la auditoría, emitir el informe correspondiente.

#### Capítulo VI De la Dirección General

**Artículo 26.-** La Dirección General será la responsable de la debida implementación del Sistema de Control Interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección.

En la implementación deberá procurarse que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de la Institución, aplicando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada.

Al efecto, a la Dirección General, en adición a lo señalado en estas disposiciones, le corresponderá llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del Comité de Auditoría y posterior presentación al Consejo, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo a lo determinado al efecto por el propio Consejo, los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno y el código de conducta de la Institución.
- II. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales de la Institución, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.
- III. Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias y fines que la propia Institución haya establecido.
- IV. Prever las medidas que se estimen necesarias para que las transacciones u operaciones de la Institución y el Sistema de Control Interno, sean congruentes entre sí, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:
  - a) Diseñar para aprobación del Consejo, la estructura organizacional de la Institución y sus modificaciones, observando para ello las políticas generales en la materia elaboradas por el director general y sujetas a la consideración del Comité de Auditoría, a que hace referencia la fracción I del artículo 16 de las presentes disposiciones. Al efecto, dicha estructura deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:
    1. Las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, por línea de producto, tipo de operación, monto, nivel jerárquico, áreas, unidades de negocios o administrativas y comités, entre otros criterios de clasificación, así como sus restricciones.
    2. La definición de áreas y niveles jerárquicos del personal de la Institución, asegurándose que sus responsabilidades sean acordes con sus facultades.
    3. La delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y un posible conflicto de interés.
    4. La descripción general de las funciones de Contraloría Interna a que se refiere el artículo 28 de estas disposiciones, indicando la estructura y las características generales para el desarrollo de las mismas, así como las medidas establecidas para evitar se presenten conflictos de interés en su desempeño.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, el Consejo deberá oír, para el diseño de la estructura organizacional, la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

- b)** Diseñar los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Institución, que tengan por objeto, al menos, lo siguiente:
    - 1.** Generar información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de la Institución, así como la relativa al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información deberá formularse de manera tal que facilite su uso y permanente actualización.
    - 2.** Proporcionar información en forma oportuna al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.
    - 3.** Procesar, utilizar y conservar información relativa a cada transacción, con grado de detalle suficiente; utilizando mecanismos de seguridad que permitan su consulta sólo al personal autorizado y que limiten su modificación.
    - 4.** Proporcionar en tiempo y forma, información a las autoridades financieras competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
  - c)** Proveer mecanismos para que las diversas actividades en la Institución se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para lo cual deberá efectuar una evaluación del personal, periódicamente.
  - d)** Proveer a todas las áreas de la Institución de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación y de los manuales de acuerdo a su ámbito de competencia, así como difundirlos oportunamente.
  - e)** Contar con programas de verificación del cumplimiento del Sistema de Control Interno, así como de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos en los distintos manuales.
  - f)** Proteger la integridad y adecuado mantenimiento de los sistemas informáticos, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 52 de la Ley, así como la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por los mismos, determinando los mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como los planes de contingencia que permitan asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas.
  - g)** Proponer medidas para evitar que terceros o personal de la Institución, utilicen a esta última para la comisión de actos ilícitos o irregularidades.
  - h)** Procurar que se observen procedimientos, estructuras organizacionales y políticas de seguridad informática adecuadas a la Institución.
- V.** Prever las medidas que se estimen necesarias a fin de que los sistemas informáticos que utilicen las Instituciones para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios al público, cumplan con lo siguiente:
- a)** Realicen, en todo momento, las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.
  - b)** Estén debidamente documentadas sus aplicaciones y procesos, incluyendo su metodología de desarrollo, así como los registros de sus cambios.
  - c)** Sean probados antes de ser implementados, al realizar cambios sobre los mismos, así como al aplicar actualizaciones, utilizando mecanismos de control de calidad.
  - d)** Cuenten con las licencias o autorizaciones de uso y hayan sido probados antes de ser implementados.
  - e)** Cuenten con controles tanto de seguridad que protejan la confidencialidad de la información, como de acceso para garantizar la integridad de los sistemas y de la información generada, almacenada y transmitida por éstos. Dichas medidas serán acordes con el grado de criticidad de la información.
  - f)** Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica para su procesamiento.
  - g)** Mantengan registros de auditoría, incluyendo la información detallada de la operación o actividad efectuadas por los usuarios, acorde con lo señalado en las "Disposiciones de carácter prudencial

en materia de administración integral de riesgos aplicables a las instituciones de crédito" expedidas por la Comisión, en particular en lo relativo a la administración del riesgo tecnológico, así como los procedimientos para su revisión periódica.

- h)** Contemplan, incluyendo toda su infraestructura tecnológica, la realización de pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades de los medios electrónicos, de telecomunicaciones y equipos automatizados, que prevengan el acceso y uso no autorizado. Dichas pruebas se realizarán cuando menos una vez al año o cuando efectúen modificaciones sustantivas en la infraestructura tecnológica.
- VI.** Implementar, en su caso, los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo autorizado al amparo del artículo 46 Bis de la Ley, sin poner en riesgo el valor económico de la Institución, la confidencialidad de la información y la continuidad de sus operaciones.
- VII.** Cumplir las medidas correctivas y preventivas determinadas por el Consejo o el Comité de Auditoría, relacionadas con las deficiencias o desviaciones del Sistema de Control Interno, debiendo circunstanciar en un registro especial los actos y hechos que motiven dichas medidas.
- VIII.** Dictar las medidas necesarias para que en el manejo de la información relativa a los clientes de la Institución, se observe lo relativo al secreto bancario y fiduciario.

Asimismo, el director general de las instituciones de banca múltiple, será el encargado de elaborar y presentar al Consejo para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del banco, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 tercer párrafo de la Ley. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, adicionalmente se escuchará la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 42 fracción XVIII de la Ley y en las presentes disposiciones.

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al Consejo y al Comité de Auditoría, sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente artículo, así como del funcionamiento del Sistema de Control Interno en su conjunto.

**Artículo 27.-** El director general de la institución de banca múltiple, informará por escrito a la Comisión la designación y, en su caso, la remoción del auditor externo y del responsable de las funciones de Auditoría Interna.

#### Capítulo VII De las funciones de Contraloría Interna

**Artículo 28.-** Las Instituciones deberán desarrollar permanentemente las funciones de Contraloría Interna que consistirán, por lo menos, en el desempeño cotidiano y permanente de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que:

- I.** Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Institución en la realización de sus operaciones.
- II.** Permitan que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la Institución y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- III.** Propicien el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información conforme a las políticas de seguridad, así como la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- IV.** Tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.

Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, las funciones de Contraloría Interna a que se refieren las presentes disposiciones, son independientes de aquellas que en términos de las disposiciones legales aplicables corresponde realizar al órgano interno de control en los bancos en el marco de las funciones de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 29.-** Las funciones de Contraloría Interna que, en principio, corresponden a la Dirección General de la Institución, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar, incluso, a ser independientes jerárquicamente de la Dirección General; sin embargo, en ningún caso podrán atribuirse al personal integrante del área de Auditoría Interna a que hace referencia el artículo 21 de las presentes disposiciones, o a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño. Las citadas funciones de Contraloría Interna, así como su asignación al interior de la Institución, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente Artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al auditor interno o bien al Comité de Auditoría, así como al director general.

**Artículo 30.-** Las Instituciones deberán observar lo establecido en los artículos 28 y 29 anteriores, sin perjuicio de otras funciones específicas que se señalen en la demás regulación que les sea aplicable.

#### Capítulo VIII Disposiciones finales

**Artículo 31.-** Las Instituciones deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como describir las funciones de Contraloría Interna de la Institución.

Los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de la Institución, de acuerdo a su ámbito de competencia y serán la base para la operación de la misma.

**Artículo 32.-** El código de conducta, en su caso, elaborado por la Dirección General y que el Comité de Auditoría propondrá para aprobación del Consejo, establecerá un marco autorregulatorio que norme la conducta de los directivos y demás personal al interior de la Institución, con otras entidades y la clientela, así como la conducta de sus consejeros acorde con las actividades y funciones de estos últimos.

Las Instituciones deberán hacer del conocimiento de sus consejeros, directivos y demás personal el código de conducta que, en su caso emitan, además de comunicar a las personas relacionadas con su operación, que la conducta del referido personal se rige por el mencionado código.

**Artículo 33.-** Las facultades que de acuerdo con lo dispuesto en las presentes disposiciones, corresponden al Consejo, a los comisarios, al Comité de Auditoría, al director general y al órgano interno de control, serán ejercidas sin perjuicio de otras que se contengan en las demás disposiciones legales que les sean aplicables a las Instituciones.

**Artículo 34.-** La Comisión podrá requerir a las Instituciones la información que en ejercicio de sus facultades estime necesaria, relacionada con estas disposiciones.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, se abroga la Circular 1506 emitida por esta Comisión el 7 de septiembre de 2001.

**TERCERA.-** Las Instituciones contarán con un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para presentar a través de su director general, a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, un plan para implementar lo previsto en estas disposiciones, el cual deberá estar aprobado por su Consejo. Tratándose de las instituciones de banca múltiple, adicionalmente, darán a conocer la situación que guarda su Sistema de Control Interno acorde con las disposiciones prudenciales a que se refiere el artículo transitorio segundo anterior.

Las instituciones de banca múltiple contarán con un plazo de cinco meses contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para concluir la implementación del citado plan. Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un plazo de ocho meses, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para los mismos efectos.

Los plazos previstos en esta disposición transitoria no serán aplicables para la implementación de las disposiciones prudenciales en materia de control interno que con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones ya fueran exigibles a las instituciones de banca múltiple.

**CUARTA.-** Por lo que toca a las instituciones de banca de desarrollo, se entenderá que cumplen lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 13, de las "Disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos aplicables a las instituciones de crédito" expedidas por la Comisión, respecto de las funciones de control contenidas en los puntos A, B, C y D del artículo 23 del citado ordenamiento, en la medida que cumplan con lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de las presentes disposiciones.

Atentamente

México, D.F., a 8 de septiembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **Resolución por la que se termina el procedimiento administrativo de inicio de caducidad del permiso para generar energía eléctrica de autoabastecimiento E/240/AUT/2002, otorgado a Genermex, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

#### **RESOLUCION No. RES/185/2005**

RESOLUCION POR LA QUE SE TERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DE CADUCIDAD DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA DE AUTOABASTECIMIENTO E/240/AUT/2002, OTORGADO A GENERMEX, S.A. DE C.V.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 19 de diciembre de 2002, mediante Resolución número RES/291/2002, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Genermex, S.A. de C.V. (la Permissionaria), el Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento número E/240/AUT/2002 (el Permiso), a través de una central de generación con capacidad de 125.408 MW, que estará ubicada en el kilómetro 3 del camino a Marín (antiguo camino a Agua Fría), en la población de Agua Fría, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en la condición sexta del Permiso, el programa de obras autorizado a la Permissionaria para el desarrollo del proyecto consiste en que éstas iniciarían 30 días hábiles después de entregado el Permiso con el desarrollo y diseño del proyecto, continuarían con la obra civil, la instalación de los turbogeneradores y del equipo eléctrico, el arranque y terminarían con la puesta en marcha de la central 25 meses después.

**TERCERO.** Que con fecha 9 de febrero de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución número RES/011/2005, de fecha 27 de enero de 2005, personal de esta Comisión practicó una visita de verificación ordinaria en el lugar donde, de acuerdo con el Permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la Permissionaria, esto es, en la población de Agua Fría, Municipio de Apodaca, Nuevo León, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el Permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

**CUARTO.** Que los resultados de la visita de verificación relacionada en el Resultando inmediato anterior, se hicieron constar en el Acta de Verificación número E/02/2005, de fecha 9 de febrero de 2005, suscrita por el C. Benjamín Bautista Torres, en su carácter de verificador acreditado al efecto por esta Comisión y por el C. Rodolfo Geronis Monterrubio, en su carácter de Gerente de Operaciones de la Permissionaria. En dicha Acta quedó asentado que la Permissionaria no había iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del Permiso.

**QUINTO.** Que mediante Resolución número RES/048/2005, de fecha 31 de marzo de 2005, notificada a la Permissionaria mediante oficio número SE/0783/2005 de fecha 12 de abril del mismo año, esta Comisión inició el procedimiento de terminación del Permiso por caducidad, en virtud de los resultados de la visita de verificación consignados en el Acta de Verificación número E/02/2005 referidos en el Resultando inmediato anterior.

**SEXTO.** Que en la Resolución a que se refiere el resultando quinto anterior, se concedió a la Permissionaria un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría la resolución correspondiente, y

**SEPTIMO.** Que por escritos presentados ante esta Comisión con fechas 11 y 19 de mayo y 30 de agosto de 2005, respectivamente, la Permissionaria realizó las manifestaciones que a su derecho convino con relación a la resolución a que hace referencia el resultando quinto anterior.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a esta Comisión emitir declaratorias de caducidad de los permisos de generación de energía eléctrica previstos por la legislación en la materia.

**SEGUNDO.** Que el artículo 99 fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo que lo anterior se deba a caso fortuito a fuerza mayor.

**TERCERO.** Que en las condiciones sexta y vigésimo primera, fracción III del Permiso, se establece lo siguiente:

“**SEXTA.** Programa, inicio y terminación de obras. De acuerdo con el programa de obras presentado por la permissionaria éstas iniciarán 30 días hábiles después de entregado el permiso con el desarrollo y diseño del proyecto, continuarán con la obra civil, la instalación de los turbogeneradores y del equipo eléctrico, el arranque y terminarán con la puesta en marcha de la central 25 meses después.”

[Enfasis añadido]

“**VIGESIMO PRIMERA.-** El permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

... **III.-** Caducidad, la cual operará cuando se suspenda la construcción de las obras para la generación de energía eléctrica por un plazo de seis meses, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, y ...”

**CUARTO.** Que durante la práctica de la visita de verificación a que se refieren los resultados tercero y cuarto anteriores, se observó que la Permissionaria no cuenta con trabajo, obra o instalación alguna tendiente a realizar el proyecto materia del Permiso, tal como se desprende de lo asentado en el Acta de Verificación número E/02/2005.

**QUINTO.** Que en los escritos a que se refiere el resultando séptimo anterior, la Permissionaria esencialmente manifestó que:

“(....) El Contrato Ingeniería-Procurement-Construcción (EPC) para diseñar y construir la central eléctrica, celebrado el 6 de Junio de 2002, con Skoda Praha a.s. Praga, de la República Checa, que siguieron más de un año en la evaluación del sitio, revisión de los requisitos del diseño de CFE, las pautas ambientales de SEMARNAT y las especificaciones y los objetivos del desarrollo de Genermex, contrato que expiró en Marzo de 2004; que se enteró del interés de Siemens Power Generation de entregarles una oferta competitiva del contrato de EP, con una reducción sustancial con el precio negociado con Skoda Praha; que decidió solicitar cotizaciones preliminares de Skoda Praha, Siemens y de General Electric, y que en noviembre de 2004 otorgó la concesión del contrato de EPC a Skoda Praha. contrato en el que las turbinas de gas que debían originalmente ser provistas por Alstom (GTX 100) fueron substituidas por unas nuevas Turbinas General Electric Frame 6C.

Que tiene celebrados los acuerdos operativos, para el suministro de agua y para la distribución de gas natural; que se llevaron a cabo discusiones extensas para desarrollar una lógica de interconexión aprobada por todas las áreas internas de la CFE tanto en México D. F. como en Monterrey, N. L., concluidas con un acuerdo hasta Noviembre de

2004 y que la documentación, planos y especificaciones necesarias para determinar el costo de estos trabajos así como para realizar el concurso de obra fueron extraoficialmente entregados el 6 de Febrero del 2005, causas por las que no ha sido posible hasta hace poco, determinar el valor de estas obras y su impacto en el proyecto ni tampoco firmar el contrato de interconexión con la CFE.

Que Skoda Praha en febrero de 2005 comunicó que General Electric había aumentado el precio de las turbinas de gas frame 6C, lo que llevo a reanalizar el mercado de las turbinas de gas disponibles, incluyendo unidades aero-derivadas y que después de la revisión extensa, comunico a Skoda Praha su preferencia por el uso de las turbinas Siemens SGT -800, sustitución hecha en Abril de 2005; que durante este periodo, el trabajo extenso y exhaustivo de la ingeniería ha continuado satisfactoriamente, siendo un hecho la utilización del nuevo equipo, y que además, una revisión extensa de subcontratistas esta en marcha para reducir el costo total del proyecto. (...)"

Asimismo, presentó como prueba de sus manifestaciones la documentación siguiente:

- a) La copia simple del contrato de fecha 19 de noviembre de 2004, celebrado entre la Permisionaria y la empresa Skoda Praha a.s. de la República Checa, para el diseño y construcción de la central eléctrica.
- b) La copia simple del oficio número FAG/18016/523/03 de fecha 11 de noviembre de 2003, expedido por la Gerencia de Programación de Sistemas Eléctricos, Subdirección de Programación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), relativo al acuerdo para la interconexión de la central al sistema eléctrico de la CFE.
- c) Original de la carta escrita en idioma inglés, de fecha 18 de mayo de 2005, suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo de la empresa Skoda Praha a. s.
- d) La copia simple de los contratos celebrados entre Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. y la Permisionaria, para la construcción, distribución y comercialización de gas natural.
- e) Las copias simples de los oficios números S.G.PA.-DGIRA.-DIA.-0285/02 y 1934/02 de fechas 20 de junio y 12 de diciembre de 2002, respectivamente, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante los cuales autorizó a la Permisionaria, de manera condicionada, el desarrollo del proyecto denominado "Planta Termoeléctrica de Ciclo Combinado de Genermex, S. A. de .C. V."
- f) Original de la traducción al español hecha por perito traductor autorizado, de la carta a que se refiere el inciso c) anterior.
- g) La copia de los planos de diseño de la central eléctrica.

**SEXTO.** Que no obstante los resultados consignados en el Acta de Verificación número E/02/2005, las manifestaciones de la Permisionaria, así como las pruebas aportadas por la misma a que hace referencia el considerando inmediato anterior, evidencian por una parte, que desde el 6 de junio de 2002, aun antes de que fuera otorgado el Permiso, la Permisionaria celebró el contrato respectivo para la elaboración y diseño de la central eléctrica con la empresa Skoda Praha, que dicho contrato fue objeto de modificaciones derivadas de la expiración del mismo (marzo de 2004), el cual fue sometido a concurso, asignándose nuevamente a la mencionada empresa y suscribiéndose el nuevo contrato hasta el mes de noviembre de 2004 vigente a la fecha y por otra parte, que dicha Permisionaria dio inicio al desarrollo y diseño de la central eléctrica objeto del Permiso, actividad primaria del programa de obra establecido en la condición sexta del Permiso.

Asimismo, de los documentos relacionados en los incisos a) a g) del considerando inmediato anterior, se confirma lo aducido por la Permisionaria, respecto de las gestiones y actividades efectuadas con motivo de la ejecución en su fase inicial, del programa de obra establecido en la condición sexta del Permiso, las que se encuentran corroboradas además con la documentación que se menciona, con la declaración bajo protesta de decir verdad, hecha por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Skoda Praha a.s. de la República Checa quien manifestó: "SKODA PRAHA a.s. ha trabajado continuamente en apoyo del proyecto de GENERMEX. Nunca ha habido durante el desarrollo de este proyecto un intervalo cercano a seis meses sin que no se haya llevado a cabo algún trabajo por parte de SKODA PRAHA a. s."

**SEPTIMO.** Que la Permisataria, a través de las manifestaciones vertidas en sus escritos relacionados en el resultando séptimo anterior, acreditó que ésta ha llevado a cabo diversas gestiones de carácter administrativo, y corporativo-financiero, encaminado al desarrollo y diseño óptimo y viable del proyecto, mismas que no han sido interrumpidas por más de seis meses.

**OCTAVO.** Que si bien a la fecha la Permisataria no ha iniciado las obras del proyecto materia del Permiso, debe entenderse exclusivamente a la obra civil, es decir a la segunda de las actividades establecidas en el programa de obra a que se refiere la condición sexta del Permiso, entendiéndose dicha actividad como la construcción física de las instalaciones, a la cual, en su caso, aplicaría el segundo de los supuestos previstos en el precepto y ordenamiento legal a que se refiere el considerando segundo anterior, es decir que operaría la caducidad, cuando se suspenda la construcción de las obras por un plazo equivalente, salvo que se deba a caso fortuito a fuerza mayor, lo que en la especie no se surte, en virtud de que dicha actividad no puede haber sido suspendida si aun no se inicia la misma.

En ese sentido, no se acredita ninguno de los dos supuestos jurídicos previstos en el artículo 99 fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en virtud de que por una parte, la Permisataria inició debidamente con el programa de obras establecido, consistente en el desarrollo y diseño de la central eléctrica objeto del Permiso, sin que se aprecie que haya habido interrupciones de seis meses o plazo equivalente, y por la otra, no puede operar la suspensión de la construcción de las obras [obra civil], si dicha construcción no ha sido iniciada.

**NOVENO.** Que de acuerdo con lo expresado en los considerandos tercero a séptimo anteriores, se concluye que no se actualiza ninguna de las causales para declarar la caducidad del Permiso otorgado a la Permisataria, por lo que en aras de promover el desarrollo eficiente de la generación de energía eléctrica que realicen los particulares, objeto de esta Comisión, resulta procedente declarar la terminación del procedimiento administrativo de inicio de caducidad del Permiso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 36 fracción I y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72 fracción I inciso b), 90 fracción IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3 títulos cuarto y séptimo del libro primero, en su parte conducente, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y condiciones sexta y vigésimo primera fracción III del Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/240/AUT/2002, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la terminación del procedimiento administrativo de inicio de caducidad del Permiso de Generación de Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento número E/240/AUT/2002 otorgado el 19 de diciembre de 2002 a Genermex, S.A. de C.V., en virtud de que no se acreditaron los supuestos previstos en el artículo 99 fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a Genermex, S.A. de C.V. y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/185/2005 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2005.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Barnés, Raúl Monteforte, Adrián Rojí.**- Rúbricas.- **Jorge Ocejo.**- Ausente.



## SECRETARIA DE ECONOMIA

**Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo ciclofosfamida e ifosfamida, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS DEL TIPO CICLOFOSFAMIDA E IFOSFAMIDA, MERCANCIAS ACTUALMENTE CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 2934.99.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 08/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos orgánicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la actual TIGIE, mismas que se señalan en el punto 66 de la resolución definitiva mencionada. Asimismo, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a diversas mercancías señaladas en el punto 65 de dicha resolución.

#### Aclaración

3. El 12 de diciembre de 1994, se publicó en el DOF la aclaración a la resolución definitiva mencionada anteriormente.

#### Revisión

4. El 14 de noviembre de 1998, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### Investigaciones relacionadas

5. A partir de la publicación en el DOF de la revisión a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

A. El 18 de enero de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico grado técnico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2920.10.02 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

- B.** El 26 de mayo de 1999, se publicaron en el DOF la resolución final de la segunda revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metamizol sódico o dipirona sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y la resolución por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por desistimiento expreso de la solicitante.
- C.** El 17 de diciembre de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- D.** El 9 de agosto de 2000, se publicó en el DOF la resolución preliminar por la que concluyó la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- E.** El 5 de marzo de 2001, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, así como ácido sulfanílico y su sal de sodio, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2934.90.99 y 2921.42.22 de la TIGI, respectivamente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- F.** El 6 de marzo de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido tartárico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2918.12.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- G.** El 25 de mayo de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina; 4-(2) aminoetil morfolina; n-(1-(s)-ethoxy carbonyl-3-phenyl propyl)-l-alanine, y l-prolina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- H.** El 19 de noviembre de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado acetato de 17-alfa-hidroxiprogesterona, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2937.92.22 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- I.** El 25 de febrero de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoina, 4-metil imidazol, clorhidrato de 1-(3-cloropropil)-4-(3-clorofenil) piperazina, pirrolidina, 2-cloro-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina, 2-etilaminotiofeno y 3,5-oxetanotimidina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2933.29.03, 2933.59.02, 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- J.** El 15 de abril de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de bencilpenicilina sódica (penicilina G sódica estéril) y N.N. dibenciletilendiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G benzatina estéril), mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la TIGIE, originarias de la República Popular China.
- K.** El 20 de diciembre de 2002, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.69.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

- L.** El 20 de marzo de 2003, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto relativos a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, referentes a los productos quinizarina y acrilamida, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2914.69.01 y 2924.19.02, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- M.** El 9 de abril de 2003, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, entre las que se encuentra sulfato de netilmicina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- N.** El 5 de noviembre de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- O.** El 1 de junio de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 1,3-Diciclohexil Carbodiimida y 1,-β-D-ribofuranosilcitosina (citidina), mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2925.20.99 y 2934.99.99, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- P.** El 30 de agosto de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 4,5,6,7-tetrahidrotieno (3,2,c) piridina clorhidrato, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- Q.** El 6 de octubre de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo clorhidrato de epirubicina (4' -epidoxorubicin), clorhidrato de idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y clorhidrato de daunorubicina (daunomicin), mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- R.** El 25 de octubre de 2004, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.01 (antes 2941.90.01) de la TIGIE, originarias de la República Popular China y provenientes de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana.
- S.** El 15 de noviembre de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo hidrocloreuro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- T.** El 5 de abril de 2005, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo 1-(4-clorofenoxi)-1-(1H-imidazolil)-3-Dimetil-2-butanona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.29.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Presentación de la solicitud**

6. El 3 de marzo de 2005, Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V., en lo sucesivo Laboratorios Sanfer, por conducto de su representante legal, el cual forma parte del Consejo de Administración, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, resuelva si las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados Ciclofosfamida e Ifosfamida, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 1 al 4 de esta Resolución, ya que actualmente, argumenta, no existe producción nacional de dicha mercancía.

**Solicitante**

7. Laboratorios Sanfer se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se dedica principalmente a la fabricación, industrialización, procesamiento, transformación, maquila, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercio en general de todo tipo de productos, en especial de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos, medicinales, de tocador para uso doméstico, comercial e industrial, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo de los Tamarindos 400 A, piso 9, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal.

**Información sobre el producto****Descripción**

8. La ciclofosfamida es un producto químico orgánico de polvo blanco cristalino. Este producto es soluble en agua y alcohol; es un potente agente citotóxico, se considera un agente cancerígeno. La ifosfamida es un producto químico orgánico de polvo blanco cristalino, con punto de fusión de 40°C; es ligeramente soluble en agua, muy soluble en alcohol, metanol; y es un potente agente citotóxico, se considera un agente cancerígeno.

**Usos y funciones**

9. La ciclofosfamida es un producto utilizado como materia prima para la elaboración de medicamentos que se utilizan para el tratamiento de algunos tipos de cáncer, ésta inhibe la multiplicación de las células tumorales debido a sus características antineoplásticas. La ifosfamida es un análogo de la ciclofosfamida, es un medicamento empleado para tratar algunos tipos de cáncer, ya que inhibe la multiplicación de las células tumorales.

**Régimen arancelario**

10. De acuerdo con la nomenclatura mexicana, la ciclofosfamida e ifosfamida son productos químicos orgánicos y se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE.

**Argumentos y medios de prueba**

11. Con el propósito de acreditar la no existencia de producción nacional de los productos ciclofosfamida e ifosfamida, Laboratorios Sanfer argumentó lo siguiente:

- A. Es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social consiste primordialmente en la fabricación, industrialización, procesamiento, transformación, maquila, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercio en general de todo tipo de productos, en especial de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos, medicinales, de tocador para uso doméstico, comercial e industrial.
- B. Para el desarrollo de su objeto social la solicitante requiere importar los productos químicos ciclofosfamida e ifosfamida, originarios de la República Popular China, toda vez que en los Estados Unidos Mexicanos dichos productos no se fabrican, lo cual la obliga a importarlos.
- C. La importación de los productos químicos mencionados no causa daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional, toda vez que no existen en los Estados Unidos Mexicanos productores de dichas mercancías que pudieran verse afectados por las importaciones.

12. Con el objeto de acreditar lo anterior, Laboratorios Sanfer presentó lo siguiente:

- A. Carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. del 2 de marzo de 2005, en la que señala la no existencia de producción nacional de ciclofosfamida e ifosfamida.
- B. Información referente a la materia prima de los productos químicos orgánicos denominados ciclofosfamida e ifosfamida.
- C. Certificados de análisis de materia prima de los productos denominados ciclofosfamida e ifosfamida.
- D. Copia certificada del instrumento notarial 5,272, otorgado ante la fe del notario público 181, en México, Distrito Federal, que contiene una certificación notarial con la cual se acreditan las facultades del representante legal.

### CONSIDERANDOS

#### Competencia

13. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003, 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2000.

#### Legislación aplicable

14. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003.

#### Análisis de procedencia de la solicitud

15. De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional.

16. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de la misma es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados ciclofosfamida e ifosfamida, que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

### RESOLUCION

17. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, en relación con las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados ciclofosfamida e ifosfamida, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2934.99.99, o por la que posteriormente se clasifiquen, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

18. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo, para que dentro de un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante esta Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

19. Toda información deberá presentarse de 9:00 a 14:00 horas, ante la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias más acuse de recibo, además de que deberán cumplir con las disposiciones aplicables que establece la legislación de la materia.

20. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Laboratorios Sanfer podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

21. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

22. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

23. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

**CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, y aseguren la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales;

Que con fecha 15 de abril de 2004, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2004, "Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación", lo cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2004, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 1 de septiembre de 2005, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCFI-2005, INSTRUMENTOS DE MEDICION-SISTEMA PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION**

México, D.F., a 2 de septiembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-  
Rúbrica.

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
- ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINA Y LUBRICANTES, A.C.
- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)
- ASOCIACION MEXICANA DE PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, A.C. (AMPES)
- ASOCIACION NACIONAL DE GASOLINEROS, A.C.
- ASOCIACION DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE QUERETARO, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE GASOLINEROS DEL CENTRO, A.C.
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
- CONSEJO EMPRESARIAL GASOLINERO VALLE DE MEXICO, A.C.
- DIEBOLD MEXICO (GILBARCO)
- DRESSER WAYNE
- ESFERA DE SERVICIOS PROFESIONALES INTERNACIONALES
- GASOLINERAS GRUPO MEXICANO, S.A. DE C.V.
- GRUPO PERC
- GRUPO RODOLI
- GRUPO SIMCA, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL                      CENTRO DE INVESTIGACION EN COMPUTACION  
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA UNIDAD AZCAPOTZALCO
- INSTMECO-JACS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
- LUQGROSS
- MEDICIONES AVANZADAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.
- METROLOGIA DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.
- ONEXPO MICHOACAN
- ONEXPO SINALOA
- ONEXPO NACIONAL, A.C.
- PEGASUS CONTROL, S.A. DE C.V.
- PEMEX-REFINACION
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- RED DE GASOLINEROS DEL CENTRO HIDALGO
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- UNIDAD MEXICANA DE VERIFICACION, S.A. DE C.V.
- UNIDAD EXAMINADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- UNION DE GASOLINEROS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT, A.C.

- UNION DE GASOLINEROS DE CHIAPAS, A.C.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE INGENIERIA
- VERIFICACION DE INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.
- VERIFICACIONES INTEGRALES ZUR, S.A. DE C.V.
- VOLFLUX, S.A. DE C.V.
- VOLUMEX, S.A. DE C.V.
- WAYNE INTERNATIONAL

## INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Información comercial
9. Verificación inicial, periódica y extraordinaria
10. Medidores de flujo alto
11. Evaluación de la conformidad
12. Vigilancia
13. Bibliografía
14. Concordancia con normas internacionales

### Transitorios

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y de verificación aplicables a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se deben aplicar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes:

- NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.
- NOM-001-SEDE-1999 Instalaciones eléctricas-Utilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1999.
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-016-ENER-2002 Eficiencia energética de motores de corriente alterna trifásicos de inducción, tipo jaula de ardilla en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003.

NOM-092-ECOL-1995	Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 6 de septiembre de 1995.
NOM-093-ECOL-1995	Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumos de servicio, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 6 de septiembre de 1995.
NMX-Z-12/2-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.

### 3. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

#### 3.1 Ajuste

Conjunto de operaciones realizadas durante la verificación, por una autoridad competente o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, destinadas a acondicionar un instrumento de medición a un nivel de funcionamiento y exactitud de cero error, de acuerdo a lo establecido en esta Norma.

#### 3.2 Aprobación de modelo o prototipo

Procedimiento por el cual se asegura que un instrumento de medición satisface las características metrológicas, especificaciones técnicas y de seguridad.

#### 3.3 Caja multiplicadora

Aquella que establece la relación exacta entre el volumen de combustible líquido que pasa por la unidad de medición y el volumen de combustible líquido registrado por el contador o por el computador en su caso.

#### 3.4 Suma de comprobación (Checksum)

Suma de la cantidad de bits o bytes en una transmisión o un archivo que permite conocer si hubo alguna pérdida o modificación de información. Algunos antivirus y herramientas de seguridad contienen métodos de chequeo de este tipo para corroborar si un archivo o grupo de ellos ha cambiado en un período de tiempo dado.

#### 3.5 Dial

Mecanismo de un instrumento de medición de despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, mediante el cual se permite regular el despacho de combustible.

#### 3.6 Disco de ajuste

Dispositivo que forma parte del medidor, que cuenta con perforaciones, ubicadas en la parte externa de su curvatura. En una de las cuales se inserta un perno de seguridad y cada una de estas perforaciones representa una variación de flujo.

#### 3.7 Dispositivo computador

Conjunto de piezas o elementos que procesan e indican al (a los) usuario(s) del sistema de medición el volumen de combustible líquido surtido, el importe de la venta de cada operación, así como el precio por litro.

#### 3.8 Dispositivo totalizador instantáneo

Conjunto de piezas o elementos situados en el mecanismo interior del instrumento que indican el volumen de combustible líquido surtido en cada operación.

#### 3.9 Error máximo tolerado

Valores extremos de un error tolerado por las especificaciones, reglamentos y otros relativos a un instrumento de medición determinado.

#### 3.10 Interruptor de ajuste de volumen

Dispositivo eléctrico (interruptor) electrónico (membrana de programación, conectada a la tarjeta de control) de uno o varios instrumentos de medición para el despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a través del cual se permite regular el despacho de combustible con mayor exactitud, ya que el ajuste se realiza por medio de acceso o código de programación electrónico

**3.11 Mecanismo sincronizador del interruptor con el computador**

Es aquel que está diseñado de tal forma que al terminar una operación de surtido y medición no se pueda hacer otra, a menos que se ponga en ceros la lectura del dispositivo contador o computador.

**3.12 Procuraduría**

Procuraduría Federal del Consumidor

**3.13 Regulador automático de flujo**

Dispositivo de la válvula de descarga que fija y mantiene un flujo constante de descarga.

**3.14 Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.**

Sistema para medir y despachar, en forma automática el volumen de combustible líquido que entrega un despachador. Este sistema consta de un instrumento de medición, un mecanismo que traduce el resultado de la medición en un importe a pagar en moneda nacional de acuerdo a un precio autorizado, y dispositivos auxiliares. Tanto el instrumento de medición, el mecanismo de traducción y los dispositivos auxiliares pueden estar conformados de partes mecánicas, eléctricas, electrónicas, informáticas (software) y de cualquier otra índole. Para efectos de esta Norma, en el cuerpo de la misma se hará referencia a éste como Sistema de Medición.

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana a los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, se les denomina como sistema de medición en el texto de la misma.

**3.15 Totalizador**

Dispositivo que indica la lectura, acumulada o instantánea, de las entregas parciales en volumen de combustible líquido.

El totalizador que indica la lectura acumulada se denomina totalizador interno y el que indica la lectura en un despacho se denomina totalizador instantáneo.

**3.16 Unidad de bombeo**

Mecanismo diseñado para bombear el combustible que pasa por la unidad de medición.

**3.17 Unidad de medición**

Mecanismo que mide el paso del combustible y al medirlo produce un movimiento que transmite al contador y/o al computador.

**3.18 Unidad de verificación**

La persona física o moral que realiza actos de verificación.

**3.19 Válvula de control**

Conjunto de piezas ensambladas con objeto de mantener una presión constante en todo el sistema de medición, amortiguando las posibles sobrepresiones que se puedan presentar o deteniendo la operación de medición al ocurrir desabasto de combustible líquido en el sistema.

**3.20 Válvula de descarga**

Dispositivo de suministro, el cual controla el despacho de combustible.

**3.21 Verificación**

La constatación ocular o comprobación a través de muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado. Comprenderá la constatación de las características metrológicas y de operación del instrumento de medición dentro de las tolerancias y demás requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas y, en su caso, el ajuste de los mismos cuando cuenten con los dispositivos adecuados para ello.

**3.22 Verificación inicial**

La verificación que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar el precio de un bien o un servicio, debe realizarse respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición, para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables.

### 3.23 Verificación periódica

La verificación que una vez concluida la vigencia de la inicial, se debe realizar en los intervalos de tiempo que determine la Secretaría, respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metroológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables.

### 3.24 Verificación extraordinaria

La verificación que no siendo inicial o periódica, se realiza respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metroológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables, cuando lo soliciten los usuarios de los mismos, cuando pierdan su condición de "instrumento verificado" o cuando así lo determine la autoridad competente.

## 4. Clasificación

Para los efectos de esta Norma, los sistemas de medición se clasifican en 2 tipos:

Tipo I Computadoras; registran el volumen de combustible líquido, el importe de la venta y el precio por litro.

Tipo II Contadoras; registran únicamente el volumen de combustible líquido.

Para los dos tipos se tienen los siguientes subtipos:

Subtipo A Succión directa; la que dispone de unidad de bombeo integrada.

Subtipo B Sumergida o ahogada; la que dispone de unidad de bombeo remota.

## 5. Especificaciones

### 5.1 Errores

#### 5.1.1 Error máximo tolerado

Estos errores se refieren a la diferencia entre la lectura dada por el sistema de medición y la medida volumétrica de acuerdo a lo establecido en 7.2.

- a) El error máximo ( $E_{max}$ ) tolerado para la aprobación de modelo o prototipo y verificación inicial de los sistemas de medición no debe ser mayor que la suma de 10 ml más 2 ml por litro.
- b) El error máximo ( $E_{max}$ ) tolerado para la verificación periódica y extraordinaria no debe ser mayor que la suma de 20 ml más 4 ml por litro.
- c) El error máximo tolerado para el ajuste del error a cero es el cuarenta por ciento del error máximo tolerado establecido en el apartado 5.1.1 inciso b de esta Norma Oficial Mexicana.

Esta prueba se aplica con volúmenes medidos mayores o iguales a 5 veces el volumen mínimo medible, entendiéndose éste como el volumen mínimo que puede entregar el sistema de despacho bajo prueba. Para efectos de esta especificación el volumen mínimo medible se considera de 2 L.

#### 5.1.2 Error de repetibilidad

Se entiende como la diferencia entre la lectura máxima y la lectura mínima obtenida en mediciones efectuadas en un mismo gasto.

La especificación es que el error de repetibilidad no sea mayor a 20 ml más 2 ml por litro, en cualquier gasto (máximo, medio y mínimo) considerado en la prueba.

Se establece que para la verificación extraordinaria, la autoridad percibirá al particular e inmovilizará sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando la diferencia entre la lectura máxima y mínima obtenida en mediciones para un mismo gasto rebase 100 mililitros.
- b) Cuando cualquiera de las lecturas obtenidas para un mismo gasto quede fuera de los parámetros establecidos para el error máximo tolerado, apartado 5.1.1 inciso b de esta Norma Oficial Mexicana.
- c) Cuando habiendo sido percibido por la autoridad en la visita de verificación inmediata anterior en relación a este error de repetibilidad, no presente prueba de haber realizado las reparaciones para corregir la irregularidad y no lo haya notificado oportunamente y a satisfacción de la autoridad que lo hubiera percibido.

Esta prueba se aplica con volúmenes medidos mayores o iguales a 5 veces el volumen mínimo medible, entendiéndose éste como el volumen mínimo que puede entregar el sistema de despacho bajo prueba. Para efectos de esta especificación el volumen mínimo medible se considera de 2 L.

#### **5.2 Presión de succión**

La presión de succión de los sistemas de medición del subtipo A debe ser de 24 kPa a 54 kPa, la cual se verifica conforme al inciso 7.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **5.3 Acabado**

Los sistemas de medición deben estar pintados en todas sus partes con pintura resistente a la acción del producto bombeado, a la luz solar y a la humedad, excepto las partes de acero inoxidable, cromadas u otras, que por la naturaleza de los materiales ofrecen la resistencia requerida a la acción de los agentes mencionados. Esto se verifica visualmente.

#### **5.4 Especificaciones de las partes**

En los sistemas de medición deben identificarse las siguientes partes:

- Unidad de bombeo, sólo para el subtipo A;
- Dispositivo contador y/o computador;
- Unidad de medición;
- Dispositivo de seguridad;
- Dispositivo de suministro.

##### **5.4.1 Unidad de bombeo**

###### **5.4.1.1 Motor**

El motor debe ser a prueba de explosión para usarse en lugares que contengan atmósferas peligrosas clase II grupos E, F y G, y satisfacer las necesidades de cualquiera de los dos subtipos a que pertenezca el sistema de medición, con los medios de protección que permitan su operación sin riesgo. Esto se verifica visualmente.

###### **5.4.1.2 Dispositivo de filtración para el subtipo A**

La unidad de bombeo debe estar provista de un filtro de malla número 100 o equivalente, de tal manera que no permita el paso de partículas mayores a 150 µm. Esto se verifica visualmente.

##### **5.4.2 Dispositivo contador y/o computador**

**5.4.2.1** El dispositivo contador y/o computador, que indica el volumen en litros servido en cada operación, debe marcar ceros al inicio de cada operación. Esto se verifica visualmente.

**5.4.2.2** Los dispositivos para medición y despacho de gasolina deben indicar como mínimo:

- a)** En el tipo I: el volumen de combustible líquido servido, el precio por litro y el importe de la venta. Esto se verifica visualmente.
- b)** En el tipo II: el volumen de combustible líquido servido. Esto se verifica visualmente.

###### **5.4.2.3 Carátula indicadora**

Las indicaciones dadas en las carátulas de los dispositivos computador y contador deben ser explícitas, de manera que la interpretación de las cifras registradas no permita confusión alguna; los números de indicación para el volumen de combustible líquido servido y para el precio por litro deben integrarse por lo menos con 4 dígitos y con 5 dígitos para el importe de la venta. Asimismo, se debe apreciar claramente la carátula que corresponde a la manguera de despacho.

###### **5.4.2.4 División mínima numerada**

Debe indicar el volumen de combustible líquido con una división mínima de 1 decilitro, y el importe de la venta con división numerada menor o igual a 10 centavos con 5 subdivisiones sin numerar. En el caso de indicadores digitales deben exhibir la cantidad exacta en centavos. Esto se verifica visualmente.

**5.4.2.5** Los dispositivos computadores electrónicos deben cumplir con las siguientes especificaciones y pruebas de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana).

- Peligro de choque eléctrico (sólo lo correspondiente a pruebas en el exterior del aparato);
- Requisitos de aislamiento (en lo referente a tratamiento de humedad, considerándolo como aparato destinado a utilizarse en zonas tropicales);
- Resistencia de aislamiento, y
- Rigidez dieléctrica.

#### **5.4.2.6** Totalizadores

Los sistemas de medición deben contar con un totalizador interno ya sea mecánico, electromecánico o electrónico en el dispositivo computador para indicar el volumen de combustible líquido acumulado. Esto se verifica visualmente. Deben contar también con un dispositivo totalizador instantáneo de volumen para indicar el volumen de combustible líquido entregado en cada despacho.

#### **5.4.3** Unidad de medición

##### **5.4.3.1** Mecanismo de ajuste

La unidad de medición (medidor), así como el equipo computador deben tener un dispositivo, dial o interruptor de ajuste respectivamente, mediante el cual se efectúen ajustes de volumen. Esto se verifica visualmente.

Para el primer caso, dicho elemento debe poseer un disco de ajuste y para el segundo un cerrojo protector del interruptor de ajuste, que son necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad. Esto se verifica visualmente.

El ajuste volumétrico del instrumento de medición, ya sea directamente en el medidor (disco de ajuste), o en forma electrónica a través de la computadora integrada al dispensario, se debe realizar únicamente mediante los dispositivos previstos para tal efecto, debiendo ser el ajuste directamente en el dispensario y nunca en forma remota a través de algún otro dispositivo.

#### **5.4.4** Dispositivos de seguridad

Los sistemas de medición deben contar con los dispositivos de protección y seguridad que garanticen su uso sin riesgo de accidentes por explosión o incendio, como son:

- Dispositivo de recirculación;
- Eliminador de aire;
- Válvula de control;
- Instalación eléctrica a prueba de explosión.

Estos incisos deben verificarse de acuerdo con lo indicado en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEDE-1999 y NOM-092-ECOL-1995 (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana).

##### **5.4.4.1** Dispositivo de recirculación

Los sistemas de medición del subtipo A deben tener un dispositivo de recirculación que permita al combustible volver a circular a través de la bomba, con el fin de evitar que la presión aumente excesivamente cuando la válvula de descarga impida la salida de dicho combustible al exterior cuando el motor está aún funcionando. El dispositivo debe contar con los medios apropiados para hacer accesible su mantenimiento y ajuste. Esto se verifica visualmente.

##### **5.4.4.2** Eliminador de aire para el subtipo A

Los sistemas de medición deben poseer un dispositivo para eliminar el aire y los vapores mezclados o liberados del producto y estar provisto de válvulas de control. El combustible líquido a medir debe sujetarse a la acción de este dispositivo, garantizando una medición libre de gases. Esto se verifica visualmente.

##### **5.4.4.3** Válvula de control

Los sistemas de medición deben tener un dispositivo para mantener una presión constante en todo el sistema de medición y crear las condiciones necesarias para que el aire y los gases sean expulsados con mayor facilidad, amortiguando los golpes de sobrepresión que inevitablemente se producen al operar los sistemas de medición. La válvula de control debe cumplir esta función. Esto se verifica visualmente.

##### **5.4.4.4** Instalación eléctrica a prueba de explosión

La instalación eléctrica debe cumplir disposiciones y especificaciones de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a protección contra choque eléctrico, efectos térmicos sobre corrientes, corrientes de falla, sobretensiones, fenómenos atmosféricos e incendios, entre otros y cumplir con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999 (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana).

Para los sistemas de medición la instalación eléctrica del motor y del interruptor debe ser hermética (cerrada, aislada y sellada a prueba de explosión). La instalación de la lámpara debe ser totalmente cerrada. Debe cumplir el capítulo de equipo a prueba de explosión de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999 (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana) y se verifica de acuerdo a lo indicado en la misma.

#### **5.4.5 Dispositivos de suministro**

##### **5.4.5.1 Manguera de descarga**

Los sistemas de medición deben usar para la descarga únicamente mangueras que estén en buenas condiciones, es decir, sin daños, ni adaptaciones que pudieran afectar su funcionamiento. Esto se verifica visualmente (véase 5.5 de esta Norma Oficial Mexicana).

##### **5.4.5.2 Válvula de retención**

Con el objeto de asegurar el llenado permanente de la manguera de descarga, en su extremo inferior o en el cuerpo de la válvula de descarga, se debe contar con una válvula de retención. Esto se verifica visualmente.

##### **5.4.5.3 Válvula de descarga**

Los materiales de que está construida la válvula de descarga, deben garantizar que no se generen chispas o descargas eléctricas mediante rozamiento, choque o uso normal y tener la forma adecuada (tipo nariz o pistola) para cumplir con la función encomendada. Su cierre debe ser hermético (véase apartado 5.5 de esta Norma Oficial Mexicana).

En caso de llevar protector o guarda, éste debe ser del color alusivo establecido para el combustible líquido respectivo de que se trate.

##### **5.4.5.4 Características del dispositivo de seguridad en el suministro**

Los sistemas de medición deben contar con un dispositivo de seguridad en la manguera de descarga, con objeto de evitar derrames de combustible en el caso de que dicha manguera llegara a desprenderse. Esto se verifica visualmente.

##### **5.4.5.5 Mecanismo sincronizador del interruptor con el computador electrónico**

Este mecanismo debe interrumpir el suministro de combustible una vez que se dejó de suministrar dicho combustible en un lapso no mayor a 80 s. Después de haber interrumpido el suministro, éste no deberá reanudarse sino después de volver a colocar en ceros el sistema. Esto se verifica mediante el empleo de un cronómetro.

#### **5.5 Sistema de recuperación de vapores**

Los sistemas de medición deben cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-092-ECOL-1995 y NOM-093-ECOL-1995 (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana) en los términos que en ellas se indiquen.

#### **5.6 Restricciones de diseño**

No se deben instalar dispositivos, mecanismos o sistemas que alteren la medición y/o la lectura del contador y/o totalizador (indicador de la venta), precio vigente por unidad y el total de la venta, durante el despacho.

Los instrumentos de medición deben contar con los medios indispensables para asegurar que no se puedan alterar ilegalmente los indicadores de volumen entregado, precio por unidad y total de la venta, de acuerdo a lo indicado en 7.1.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

### **6. Muestreo**

Cuando se requiera de toma de muestras para comprobar el cumplimiento de las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, se debe emplear un muestreo estadístico por atributos para inspección normal simple con un nivel de calidad aceptable del 0,01%; de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-012/2 (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana).

### **7. Métodos de prueba**

En este capítulo se especifican los métodos de pruebas que se aplican durante la aprobación del modelo o prototipo.

## 7.1 Aprobación de modelo o prototipo

### 7.1.1 Diseño

La aprobación del modelo o prototipo debe efectuarse con la información proporcionada por el fabricante, la cual incluirá pero no se limitará a:

- Marca, modelo, forma de identificar los modelos de la familia y forma de identificar la serie del dispensario.
- Instructivos y manuales de usuario, instalación, servicio, operación, configuración y programación.
- Diagramas de conexión del sistema electrónico, así como la forma de identificar cada una de las tarjetas que lo componen y la descripción de las funciones que realizan.
- Cuando en algún componente de la tarjeta se pueda actualizar el programa que controla su funcionamiento, debe indicar la forma de identificar dicho componente y cómo se autentifica el programa contenido en el mismo.
- Código objeto de la versión del programa utilizado, la versión con la que se identifica y el nombre del circuito integrado en donde se carga dicho programa. Cálculo de la suma de comprobación acorde al punto 7.7.2.6.15 de la presente Norma para ser utilizado como referencia.
- Procedimiento para autentificar completamente el dispensario, incluyendo el sistema electrónico y programas que lo componen.

Se debe comprobar directamente por ensayos y con auxilio de la información antes mencionada, que los instrumentos de medición aprobados por el fabricante, poseen los dispositivos indispensables para llevar a cabo una medición exacta, correcta y segura de acuerdo a las especificaciones establecidas en esta Norma.

## 7.2 Exactitud de las mediciones

### 7.2.1 Materiales

Combustibles líquidos (gasolinas, diesel, turbosina, gas avión, kerosina u otros a excepción de gas licuado de petróleo).

### 7.2.2 Aparatos y equipo

- Medida volumétrica de 20 L, y otras capacidades (excepto menores de 10 L) con escala graduada con divisiones mínimas de 10 ml, siendo el volumen mínimo medible de 2 L. Puede tener incorporado un termómetro con resolución de 1°C.
- Termómetro de inmersión con resolución de 1°C, si la medida volumétrica no lo tiene incorporado.
- Cronómetro con división mínima de 0,01 s.
- Estos instrumentos de medición deben contar con un informe de calibración vigente expedido por un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado.

### 7.2.3 Características del sistema a probar

Se debe emplear un sistema de medición con todos los aditamentos propios, trabajando a valores de tensión nominales.

### 7.2.4 Preparación del sistema

Se debe comprobar que los golpes de presión originados por la unidad de bombeo no muevan los registros de los totalizadores cuando ésta se encuentre funcionando con la válvula de descarga cerrada.

#### 7.2.4.1 Nivelar la medida volumétrica y verificar que se encuentre limpia.

Esta acción puede ser proporcionada sin aditamento alguno, mediante la nivelación con que cuenta la isla contenedora del equipo despachador de combustible (cero grados), disposición marcada en las especificaciones técnicas para proyecto y construcción de estaciones de servicio por parte de PEMEX-Refinación.

Cuando dicha nivelación no pueda obtenerse, será necesaria la utilización de una plancha niveladora. Esto se aprecia visualmente.

#### 7.2.4.2 Corrida de ambientación

Se abre la compuerta de salida de la válvula de descarga y se llena la medida volumétrica hasta algún punto cercano al volumen nominal. Esto permite cubrir los siguientes aspectos:

- Mojar las paredes del recipiente, ya que normalmente los patrones volumétricos utilizados son calibrados para entregar;
- Fijar el flujo al cual se hará la prueba haciendo uso de la válvula de descarga.

### **7.2.5 Procedimiento de verificación volumétrica**

Los puntos que se indican a continuación se deben repetir por lo menos 3 veces.

#### **7.2.5.1. Verificar que la indicación del totalizador instantáneo sea cero.**

**7.2.5.2** Abriendo y cerrando la válvula de descarga, coleccionar de preferencia el volumen nominal de la medida o alguna cantidad cercana al volumen nominal. Durante el llenado, medir el tiempo necesario para coleccionar la cuarta parte de la capacidad nominal de la medida volumétrica, este tiempo debe medirse después de la primera cuarta parte y antes de la última cuarta parte de la capacidad nominal de la medida volumétrica.

Tomar y registrar la lectura de la medida volumétrica, posteriormente la lectura del termómetro incorporado, o indirectamente del combustible contenido en él, teniendo que esperar 60 segundos para alcanzar el equilibrio térmico.

**7.2.5.3** Drenar la medida volumétrica esperando el escurrido de la medida volumétrica, una vez que el chorro principal ha cesado, el tiempo de escurrido debe ser lo indicado en el informe de calibración.

**7.2.5.4** La verificación de los instrumentos de medición se realiza aplicando tres pruebas en cada gasto que se pueda fijar en el regulador automático de flujo de la válvula de descarga:

- a) Con el regulador automático de flujo de la válvula de descarga en la posición de gasto máximo;
- b) Con el regulador automático de flujo de la válvula de descarga en la posición de gasto medio; y
- c) Con el regulador automático de flujo de la válvula de descarga en la posición de gasto mínimo.

#### **7.2.5.4.1 Prueba a gasto máximo**

Con el regulador automático de flujo de la válvula de descarga en la posición de gasto máximo, hacer pasar el combustible líquido directamente a la medida volumétrica de acuerdo a la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del medidor como de la medida volumétrica, tomando ésta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

#### **7.2.5.4.2 Prueba a gasto medio.**

Con el regulador automático de flujo de la válvula de descarga en la posición de gasto medio, hacer pasar el combustible líquido directamente a la medida volumétrica de acuerdo a la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del medidor como de la medida volumétrica, tomando esta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

#### **7.2.5.4.3 Prueba a gasto mínimo**

Con la el regulador automático de flujo de la válvula de descarga en la posición de gasto mínimo, hacer pasar el combustible líquido directamente a la medida volumétrica de acuerdo a la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del medidor como de la medida volumétrica, tomando esta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

#### **7.2.5.5 Número de pruebas**

Cada una de las pruebas se realiza tres veces calculando el promedio a cada gasto, debiendo quedar esto registrado.

Verificar que los volúmenes entregados obtenidos a partir de las lecturas en los totalizadores sean idénticos en cada prueba.

Verificar y registrar que la diferencia entre las lecturas inicial y final del totalizador interno sea igual a la lectura del totalizador instantáneo en cada prueba.

**Nota.-** En vista de que al estar llenando de combustible la medida volumétrica, ésta forma una cierta cantidad de espuma, cuando sea necesario, es aceptable verter combustible líquido hasta que el dispositivo de la válvula de descarga pare automáticamente, se hace una pausa hasta que la espuma desaparezca y se sigue vaciando el combustible, en la medida de lo posible, conforme al gasto que le corresponda, hasta llegar al volumen nominal de la medida volumétrica.

**7.2.6 Errores máximos tolerados**

Los errores de los promedios obtenidos para gasto máximo, medio y mínimo no deben exceder, cada uno, el máximo error tolerado ni el error de repetibilidad establecidos en los apartados 5.1.1 y 5.1.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

**7.2.7 Cálculos y correcciones****I. Calcular el coeficiente de corrección por expansión térmica, CTS**

$$CTS = 1 + \alpha(T_{mv} - 20^{\circ}\text{C})$$

Donde:

$\alpha$  Coeficiente cúbico de expansión térmica del material de fabricación de la medida volumétrica, en  $^{\circ}\text{C}^{-1}$

(Para acero inoxidable 304,  $\alpha = 0,000\ 047\ 7^{\circ}\text{C}^{-1}$  y para acero a bajo carbono  $\alpha = 0,000\ 034^{\circ}\text{C}^{-1}$ ).

$T_{mv}$  Temperatura de la medida volumétrica, en  $^{\circ}\text{C}$ .

$20^{\circ}\text{C}$  Temperatura a la cual se especifica el volumen calibrado en el informe de medición de la medida volumétrica.

**II. Calcular el Volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de trabajo,  $V_{cmv}$ .**

$$V_{cmv} = [V_{20} + Lc \cdot Kc] CTS$$

Donde:

$V_{cmv}$  Volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de trabajo, en ml.

$V_{20}$  Volumen de la medida volumétrica a la temperatura de  $20^{\circ}\text{C}$ , en ml

(Este valor se encuentra en el informe de calibración de la medida volumétrica).

$Lc$  Lectura del menisco en la escala del cuello de la medida volumétrica, en ml.

(La lectura es positiva si se sitúa por encima de la marca de volumen nominal y negativa si la lectura se sitúa por abajo).

$Kc$  Factor de corrección de la escala graduada del cuello de la medida volumétrica, adimensional.

(Este valor está reportado en el informe de calibración de la medida volumétrica).

$CTS$  Coeficiente de corrección por expansión térmica del material de fabricación de la medida volumétrica.

**III. Calcular el error de indicación**

$$E = I - V_{cmv}$$

Donde:

$I$  Volumen de hidrocarburo registrado en el dispensario, en ml

$V_{cmv}$  Volumen de hidrocarburo medido en el patrón volumétrico a la temperatura de la prueba, en ml.

Un error de indicación negativo indica que el dispensario está entregando más producto del que está registrando.

Un error de indicación positivo indica que el dispensario está entregando menos producto del que está registrando.

**IV. Calcular el gasto al cual se realiza la prueba,  $q_v$** 

$$q_v = \frac{V_{cmv}}{t}$$

Donde:

$q_v$  gasto de la prueba, en ml/s

$t$  Tiempo de ejecución de la prueba, en s

$V_{cmv}$  Volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de trabajo, en ml.

(El tiempo registrado en 7.2.5.1.1 se multiplica por 4 para obtener el tiempo  $t$  de ejecución de la prueba).

V. Tabla de resultados

	Tiempo de llenado de la cuarta parte de la medida volumétrica (s)	Gasto promedio qv ml/s	Lectura del medidor	Lectura de la medida volumétrica	Temperatura °C	Error E ml	Máximo error tolerado (especificado en 5.1.1)	Error de repetibilidad R para cada gasto (ml)	Máximo error de repetibilidad (especificado en 5.1.2)
<b>Gasto mínimo</b>									
<b>Gasto medio</b>									
<b>Gasto máximo</b>									

El gasto promedio y el error promedio se refieren al promedio de las tres mediciones realizadas en cada uno de los gastos probados, mínimo, medio y máximo. El error promedio en cada gasto tiene que cumplir con el punto 5.1.1 Errores máximos tolerados. El error de repetibilidad en cada gasto tiene que cumplir con lo indicado en el punto 5.1.2 Error de repetibilidad.



**7.3 Determinación de la presión que otorga la unidad de bombeo (sólo para el subtipo A).****7.3.1 Materiales**

Combustibles líquidos (gasolinas, diesel, turbosina, gas avión, kerosina u otros a excepción de gas licuado de petróleo).

**7.3.2 Aparatos y equipo**

- Vacuómetro.

Este instrumento de medición debe contar con informe de calibración vigente expedido por un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado.

**7.3.3 Características del sistema a probar**

Se debe emplear un sistema de medición con todos sus componentes mecánicos, hidráulicos, eléctricos y electrónicos, trabajando a valores de tensión nominales, acorde a su diseño y funcionalidad dentro de un equipo despachador de combustible líquido de acuerdo a lo indicado en 7.1.1 de esta Norma Oficial Mexicana.

**7.3.4 Procedimiento**

Conectar el vacuómetro en la línea de succión en la unidad de bombeo y manipular para que la unidad empiece a funcionar, abrir completamente la válvula de descarga de la manguera y trasegar el combustible. En estas condiciones observar la lectura del vacuómetro.

**7.3.5 Resultados**

La lectura del vacuómetro debe cumplir con la presión de succión especificada en el inciso 5.2.

**7.4 Verificación del funcionamiento de la válvula de control de recirculación, en instrumentos de medición del subtipo A.**

**7.4.1 Materiales**

Combustibles líquidos (gasolinas, diesel, turbosina, gas avión, kerosina u otros a excepción de gas licuado de petróleo).

**7.4.2 Aparatos y equipo**

- Manómetro con alcance de medición máximo de 800 kPa.

Este instrumento de medición debe contar con un informe de calibración vigente expedido por un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado.

**7.4.3 Características del sistema a probar**

Sistema de medición con todos sus aditamentos.

**7.4.4 Preparación del sistema de medición**

El sistema de medición debe mantenerse trabajando a máxima capacidad durante un tiempo mínimo de 10 min, asegurándose que las tuberías se mantengan llenas.

**7.4.5 Procedimiento**

Conectar el manómetro entre el sistema de medición y la manguera de descarga. Se hace funcionar la unidad de bombeo como se indica en el inciso 7.4.4.

Después del tiempo especificado en el inciso 7.4.4 se cierra la válvula de descarga, observando en ese momento la lectura del manómetro.

**7.4.6 Resultados**

Si la presión baja a cero, inmediatamente después de haber parado el motor de la unidad de bombeo, la válvula de control se encuentra funcionando incorrectamente. Si la presión se mantiene invariable o desciende lentamente en forma apenas perceptible, la válvula de control está funcionando correctamente (véase en el inciso 5.4.4.3).

**7.5 Método de prueba del motor**

Esta prueba se debe realizar de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-2002 (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana).

**7.6 Método de prueba de instalación eléctrica a prueba de explosión**

Esta prueba debe cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999 (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana).

## **7.7 Método de prueba de autenticación del sistema electrónico y programas informáticos**

### **7.7.1 Diseño**

La aprobación del modelo o prototipo referente a la parte electrónica del instrumento de medición, será determinada mediante la información proporcionada por el fabricante, la cual está indicada en el punto 7.1.1 de esta Norma, comprobando directamente que los componentes electrónicos que integran la parte electrónica del dispensario, así como del o los sistemas de control a distancia, cumplan con las especificaciones y nomenclatura utilizada por el fabricante.

La verificación se enfoca sobre los siguientes componentes:

Tarjetas electrónicas (control, prefijado, regulación, mezclas, comunicación y de acceso a sistemas externos al Módulo Electrónico del Dispensario -MED-), donde la revisión será de tipo ocular y física en cada una de sus partes, corroborando que cada tarjeta contenga los siguientes identificadores:

- Marca (Nombre, letra, holograma o logotipo de identificación característicos de la marca en función).
- Lugar de origen (Hecho en México, Made in USA, etc.).
- Número de tarjeta (correspondiente a la identificación y función de dichos dispositivo).
- Número de revisión o versión de la misma.
- Año de fabricación, modificación o actualización.
- En caso de existir algún cambio, reemplazo, reparación deberá existir un documento que pueda validar este hecho.
- Identificación de los programas de cómputo.
- Diagramas de conexión y de diseño (con registro de diseño).

### **7.7.2 Seguridad de operación en pruebas y análisis**

#### **7.7.2.1 Aparatos y equipo**

- Computadora portátil.
- Lector grabador de memorias.
- Dispositivo controlador de cargas electrostáticas (Pulsera, talonera o conexión a tierra).
- Elementos controladores de cargas electrostáticas (Bolsa antiestática).
- Pinzas quita chips.
- Caja de herramienta (desarmadores).
- Generador de pulsos y detector de inductancias.
- Base no metálica para evitar cortocircuitar los dispositivos electrónicos.
- Multímetro

#### **7.7.2.2 Características del sistema a analizar**

- Emplear un sistema de medición con todos los aditamentos propios, trabajando a valores de tensión nominales.
- El equipo contará con los lineamientos de seguridad interna y externa. Véase NOM-001-SCFI-1993.

#### **7.7.2.3 Preparación del sistema**

- Las carátulas electrónicas (Displays) no deben presentar variaciones que sean producto o no del desplazamiento propio del medidor cuando éste no se encuentre en función y este desplazamiento sea censado por el computador.
- Determinar si el equipo despachador de combustible permite, de acuerdo a su diseño de fábrica, el análisis y extracción de componentes para su estudio y certificación.

#### **7.7.2.4 Conocimiento del o los equipos instalados en el establecimiento**

En caso de que el instrumento de medición cuente con algún equipo o sistema que controle, administre o consulte al instrumento de medición o sistemas de control a distancia, considerar las recomendaciones hechas por el fabricante, garantizando con ello su funcionalidad.

#### 7.7.2.5 Determinación de condiciones de trabajo

El instrumento de medición debe cumplir con los lineamientos de seguridad indicados y requerimientos del fabricante para una operación segura del instrumento de medición. Además, el instrumento no debe ser instalado en lugares cercanos a líneas de transmisión de corriente eléctrica de alta tensión, que puedan alterar el contenido de los circuitos electrónicos o causar algún daño a los mismos.

#### 7.7.2.6 Procedimiento de verificación electrónica

Durante esta prueba, los instrumentos de medición del dispensario no deben despachar combustible.

**7.7.2.6.1** El dispensario debe estar libre en la sección del MED y la sección mecánica del equipo, para su evaluación.

**7.7.2.6.2** Registrar por cada instrumento de medición, los datos siguientes, de acuerdo al procedimiento o guía de configuración que proporcione el fabricante del equipo:

- Marca.
- Modelo.
- Número de serie del dispensario.
- Instrumento o posición de carga.
- Precio por producto.
- Totalizador de ventas realizadas, tanto en volumen, como en dinero, para cada lado del dispensario y tipo de producto.
- Factor de conversión.

#### 7.7.2.6.3 Toma de lecturas

Tomar lecturas de los totalizadores electrónicos del dispensario o de la consola de control a distancia, con la finalidad de no afectar los inventarios de la Estación de Servicio, en el caso de una pérdida de energía eléctrica.

#### 7.7.2.6.4 Colocación de la pulsera antiestática y conexión a tierra

Para evitar que los dispositivos electrónicos se dañen a consecuencia de cargas electrostáticas.

**NOTA:** Esto sólo es aplicable para los modelos de dispensarios cuya tarjeta de CPU permite extraer de ella el circuito integrado correspondiente, mismo que almacena el código del programa que rige el funcionamiento del equipo de manera electrónica.

#### 7.7.2.6.5 Verificación de la caja de conexiones

Realizar la revisión de cableado en conexiones de tipo eléctrico, comunicaciones o datos; con el fin de determinar si se cumple con el prototipo, esto es, con las características técnicas designadas por el fabricante.

#### 7.7.2.6.6 Revisión del pulsador

Abrir de ser posible, tomando en consideración que en algunos casos viene sellado de fábrica. Para ello se toma en cuenta lo siguiente, basado y fundamentado en la información aprobada por el fabricante:

- El pulsador debe contar con las marcas o perforaciones aprobadas por el fabricante.
- El estado físico del fotocaptor (dispositivo electrónico mediante el cual se convierte el movimiento mecánico del disco en pulsos eléctricos), tenga las conexiones de alimentación, datos y tierra en la forma indicada en los manuales emitidos por el fabricante y sin alteraciones.

#### 7.7.2.6.7 Revisión de sistema electrónico

Revisar visualmente las conexiones, así como las tarjetas electrónicas y de comunicaciones, mismas que deben corresponder a la marca del dispensario en función, revisando además que no existan cables, conexiones o dispositivos electrónicos ajenos al prototipo (véase 7.1.1 de esta Norma Oficial Mexicana).

Al constatar que no existe alteración en la parte electrónica o de hardware, se procede a la revisión de la configuración del dispensario a través de su programación, es decir, se verificarán los componentes lógicos del software.

#### 7.7.2.6.8 Procedimiento de extracción de tarjeta de control

Dependiendo de la marca, modelo y computador contenido en el dispensario, ingresar al modo de programación del mismo (véase 7.1.1 de esta Norma Oficial Mexicana).

- Tomar los datos de correspondientes a la programación del computador y cotejarlos con los proporcionados por el fabricante.
- Verificar las funciones de programación correspondientes (batería, versiones de software, si cuenta o no con una consola de acceso remoto).

#### **7.7.2.6.9 Prueba de batería de respaldo del dispositivo de almacenamiento de información**

Apegarse al manual de manejo y administración correspondiente a la marca de dispensario según sea el caso. Pueden presentarse dos casos:

- Si la prueba es satisfactoria se procede con la verificación a este equipo a partir del punto 7.7.2.6.10.
- En caso de que la prueba indique que la batería tiene un desperfecto se le notifica al solicitante y se suspende la prueba.

**7.7.2.6.10 Prueba de verificación de la o las versiones de software contenidas en la o las tarjetas de control.**

Apegarse al manual de manejo y administración correspondiente a la marca de dispensario según sea la marca y dependiendo del diseño del equipo despachador de combustible, podrá estar dotado con más de un software de control.

#### **7.7.2.7 Procedimiento de verificación de software**

##### **7.7.2.7.1 Para verificar el software es necesario:**

- Determinar si el o los dispensarios están conectados a una consola de control a distancia, dependiendo de marca y tipo de sistema esto puede alcanzarse.
- Interrumpir el suministro de energía al dispensario desde el tablero de control eléctrico o desde su fuente de alimentación independiente.
- Extraer la tarjeta controladora, misma que contiene al dispositivo de almacenamiento de información (memoria).

##### **7.7.2.7.2 Extracción o retiro de memoria dentro de la tarjeta de control**

Extraer o retirar el dispositivo de almacenamiento de información (memoria) de la tarjeta de control en función.

##### **7.7.2.7.3 Lector de memorias**

Retirado el dispositivo de almacenamiento de información (memoria), se procederá a la lectura de la misma, basándose en el manual de procedimientos y uso de este dispositivo lector de dispositivos de información.

##### **7.7.2.7.4 Verificación de la suma de comprobación (checksum).**

Conocida la versión del software, se compara la suma de comprobación obtenida en la computadora con el de la lista de la suma de comprobación proporcionada por el fabricante correspondiente a la versión del software. El algoritmo utilizado para el cálculo de la suma de comprobación es el conocido como MD5 a 128 bits. Para aquellos casos en que el número de la suma de comprobación (checksum) que proporcione el fabricante sea otro algoritmo, éste será aceptado hasta de ocho caracteres.

##### **7.7.2.7.5 Validación, verificación y aprobación del software**

Anotar los datos de la memoria, marca, modelo, versión de software, año; mismos que vienen en la etiqueta de identificación y el resultado de la lectura de la suma de comprobación obtenida en la computadora.

##### **7.7.2.7.6 Reestablecimiento del equipo dispensario:**

- Colocar el dispositivo de almacenamiento de información (memoria) en el lugar dispuesto para su buen funcionamiento.
- Colocar la tarjeta dentro del Módulo Electrónico del Dispensario -MED-.
- Energizar el dispensario mediante el tablero eléctrico de control o por su fuente de poder independiente.
- Realizar prueba efectuando un despacho de combustible del dispensario corroborando su funcionamiento.
- Cerrar el o los equipos analizados, asentando todos los datos encontrados durante la verificación.

## **8. Información comercial**

### **8.1 En el sistema de medición**

Los sistemas de medición deben llevar marcados en forma permanente, los siguientes datos como mínimo:

- Marca o símbolo del fabricante;
- Número seriado de fabricación;
- Tipo y modelo;
- Año de fabricación (excepto para sistemas de medición con intervalo de 350 L/min a 2,650 L/min);
- Número de aprobación de modelo o prototipo;
- La leyenda aviso al consumidor (en lugar visible)\*;
- Identificación del producto a despachar;
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para productos de fabricación nacional o indicación del país de origen para los de importación.

(\*) Las leyendas o avisos al consumidor consisten en letreros con las siguientes leyendas o equivalentes:

- Importante para el consumidor.
- Asegúrese que antes de la venta los indicadores marquen ceros.
- Verifique que el precio por litro sea el correcto.

Los sistemas de medición, una vez instalados en las estaciones de servicio deben indicar en forma clara y precisa el tipo de producto a despachar.

### **8.2 En el envase, empaque o embalaje**

En el empaque o embalaje de los sistemas de medición, se deben marcar como mínimo los datos siguientes:

- Marca o símbolo del fabricante;
- Modelo;
- Número de serie;
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para productos de fabricación nacional o indicación del país de origen para los de importación;
- Nombre y domicilio del fabricante nacional o del importador.

## **9. Verificación inicial, periódica y extraordinaria**

**9.1** La verificación inicial, periódica y extraordinaria de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe efectuarse, de conformidad con las disposiciones establecidas en la "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla", bajo el siguiente procedimiento.

### **9.2 Verificación visual**

Se verifica que el sistema de medición cumpla con las características siguientes:

El sistema de medición para ser usado y considerado, como apto, para realizar transacciones comerciales, no debe presentar en su funcionamiento, condiciones que generen desperfectos, es decir, no debe tener piezas sueltas u otras deficiencias evidentes. Además se debe verificar que cuenta con las leyendas siguientes o similares:

- Importante para el consumidor.
- Asegúrese que antes de la venta los indicadores marquen ceros.
- Verifique que el precio por litro sea el correcto.

Los sistemas de medición, una vez instalados en las estaciones de servicio deben indicar en forma clara y precisa el tipo de producto a despachar.

#### **9.2.1 Dispositivos contador y/o computador**

El totalizador de los dispositivos contador y/o computador debe marcar ceros y debe indicar como mínimo el volumen de combustible líquido servido, el precio por litro y el importe de la venta. Para el caso de los sistemas de medición clasificados como contadoras deben indicar el volumen de combustible líquido servido.

### **9.2.2 Carátula indicadora**

Debe cumplir con lo establecido en el punto 5.4.2.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

### **9.2.3 Mecanismo de ajuste**

La unidad de medición y el computador del dispensario, deben tener un mecanismo para hacer posibles ajustes de volumen. Este mecanismo debe poseer los aditamentos especiales necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad; éstos deben permanecer en el lugar correspondiente.

En la verificación periódica o extraordinaria el sistema de medición debe contar con la contraseña de verificación "sellos marchamos" de la verificación inicial o periódica o extraordinaria anterior y se debe constatar que éstos no han sido violados o alterados por cualquier medio como aplicación de calor o acción de una fuerza.

### **9.2.4 Dispositivos de suministro (manguera de descarga).**

Se debe verificar que las mangueras de descarga, así como las válvulas de retención y descarga, no presenten daños, ni fisuras que permitan goteo constante, así como adaptaciones que puedan afectar su funcionamiento, esto se verifica visualmente (véase 5.5 de esta Norma Oficial Mexicana).

## **9.3 Verificación de cualidades metrológicas**

Esta verificación debe llevarse a cabo en todas las verificaciones: inicial, periódicas y extraordinarias.

### **9.3.1 Procedimiento**

Para esta verificación se debe aplicar lo indicado en todos los incisos del apartado 7.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

### **9.3.2 Resultados**

En toda verificación inicial, periódica o extraordinaria, el sistema de medición debe ser ajustado mediante el procedimiento apropiado, aplicando las pruebas mencionadas anteriormente, en forma tal de dejar el error ajustado en el punto más próximo a cero como sea posible, de acuerdo a lo especificado en el punto 5.1.1 inciso c) de esta Norma Oficial Mexicana. De no lograrse el ajuste del sistema en los límites citados, la entidad que practica la verificación debe proceder a colocar una calcomanía que indique que el sistema no es apto para transacciones comerciales, recomendándole al propietario que proceda a su reparación. El instrumento no debe ser usado hasta que se lleve a cabo la verificación extraordinaria correspondiente.

### **9.3.3 Contraseña de verificación**

Una vez realizada la verificación y determinado que el sistema de medición cumple satisfactoriamente con las características técnicas establecidas en este procedimiento, se procede a colocar los sellos marchamos de verificación en el mecanismo de ajuste y la calcomanía correspondiente a la altura del computador y/o contador sin obstruir el marcado ni las lecturas del sistema, que denoten que éste ha sido verificado. Se expide el dictamen de verificación correspondiente con los datos de identificación del sistema y de la estación de servicio en donde se encuentra instalado.

## **9.4 Verificación del sistema electrónico y programas informáticos**

Con la información indicada en el punto 7.7.1, se efectuará una verificación para autenticar el sistema electrónico y programas informáticos, los accesorios y demás componentes, equipos o sistemas vinculados o conectados al instrumento de medición, incluidos los sistemas de control a distancia y monitoreo, los cuales deberán coincidir con la aprobación del modelo o prototipo.

### **9.4.1 Procedimiento**

La verificación referente a la parte electrónica del instrumento de medición, debe ser determinada mediante la información proporcionada por el fabricante, la cual está indicada en el punto 7.7.1 de esta Norma Oficial Mexicana, comprobando directamente que los componentes electrónicos que integran la parte electrónica del dispensario, así como del o los sistemas de control a distancia, cumplan con las especificaciones y nomenclatura utilizada por el fabricante.

Se hará excepción de los componentes electrónicos originales, cuando los sustituidos cuenten con la aprobación de la Secretaría y siempre y cuando los programas (software) sean los originales instalados por el fabricante y la verificación de la suma de comprobación (checksum) cumpla con lo establecido en el apartado 9.4.2.5.15 de esta Norma Oficial Mexicana.

**9.4.2 Seguridad de operación en pruebas y análisis****9.4.2.1 Aparatos y equipo**

- Computadora portátil.
- Lector grabador de memorias con accesorios adecuados.
- Dispositivo controlador de cargas electrostáticas (Pulsera, talonera o conexión a tierra).
- Elementos controladores de cargas electrostáticas (Bolsa antiestática).
- Pinzas quita chips.
- Caja de herramienta (desarmadores).
- Generador de pulsos y detector de inductancias.
- Base no metálica para evitar cortocircuitar los dispositivos electrónicos.
- Multímetro.

**9.4.2.2 Características del sistema a analizar**

- Emplear un sistema de medición con todos los aditamentos propios, trabajando a valores de tensión nominales.
- El equipo contará con los lineamientos de seguridad interna y externa NOM-001-SCFI-1993 (véase 2 Referencias de esta Norma Oficial Mexicana).

**9.4.2.3 Preparación del sistema**

- Las carátulas electrónicas (Displays) no deben presentar variaciones, sean producto o no del desplazamiento propio del medidor cuando éste no se encuentre en función y este desplazamiento sea censado por el computador.
- Determinar si el equipo despachador de combustible permite, de acuerdo a su diseño de fábrica, el análisis y extracción de componentes para su estudio y certificación.

**9.4.2.4 Conocimiento del o los equipos instalados en el establecimiento**

En caso de que el instrumento de medición cuente con algún equipo o sistema que controle, administre o consulte al instrumento de medición o sistemas de control a distancia, considerar las recomendaciones hechas por el fabricante garantizando con ello su funcionalidad.

**9.4.2.5 Procedimiento de verificación electrónica y programas informáticos**

Durante esta prueba, los instrumentos de medición del dispensario no deben despachar combustible y la verificación debe realizarse en presencia del visitado.

**9.4.2.5.1** El dispensario debe estar libre en la sección del MED y la sección mecánica del equipo, para su evaluación.

**9.4.2.5.2** Registrar por cada instrumento de medición, los datos siguientes, de acuerdo al procedimiento o guía de configuración que proporcione el fabricante del equipo:

- Marca.
- Modelo.
- Número de serie del dispensario.
- Instrumento o posición de carga.
- Precio por producto.
- Totalizador de ventas realizadas, tanto en volumen, como en dinero, para cada lado del dispensario y tipo de producto.

**9.4.2.5.3 Toma de lecturas**

Tomar lecturas de los totalizadores del dispensario, con la finalidad de no afectar los inventarios de la estación de servicio, en el caso de una pérdida de energía eléctrica.

**9.4.2.5.4. Colocación de la pulsera antiestática y conexión a tierra**

Para evitar que los dispositivos electrónicos se dañen a consecuencia de cargas electrostáticas.

**NOTA:** Esto sólo es aplicable para los modelos de dispensarios cuya tarjeta de CPU permite extraer de ella el circuito integrado correspondiente, mismo que almacena el código del programa que rige el funcionamiento del equipo de manera electrónica.

**9.4.2.5.5 Verificación de la caja de conexiones**

Realizar la revisión de cableado en conexiones de tipo eléctrico, comunicaciones o datos; con el fin de determinar si se cumple con el prototipo, esto es, con las características técnicas designadas por el fabricante.

**9.4.2.5.6 Revisión del pulsador**

Abrir de ser posible, tomando en consideración que en algunos casos vienen sellados de fábrica. Para ello se toma en cuenta lo siguiente, basado y fundamentado en la información aprobada por el fabricante:

- El pulsador debe contar con las marcas o perforaciones aprobadas por el fabricante.
- El estado físico del fotocaptor (dispositivo electrónico mediante el cual se convierte el movimiento mecánico del disco en pulsos eléctricos), tenga las conexiones de alimentación, datos y tierra en la forma indicada en los manuales emitidos por el fabricante y sin alteraciones.

**9.4.2.5.7 Revisión de instalaciones electrónicas**

Revisar visualmente las conexiones, así como las tarjetas electrónicas y de comunicaciones, mismas que deben corresponder a la marca del dispensario en función, revisando además que no existan cables, conexiones o dispositivos electrónicos ajenos al prototipo (véase 7.1.1. de esta Norma Oficial Mexicana).

Al constatar que no existe alteración en la parte electrónica o de hardware, se procede a la revisión de la configuración del dispensario a través de su programación, es decir, se verificarán los componentes lógicos del software.

**9.4.2.5.8 Procedimiento de extracción de tarjeta de control**

Dependiendo de la marca, modelo y computador contenido en el dispensario, ingresar al modo de programación del mismo (véase 7.1.1.).

- Tomar los datos correspondientes a la programación del computador y cotejarlos con los proporcionados por el fabricante.
- Verificar las funciones de programación correspondientes (batería, versiones de software).

**9.4.2.5.9 Prueba de batería de respaldo del dispositivo de almacenamiento de información**

Apegarse al manual de manejo y administración correspondiente a la marca de dispensario según sea el caso. Pueden presentarse dos casos:

- Si la prueba es satisfactoria se procede con la verificación a este equipo a partir del punto 9.4.2.5.10.
- En caso de que la prueba indique que la batería tiene un desperfecto se le notifica al encargado, y ese instrumento no es verificado a nivel electrónico, procediéndose a dejarlo como fuera de servicio.

**9.4.2.5.10 Prueba de verificación de la o las versiones de software contenidas en la o las tarjetas de control.**

Apegarse al manual de manejo y administración correspondiente a la marca de dispensario según sea la marca y dependiendo del diseño del equipo despachador de combustible, puede estar dotado con más de un software de control.

**9.4.2.5.11 Procedimiento de verificación de software****9.4.2.5.12 Para verificar el software es necesario:**

- Determinar si el o los dispensarios están conectados a una consola de control a distancia, dependiendo de la marca y tipo de sistema.
- Interrumpir el suministro de energía al dispensario desde el tablero de control eléctrico o desde su fuente de alimentación independiente.
- Extraer la tarjeta controladora, misma que contiene al dispositivo de almacenamiento de información (memoria).

**9.4.2.5.13 Extracción o retiro de memoria dentro de la tarjeta de control**

Extraer o retirar el dispositivo de almacenamiento de información (memoria) de la tarjeta de control en función.

**9.4.2.5.14 Lector de memorias**

Retirado el dispositivo de almacenamiento de información (memoria), se procede a la lectura de la misma, basándose en el manual de procedimientos y uso de este dispositivo.

**9.4.2.5.15 Verificación de la suma de comprobación (checksum).**

Conocida la versión del software, se compara la suma de comprobación obtenida en la computadora con el de la lista de la suma de comprobación proporcionada por el fabricante correspondiente a la versión del software. El algoritmo utilizado para el cálculo de la suma de comprobación es el conocido como MD5 a 128 bits. Para aquellos casos en que el número de la suma de comprobación (checksum) que proporcione el fabricante sea otro algoritmo, éste será aceptado hasta de ocho caracteres.

En caso de que esta prueba muestre que el software ha sido alterado, se procede a inmovilizar el dispensario.

**9.4.2.5.16 Validación, verificación y aprobación del software**

Anotar los datos de la memoria, marca, modelo, versión de software, año; mismos que vienen en la etiqueta de identificación y el resultado de la lectura de la suma de comprobación obtenida en la computadora.

**9.4.2.5.17 Reestablecimiento del equipo dispensario:**

- Colocar el dispositivo de almacenamiento de información (memoria) en el lugar dispuesto para su buen funcionamiento.
- Colocar la tarjeta dentro del Módulo Electrónico del Dispensario -MED-.
- Energizar el dispensario mediante el tablero eléctrico de control o por su fuente de poder independiente.
- Realizar prueba efectuando un despacho de combustible del dispensario, corroborando su funcionamiento.
- Cerrar el o los equipos analizados asentando todos los datos encontrados durante la verificación.

**10. Medidores de alto flujo****10.1 Combustibles**

Combustibles líquidos (gasolinas, diesel, turbosina, gas avión, kerosina u otros a excepción del gas licuado de petróleo).

**10.2 Aparatos y equipo**

Para la verificación de los sistemas de medición que operan con grandes volúmenes en lapsos cortos (350 L/min a 2 650 L/min), se debe usar un recipiente con capacidad de 1 ½ a 2 veces el volumen entregado por el sistema de medición y despacho en un minuto o un medidor patrón de flujo que puede ser másico, de desplazamiento positivo o ultrasónico de tres o más trayectorias (PAD's), cuyos principios de funcionamiento no son afectados por la instalación, y para el cual la incertidumbre de la medición no sea mayor a un tercio del error máximo tolerado especificado en el apartado 10.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

Estos instrumentos de medición deben contar con informe de calibración vigente expedido por laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado.

**10.3 Errores máximos tolerados**

El error máximo tolerado y de repetibilidad no deben exceder lo indicado en los apartados 5.1.1 y 5.1.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

**11. Evaluación de la conformidad**

La evaluación de la conformidad de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por la Procuraduría y las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**12. Vigilancia**

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

**13. Bibliografía**

- International Recommendation Measuring systems for liquids other than water OIML-R-117 (1995).
- NIST HANDBOOK 44-2003 Specifications, Tolerances and Other Technical Requirements for Weighing and Measuring Devices.
- UL 330 Standard for gasoline hose, Fourth edition. June 29, 1973. Underwriters' Laboratories Inc.
- SAE J285 Gasoline dispenser nozzle spouts. Jul. 81, 1985 SAE HANDBOOK.

**14. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma concuerda parcialmente con el lineamiento International Recommendation Measuring systems for liquids other than water, OIML-R-117 (1995).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Norma Oficial Mexicana cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1998.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.-**  
Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a cuatro municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

### **CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determinen. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio electrónico con folio número 167, con fecha de recepción 15 de septiembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de San Vicente Lachixío, Huautla de Jiménez, Santa María Chilchotla y San José Tenango de la Entidad a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida los días 20 y 22 de julio en el Municipio de San Vicente Lachixío y el 21 de julio en los municipios de Huautla de Jiménez, Santa María Chilchotla, San José Tenango, del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, el cual, mediante oficio electrónico de referencia al folio número 167, con fecha de recepción 15 de septiembre de 2005, en opinión de la CNA y, de acuerdo con la información cuantitativa y cualitativa, se presentó lluvia torrencial los días 20 y 22 de julio en el Municipio de San Vicente Lachixío y el 21 de julio en los municipios de Huautla de Jiménez, Santa María Chilchotla, San José Tenango del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO A CUATRO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial ocurrida los días 20 y 22 de julio en el Municipio de San Vicente Lachixío y el 21 de julio en los municipios de Huautla de Jiménez, Santa María Chilchotla, San José Tenango del Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC y, de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE INTERCOMUNICACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., EL 21 DE JULIO DE 2005. (LICITACION No. 15, ZONA NORTE-UNO).

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.4. Compromisos de cobertura.** El Concesionario en un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá proporcionar como mínimo el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en el 100% (cien por ciento) de los ejes carreteros y en las localidades donde habite el 50% de la población que corresponda al ABS de que se trate.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en el anexo de esta Concesión.

Asimismo, el Concesionario elaborará un plan sobre las medidas y adecuaciones que establecerá para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso a los servicios comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto cualquier tipo de disposición administrativa de carácter general.

**2.3. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.8. Servicios de Emergencia.** El Concesionario deberá proporcionar gratuitamente a sus usuarios los servicios de llamadas de emergencia dentro de su área de cobertura, tales como llamadas a la Policía, Bomberos, Cruz Roja y a otras organizaciones que presten servicios de emergencia.

**3.2. Cobro indebido de tarifas.** Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

**Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

#### **CAPITULO A**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios de radiocomunicación móvil terrestre que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:

- A.2.1.** El Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.
- A.2.2.** El servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades.
- A.2.3.** El Acceso a Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- A.2.4.** La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

**A.6. Compromisos de cobertura.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio a que hace referencia el presente Capítulo, en las 6 ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Listado A que forma parte integrante de esta Concesión.

**A.10. Prestación de los Servicios.** En la prestación de los servicios concesionados, el Concesionario deberá ajustarse a lo siguiente:

- A.10.1.** Atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro del área de cobertura de su Red.
- A.10.3.** Respetar estrictamente los contornos del ABS concesionada, para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión deberá definir tipos de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, de tal manera que no rebase dicha cobertura y no cause interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los operadores cercanos.

**Listado A del Capítulo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

ABS 2.1: incluye el Municipio de Culiacán, Sin., así como otros 5 (cinco) municipios del Estado de Sinaloa.

ABS 3.2: incluye el Municipio de Francisco I. Madero, Coah. y otros 4 (cuatro) municipios del Estado de Coahuila; así como el Municipio de Cuencamé, Dgo. y otros 11 (once) municipios del Estado de Durango.

ABS 3.5: incluye el Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., así como otros 17 (diecisiete) municipios del Estado de Chihuahua.

ABS 4.1: incluye el Municipio de Monterrey, N.L., así como otros 29 (veintinueve) municipios del Estado de Nuevo León.

ABS 4.6: incluye el Municipio de Monclova, Coah., así como otros 12 (doce) municipios del Estado de Coahuila.

ABS 6.1: incluye el Municipio de León, Gto., así como otros 16 (dieciséis) municipios del Estado de Guanajuato.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 218309)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE INTERCOMUNICACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., EL 21 DE JULIO DE 2005. (LICITACION No. 15, ZONA NORTE-UNO).

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

**3. Especificaciones técnicas.**

**3.1. Bandas de frecuencias.** Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3. siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**3.3. Area de cobertura.** 6 ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

**7. Condiciones de operación.**

**7.1** El concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

**8. Contraprestación.**

**8.1** El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$1'041,000.00 (un millón cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la Subasta para los 11 (once) concursos que se incluyen en la Concesión, los cuales se indican en el Anexo Unico de esta Concesión.

**10. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**Anexo Unico del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

ABS 2.1: incluye el Municipio de Culiacán, Sin., así como otros 5 (cinco) municipios del Estado de Sinaloa; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 4C 14C 24C 34C, 5C 15C 25C 35C y 8C 18C 28C 38C.

ABS 3.2: incluye el Municipio de Francisco I. Madero, Coah., y otros 4 (cuatro) municipios del Estado de Coahuila; así como el Municipio de Cuencamé, Dgo. y otros 11 (once) municipios del Estado de Durango, en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 1C 11C 21C 31C y 7C 17C 27C 37C.

ABS 3.5: incluye el Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., así como otros 17 (diecisiete) municipios del Estado de Chihuahua; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 5C 15C 25C 35C.

ABS 4.1: incluye el Municipio de Monterrey, N.L., así como otros 29 (veintinueve) municipios del Estado de Nuevo León; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 402E 412E 422E 432E y 405E 415E 425E 435E.

ABS 4.6: incluye el Municipio de Monclova, Coah., así como otros 12 (doce) municipios del Estado de Coahuila; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 401E 411E 421E 431E.

ABS 6.1: incluye el Municipio de León, Gto., así como otros 16 (dieciséis) municipios del Estado de Guanajuato; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 1C 11C 21C 31C y 8C 18C 28C 38C.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los cinco días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 218310)

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE INTERCOMUNICACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., EL 21 DE JULIO DE 2005. (LICITACION No. 16, ZONA NORTE-DOS).

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

**3. Especificaciones técnicas.**

**3.1. Bandas de frecuencias.** Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3 siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**3.3.** Area de cobertura. 3 ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

**7. Condiciones de operación.**

**7.1** El Concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

**8. Contraprestación.**

**8.1** El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$915,000.00 (novecientos quince mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la Subasta para los 3 (tres) concursos que se incluyen en la Concesión, los cuales se indican en el Anexo Unico de esta Concesión.

**10. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**ANEXO Unico del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

ABS 1.1: incluye el Municipio de Tijuana, B.C., así como otros 2 (dos) municipios del Estado de Baja California; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 10C 20C 30C 40C.

ABS 4.3: incluye el Municipio de Tampico, Tamps., y otros 10 (diez) municipios del Estado de Tamaulipas; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 402E 412E 422E 432E.

ABS 4.7: incluye el Municipio de Nuevo Laredo, Tamps., y otros 2 (dos) municipios del Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de Anáhuac, N.L., y otros 3 (tres) municipios del Estado de Nuevo León; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 1C 21C 31C 33C.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los cinco días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 218308)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE INTERCOMUNICACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., EL 21 DE JULIO DE 2005. (LICITACION No. 16, ZONA NORTE-DOS).

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.4. Compromisos de cobertura.** El Concesionario en un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá proporcionar como mínimo el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en el 100% (cien por ciento) de los ejes carreteros y en las localidades donde habite el 50% de la población que corresponda al ABS de que se trate.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en el anexo de esta Concesión.

Asimismo, el Concesionario elaborará un plan sobre las medidas y adecuaciones que establecerá para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso a los servicios comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto cualquier tipo de disposición administrativa de carácter general.

**2.3. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.8. Servicios de Emergencia.** El Concesionario deberá proporcionar gratuitamente a sus usuarios los servicios de llamadas de emergencia dentro de su área de cobertura, tales como llamadas a la Policía, Bomberos, Cruz Roja y a otras organizaciones que presten servicios de emergencia.

**3.2. Cobro indebido de tarifas.** Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

**Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

#### **CAPITULO A**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios de radiocomunicación móvil terrestre que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:

- A.2.1.** El Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.
- A.2.2.** El servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades.
- A.2.3.** El Acceso a Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- A.2.4.** La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

**A.6. Compromisos de cobertura.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio a que hace referencia el presente Capítulo, en las 3 ABS que comprenden los Municipios que se señalan en el Listado A que forma parte integrante de esta Concesión.

**A.10. Prestación de los Servicios.** En la prestación de los servicios concesionados, el Concesionario deberá ajustarse a lo siguiente:

- A.10.1.** Atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro del área de cobertura de su Red.
- A.10.3.** Respetar estrictamente los contornos del ABS concesionada, para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión deberá definir tipos de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, de tal manera que no rebase dicha cobertura y no cause interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los operadores cercanos.

**Listado A del Capítulo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

ABS 1.1: incluye el Municipio de Tijuana, B.C., así como otros 2 (dos) municipios del Estado de Baja California.

ABS 4.3: incluye el Municipio de Tampico, Tamps., y otros 10 (diez) municipios del Estado de Tamaulipas.

ABS 4.7: incluye el Municipio de Nuevo Laredo, Tamps., y otros 2 (dos) municipios del Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de Anáhuac, N.L., y otros 3 (tres) municipios del Estado de Nuevo León.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 218307)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 17, Zona Centro-Sur).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE INTERCOMUNICACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., EL 21 DE JULIO DE 2005. (LICITACION No. 17, ZONA CENTRO-SUR).

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.4. Compromisos de cobertura.** El Concesionario en un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá proporcionar como mínimo el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en el 100% (cien por ciento) de los ejes carreteros y en las localidades donde habite el 50% de la población que corresponda al ABS de que se trate.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en el anexo de esta Concesión.

Asimismo, el Concesionario elaborará un plan sobre las medidas y adecuaciones que establecerá para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso a los servicios comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto cualquier tipo de disposición administrativa de carácter general.

**2.3. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.8. Servicios de Emergencia.** El Concesionario deberá proporcionar gratuitamente a sus usuarios los servicios de llamadas de emergencia dentro de su área de cobertura, tales como llamadas a la Policía, Bomberos, Cruz Roja y a otras organizaciones que presten servicios de emergencia.

**3.2. Cobro indebido de tarifas.** Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

**Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

**CAPITULO A**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente CAPITULO se encuentran comprendidos los siguientes servicios de radiocomunicación móvil terrestre que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:

- A.2.1.** El Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.
- A.2.2.** El servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades.
- A.2.3.** El Acceso a Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- A.2.4.** La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

**A.6. Compromisos de cobertura.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio a que hace referencia el presente Capítulo, en las 8 ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Listado A que forma parte integrante de esta Concesión.

**A.10. Prestación de los Servicios.** En la prestación de los servicios concesionados, el Concesionario deberá ajustarse a lo siguiente:

- A.10.1.** Atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro del área de cobertura de su Red.
- A.10.3.** Respetar estrictamente los contornos del ABS concesionada, para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión deberá definir tipos de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, de tal manera que no rebase dicha cobertura y no cause interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los operadores cercanos.

**Listado A del Capítulo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Intercomunicación del pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

ABS 5.1: incluye el Municipio de Guadalajara, Jal., así como otros 98 (noventa y ocho) municipios del Estado de Jalisco.

ABS 7.3: incluye el Municipio de Veracruz, Ver., y otros 21 (veinte y uno) municipios del Estado de Veracruz.

ABS 7.7: incluye el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver., y otros 64 (sesenta y cuatro) municipios del Estado de Veracruz, así como el Municipio de Acateno, Pue., y otros 56 (cincuenta y seis) municipios del Estado de Puebla.

ABS 7.9: incluye el Municipio de Córdoba, Ver., así como otros 65 (sesenta y seis) municipios del Estado de Veracruz.

ABS 8.1: incluye el Municipio de Mérida, Yuc., así como 105 (ciento cinco) municipios del Estado de Yucatán.

ABS 8.4: incluye el Municipio de Cancún, Q. Roo, así como otros 5 (cinco) municipios del Estado de Quintana Roo.

ABS 9.2: incluye el Municipio de Toluca, Edo. de Méx., así como 66 (sesenta y seis) municipios del Estado de México.

ABS 9.3: incluye el Municipio de Cuernavaca, Mor., así como 13 (trece) municipios del Estado de Morelos.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 218304)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Licitación No. 17, Zona Centro-Sur).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE INTERCOMUNICACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., EL 21 DE JULIO DE 2005. (LICITACION No. 17, ZONA CENTRO-SUR).

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

**3. Especificaciones técnicas.**

**3.1. Bandas de frecuencias.** Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3. siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**3.3. Area de cobertura.** 8 ABS que comprenden los municipios que se señalan en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

**7. Condiciones de operación.**

**7.1** El concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

**8. Contraprestación.**

**8.1** El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$1'946,000.00 (un millón novecientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la subasta para los 13 (trece) concursos que se incluyen en la Concesión, los cuales se indican en el Anexo Unico de esta Concesión.

**10. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**Anexo Unico del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.**

ABS 5.1: incluye el Municipio de Guadalajara, Jal., así como otros 98 (noventa y ocho) municipios del Estado de Jalisco; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 1C 11C 21C 31C, 5C 15C 25C 35C y 8C 18C 28C 38C.

ABS 7.3: incluye el Municipio de Veracruz, Ver., y otros 21 (veinte y uno) municipios del Estado de Veracruz; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 8C 18C 28C 38C.

ABS 7.7: incluye el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver., y otros 64 (sesenta y cuatro) municipios del Estado de Veracruz, así como el Municipio de Acateno, Pue., y otros 56 (cincuenta y seis) municipios del Estado de Puebla; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 8C 18C 28C 38C.

ABS 7.9: incluye el Municipio de Córdoba, Ver., así como otros 65 (sesenta y seis) municipios del Estado de Veracruz; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 8C 18C 28C 38C.

ABS 8.1: incluye el Municipio de Mérida, Yuc., así como 105 (ciento cinco) municipios del Estado de Yucatán; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 8C 18C 28C 38C.

ABS 8.4: incluye el Municipio de Cancún, Q. Roo, así como otros 5 (cinco) municipios del Estado de Quintana Roo; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 8C 18C 28C 38C.

ABS 9.2: incluye el Municipio de Toluca, Edo. de Méx., así como 66 (sesenta y seis) municipios del Estado de México; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 1C 11C 21C 31C, 8C 18C 28C 38C, 9C 19C 29C 39C y 10C 20C 30C 40C.

ABS 9.3: incluye el Municipio de Cuernavaca, Mor., así como 13 (trece) municipios del Estado de Morelos; en esta ABS se concesionaron las frecuencias de las siguientes series ubicadas dentro del rango de frecuencias de 806-821/851-866 MHz: 8C 18C 28C 38C.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 218305)



## SECRETARIA DE SALUD

### **Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SSA2-1993, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN LA ATENCION PRIMARIA A LA SALUD.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XV, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, 134 fracción III, 137, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o., 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracciones V y XVI, 10 fracciones VII, XII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de noviembre de 2003, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el entonces Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 2 de septiembre de 2004, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Que con fecha previa, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente:

### **MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SSA2-1993, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN LA ATENCION PRIMARIA A LA SALUD**

#### PREFACIO

En la modificación de esta Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

#### SECRETARIA DE SALUD

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades

Dirección General Adjunta de Epidemiología

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos

Dirección General de Promoción de la Salud

Dirección General de Coordinación y Desarrollo de los Hospitales Federales de Referencia

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Información en Salud

Dirección General de Evaluación del Desempeño

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

Centro Dermatológico "Dr. Ladislao de la Pascua"

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO  
HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZALEZ"  
HOSPITAL JUAREZ DEL CENTRO  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ"  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y DE LA NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN"  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA  
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL  
Dirección General de Sanidad Militar  
SECRETARIA DE MARINA  
Dirección General de Sanidad Naval  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
Coordinación General del Programa IMSS-Oportunidades  
Unidad de Salud Pública, Coordinación de Programas Integrados de Salud  
Hospital de Infectología, Centro Médico La Raza  
Centro Médico Siglo XXI  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO  
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
PETROLEOS MEXICANOS  
Gerencia de Servicios Médicos  
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
Facultad de Medicina  
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
Escuela Superior de Medicina  
ASOCIACION MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.  
ASOCIACION MEXICANA DE INFECTOLOGIA Y MICROBIOLOGIA CLINICA, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS  
ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD,  
REPRESENTACION EN MEXICO  
UNION INTERNACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
COMITE NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES DEL APARATO  
RESPIRATORIO

#### INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Abreviaturas
5. Clasificación, registro y notificación

6. Especificaciones
7. Infección por VIH/SIDA y tuberculosis
8. Tuberculosis farmacorresistente
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
11. Observancia de la Norma
12. Vigencia

## 0. Introducción

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa crónica, causada por un grupo de bacterias del orden *Actinomycetales* de la familia *Mycobacteriaceae*; el complejo *M. tuberculosis* se compone por: *M. tuberculosis*, *M. bovis*, *M. africanum*, *M. microti*, y *M. canettii*, se adquiere por la vía aérea principalmente. Es una enfermedad sistémica que afecta mayoritariamente al sistema respiratorio. Ataca al estado general y si no es tratada oportuna y eficientemente, puede causar la muerte a quien la padece.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) informa que a nivel mundial un tercio de la población está infectada por el *Mycobacterium tuberculosis*; cada año se estima una ocurrencia cercana a 8 millones de casos nuevos y 1.5 millones de defunciones por tuberculosis. En tanto que en México, en el año 2003, se diagnosticaron alrededor de 17 mil casos nuevos y casi 2,500 defunciones por esta causa.

Al igual que en otros países, la epidemia de VIH/SIDA, la diabetes, la desnutrición, las adicciones y la resistencia a fármacos antituberculosis agravan el panorama epidemiológico de la tuberculosis en México.

Aunque en México la tuberculosis farmacorresistente representa una pequeña proporción del total de los enfermos, no deja de ser un problema de salud permanente, por lo que se debe tener en cuenta debido a los múltiples factores que la condicionan y al problema terapéutico que representa. El otorgamiento de un régimen eficaz de quimioterapia acortado, estrictamente supervisado, es la principal estrategia que garantiza la curación y en consecuencia previene la aparición de casos de resistencia bacteriana.

En México, el Programa de Acción: Tuberculosis tiene como prioridad focalizar y reforzar las acciones necesarias para la detección, prevención y tratamiento oportuno en las áreas de mayor riesgo. Por tal motivo las instituciones de salud han unificado los criterios de lucha para conformar un solo frente ante este problema de salud.

## 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto uniformar los criterios que permitan establecer los procedimientos y lineamientos para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todo el personal de salud, público, social y privado en las unidades de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

## 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud de la OPS/OMS en su 10a. Revisión, además de las siguientes normas oficiales mexicanas:

2.1 NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

2.2 NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

2.3 NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

2.4 NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

2.5 NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.

## 3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 **Abandono:** a la interrupción del tratamiento contra la tuberculosis, durante 30 días o más.

**3.2 Atención primaria a la salud:** a la asistencia sanitaria esencial, basada en métodos y tecnología prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptados, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, mediante su participación; representa el primer contacto con el Sistema Nacional de Salud.

**3.3. Baciloscopia:** a la técnica de laboratorio que mediante la tinción de Ziehl Neelsen, preferentemente, permite observar en un frotis Bacilos Ácido Alcohol Resistentes (BAAR).

**3.4 Baciloscopia negativa:** a la demostración de ausencia de bacilos ácido-alcohol resistentes, en la lectura de 100 campos del frotis de la expectoración, o cualquier otro espécimen.

**3.5 Baciloscopia positiva:** a la demostración de uno o más bacilos ácido-alcohol resistentes, en la lectura de 100 campos del frotis de la expectoración o de cualquier otro espécimen.

**3.6 Baciloscopia de control:** a la que se realiza mensualmente durante el tratamiento del paciente para evaluar su evolución.

**3.7 Comité Estatal de Farmacorresistencia:** a los comités de las entidades federativas encargados de atender la tuberculosis multifarmacorresistente, integrados con expertos clínicos, cuya finalidad es apoyar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de todos los casos con sospecha de multifarmacorresistencia, definiendo la atención de calidad a estos pacientes, a fin de resolver y prevenir mayores problemas en el futuro, de conformidad con lo que establece el Programa de Acción: Tuberculosis.

**3.8 Caso de tuberculosis:** a la persona en quien se establece el diagnóstico de tuberculosis pulmonar o extrapulmonar y se clasifica en caso confirmado o caso no confirmado, por bacteriología o histopatología.

**3.9 Caso de tuberculosis confirmado:** al enfermo cuyo diagnóstico de tuberculosis ha sido comprobado por baciloscopia, cultivo o histopatología.

**3.10 Caso de tuberculosis no confirmado:** al enfermo pediátrico y adulto en quien la sintomatología, signos físicos, elementos auxiliares de diagnóstico y respuesta terapéutica sugieren la existencia de tuberculosis con resultado bacteriológico negativo inicial.

**3.11 Caso nuevo:** al enfermo en quien se establece el diagnóstico de tuberculosis por primera vez.

**3.12 Caso probable de tuberculosis pulmonar (Sintomático Respiratorio):** a toda persona que tiene tos con expectoración o hemoptisis, sin importar el tiempo de evolución, en los cuales deben de agotarse los recursos de diagnóstico previo a iniciar el tratamiento. En niñas y niños, tos con o sin expectoración, durante dos o más semanas.

**3.13 Caso de tuberculosis descartado:** todo caso probable de tuberculosis en quien se compruebe por laboratorio otra etiología diferente al complejo *M. tuberculosis*.

**3.14 Caso probable de tuberculosis meníngea:** es toda persona que presente cefalea persistente y/o vómito y/o afeción de pares craneales y/o alteración del estado de alerta con una evolución subaguda (> o =) a 7 días con o sin antecedentes de contacto con caso de tuberculosis pulmonar.

**3.15 Caso confirmado de tuberculosis meníngea:** es todo caso probable que cuenta con confirmación por laboratorio (BAAR, cultivo o PCR en LCR) o histopatología de la presencia de *M. tuberculosis*.

**3.16 Caso probable de TBMFR:** a todo paciente que cursa con recaída, múltiples abandonos y en los que fracasaron a un esquema de retratamiento primario con fármacos de primera línea.

**3.17 Caso confirmado de TBMFR:** a todo paciente de tuberculosis en el que se demuestra por aislamiento microbiológico la presencia de bacterias resistentes a Isoniacida y Rifampicina en forma simultánea, independientemente de la resistencia concomitante con otros fármacos.

**3.18 Comunicación educativa:** al proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación que se sustenta en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

**3.19 Contacto:** a la persona que ha estado en relación directa con un enfermo de tuberculosis bacilífera y que ha tenido la oportunidad de contraer la infección.

**3.20 Conversión de PPD:** a la reactividad al PPD en una persona previamente PPD negativo.

**3.21 Cultivo:** a la técnica de laboratorio que permite el aislamiento de colonias de *M. tuberculosis* en medio sólido o líquido.

**3.22 Cultivo negativo:** a la ausencia de desarrollo de colonias de bacilos ácido-alcohol resistentes, después de nueve semanas de observación, en medio líquido y en medio sólido.

- 3.23 Cultivo positivo:** a la demostración de colonias con características del complejo *Mycobacterium tuberculosis*.
- 3.24 Curación:** al caso de tuberculosis que termina su tratamiento, desaparecen los signos clínicos y tiene baciloscopia negativa en los dos últimos meses o cultivo negativo al final del tratamiento.
- 3.25 Defunción por tuberculosis:** a la defunción en la que la tuberculosis inicia la serie de acontecimientos que llevan a la muerte.
- 3.26 Educación para la salud:** al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.
- 3.27 Estudio de contactos:** a las acciones dirigidas para diagnosticar personas infectadas o enfermas, que conviven o han convivido con enfermos de tuberculosis.
- 3.28 Examen bacteriológico:** a la búsqueda de bacilos ácido alcohol resistentes en baciloscopia o cultivo en muestras de expectoración u otros especímenes.
- 3.29 Farmacorresistencia:** al concepto microbiológico en el cual un microorganismo del complejo *M. tuberculosis*, aislado en un enfermo, no es susceptible a la acción de uno o varios fármacos antituberculosos.
- 3.30 Fracaso de tratamiento:** a la persistencia de bacilos en la expectoración, o en otros especímenes al término de tratamiento confirmada por cultivo, o a quien después de un periodo de negativización durante el tratamiento, tiene baciloscopia positiva confirmada por cultivo.
- 3.31 Grupos de riesgo:** al grupo que comprende personas con inmunocompromiso o en contacto con animales bovinos enfermos de tuberculosis o aquellas que estén en riesgo epidemiológico, llamados grupos vulnerables (personas privadas de su libertad, indígenas, personas que viven con VIH/SIDA, y otros).
- 3.32 Inmunocompetencia:** al estado normal del sistema inmunológico, que se traduce en resolver adecuadamente los encuentros con las infecciones.
- 3.33 Inmunocompromiso:** A la condición anormal en la que el sistema inmunológico presenta una deficiencia cualitativa de su función.
- 3.34 Multitratado:** al enfermo que ha iniciado y sostenido dos o más tratamientos antituberculosos, por lo menos durante un mes o más.
- 3.35 Participación social:** al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.
- 3.36 Promoción de la salud:** al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva, mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.
- 3.37 Prueba de susceptibilidad antimicrobiana:** a la técnica de laboratorio que permite detectar si el crecimiento del bacilo tuberculoso es inhibido por un fármaco.
- 3.38 Quimioprofilaxis:** a la administración de isoniacida, a contactos que lo requieran, con objeto de prevenir la infección primaria o la aparición de enfermedad tuberculosa.
- 3.39 Reactor al PPD:** a la persona que a las 72 horas de aplicar el PPD presenta induración intradérmica de 10 mm o más, en el sitio de la aplicación de 2 UT de PPD-RT23. En menores de cinco años con o sin BCG, recién nacidos, niñas y niños desnutridos y personas inmunodeprimidas, se considera reactor a quien presente induración de 5 mm o más.
- 3.40 Recaída:** a la presencia de signos o síntomas con reaparición de bacilos en la expectoración, o en otros especímenes, después de haber egresado del tratamiento por curación.
- 3.41 Reingreso:** es el enfermo de tuberculosis que reinicia el tratamiento después de haberlo abandonado.
- 3.42 Referido:** es el paciente que por causa justificada se recibe para continuar su tratamiento.
- 3.43 Retratamiento primario:** al esquema de tratamiento que se instituye a los pacientes con recaída, fracaso o abandono de un tratamiento primario acortado, comprende la administración de 5 fármacos de primera línea durante 8 meses, dividido en 3 fases.

**3.44 Retratamiento estandarizado:** al esquema de tratamiento que se instituye a un enfermo con fracaso a un esquema de retratamiento primario o con tuberculosis multifarmacorresistente, y es avalado por el Comité Estatal de Farmacorresistencia correspondiente.

**3.45 Retratamiento individualizado:** al esquema de tratamiento que se instituye a un enfermo con TBMFR multitratado o con fracaso a un esquema de retratamiento estandarizado, fundamentado en el resultado del estudio de susceptibilidad antimicrobiana. Comprende la administración de un tratamiento con fármacos de segunda línea, la combinación y el número de fármacos será definido por el grupo de expertos en TBMFR.

**3.46 Término de tratamiento:** al caso de tuberculosis que ha completado el esquema de tratamiento, han desaparecido los signos clínicos y no se realizó baciloscopia o cultivo al finalizar el tratamiento.

**3.47 Traslado:** es el proceso para enviar al paciente para tratamiento y control a otra unidad de salud.

**3.48 Tratamiento estrictamente supervisado:** al que administra el personal de salud o personal comunitario capacitado por personal de salud, quien debe confirmar la ingesta y deglución del fármaco para garantizar el cumplimiento del tratamiento.

**3.49 Tratamiento primario acortado:** al tratamiento que se instituye a todos los casos nuevos. Comprende la administración de isoniacida (H), rifampicina (R), pirazinamida (Z) y etambutol (E).

**3.50 Tuberculosis:** a la enfermedad infecciosa, generalmente crónica, causada por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* (*M. tuberculosis*, *M. bovis*, *M. microti*, *M. africanum* y *M. canettii*), que se transmite del enfermo al sujeto sano por inhalación de material infectante, ingestión de leche contaminada por dicho complejo, contacto con personas enfermas bacilíferas o animales bovinos enfermos.

**3.51 Tuberculosis latente o infección tuberculosa:** a la persona que presenta PPD positivo, sin manifestaciones clínicas de enfermedad.

**3.52 Tuberculosis multifarmacorresistente (TBMFR):** a la tuberculosis en la cual un microorganismo del complejo *M. tuberculosis* no es susceptible a la acción de isoniacida ni de rifampicina, administradas simultáneamente.

#### 4. Abreviaturas

Para efectos de esta Norma se utilizarán las abreviaturas siguientes:

Ak	Amikacina
BAAR	Bacilos Acido Alcohol Resistentes
BCG	Bacilo de Calmette y Guérin
Caps.	Cápsulas
Cip	Ciprofloxacina
Cfz	Clofazimina
COEFAR	Comité Estatal de Farmacorresistencia
Comp.	Comprimido
Cp	Capreomicina
Cs	Cicloserina
E	Etambutol
Eth	Etionamida
Fco. Amp.	Frasco ampula
g	Gramo
hrs.	Horas
H	Isoniacida
IM	Intramuscular
InDRE	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
Kn	Kanamicina
kg	Kilogramo
mg	Miligramo

---

ml	Mililitro
mm	Milímetro
NOM	Norma Oficial Mexicana
Ofl	Ofloxacina
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PAS	Acido para-amino-salicílico
PCR	Reacción en Cadena de la Polimerasa
PPD	Derivado Proteico Purificado
PPD-RT23	Derivado Proteico Purificado lote RT23
PPD-S	Derivado Proteico Purificado estándar
Pth	Protionamida
R	Rifampicina
S	Estreptomicina
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
SINAVE	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica
SUIVE	Sistema Unico de Información de Vigilancia Epidemiológica
SNC	Sistema Nervioso Central
Tab	Tableta
TAES	Tratamiento Acortado Estrictamente Supervisado
TBMFR	Tuberculosis Multifármacorresistente
UFC	Unidades Formadoras de Colonias
UICTER	Unión Internacional Contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias
UT	Unidades de Tuberculina
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
Z	Pirazinamida
%	Por ciento
°C	Grados centígrados

## 5. Clasificación, registro y notificación

**5.1** La clasificación de esta Norma Oficial Mexicana se apegará a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud de la OPS/OMS en su 10a. revisión, en la codificación de la tuberculosis de la A 15-A I9.

**5.2** Todo caso de tuberculosis codificado del A15 al A19 debe registrarse en los establecimientos para atención médica de los sectores público, social y privado, por medio de un expediente clínico, tarjeta de tratamiento, cuaderno de registro y seguimiento y ser notificado a la Secretaría de Salud de acuerdo a lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994.

**5.3** La vigilancia epidemiológica de la tuberculosis se sustenta en lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994.

**5.3.1** La operación del subsistema de vigilancia epidemiológica de la tuberculosis se sustentará en el manual de vigilancia correspondiente, el cual deberá contar con los elementos técnicos y metodológicos necesarios para orientar su aplicación en todos los niveles e instituciones del SINAVE, de acuerdo con lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994.

**5.3.2** La vigilancia epidemiológica de la mortalidad por tuberculosis pulmonar y tuberculosis meníngea se sustenta en lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994.

**5.3.3** Los componentes de información, laboratorio, vigilancia de la mortalidad y capacitación para la vigilancia epidemiológica de la tuberculosis deben estar basados en la NOM-017-SSA2-1994.

**5.3.4** La tuberculosis meníngea es de notificación inmediata dentro de las siguientes 24 horas de que se tenga conocimiento del caso y tendrá que acompañarse del estudio epidemiológico correspondiente, por su parte, la tuberculosis del aparato respiratorio y otras formas son de notificación semanal y mensual y requieren estudio epidemiológico, conforme a lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994.

## **6. Especificaciones**

### **6.1 Medidas de Prevención**

#### **6.1.1 Promoción de la Salud**

La promoción de la salud, se realizará con base en los siguientes criterios:

##### **6.1.1.1 Educación para la Salud**

**6.1.1.1.1** Desarrollar acciones que promuevan actitudes y aptitudes que mejoren la salud individual, familiar y colectiva tendientes a prevenir la tuberculosis en la población.

**6.1.1.1.2** Promover el desarrollo de hábitos nutricionales saludables en todas las edades y etapas de la vida, de acuerdo con las posibilidades y características de las regiones donde habitan.

**6.1.1.1.3** Fomentar el desarrollo de actividades de saneamiento básico a nivel familiar, a fin de fomentar y mejorar las condiciones sanitarias de la vivienda.

**6.1.1.1.4** Informar a la población trabajadora sobre riesgos ambientales en el trabajo, como polvos, fibras, humos, trabajar en contacto con animales bovinos enfermos, etc., que pueden asociarse a la aparición de tuberculosis pulmonar, así como las medidas específicas de higiene y seguridad en el trabajo, relacionadas con esta enfermedad.

**6.1.1.1.5** Proporcionar información respecto a qué es la tuberculosis, reconocer los factores de riesgo que facilitan su aparición, el modo de transmisión, las acciones para prevenirla y tratarla, así como su impacto social y económico en la salud individual, familiar y comunitaria.

**6.1.1.1.6** Sensibilizar al personal de salud y a la población sobre la importancia de la vacuna BCG.

**6.1.1.1.7** Sensibilizar al enfermo de tuberculosis de la importancia del estudio de todas aquellas personas con quienes convive de manera cotidiana.

**6.1.1.1.8** Garantizar que el paciente comprenda la importancia de seguir su tratamiento en forma ininterrumpida, hasta terminarlo.

**6.1.1.1.9** Sensibilizar al personal de salud, así como a promotores voluntarios, en lo que se refiere al contenido de esta Norma, para convertirlos en agentes de cambio en su comunidad y de la población a la cual prestan sus servicios.

##### **6.1.1.2 Participación Social**

**6.1.1.2.1** Promover la participación de voluntarios, familiares y grupos comunitarios organizados, para que colaboren en la localización de tosedores en su comunidad, asegurar que el enfermo tome ininterrumpidamente sus fármacos y promover otros apoyos cuando sea necesario.

**6.1.1.2.2** Concertar la participación de asociaciones, juntas de vecinos o asambleas comunitarias que se interesen por mejorar las condiciones ambientales y que se encuentren relacionadas con el mejoramiento de la salud y la calidad de vida.

**6.1.1.2.3** Concertar la participación con los gobiernos municipales, estatales y federales para apoyar las acciones de prevención, control y seguimiento de casos.

##### **6.1.1.3 Comunicación Educativa**

**6.1.1.3.1** Concertar con agrupaciones de profesionales en los campos de la salud y de la comunicación, para que se vinculen y participen en la tarea de proporcionar información veraz, confiable y oportuna a la población en general, y especialmente a las personas en riesgo.

**6.1.1.3.2** Informar en forma permanente el riesgo que significa la tuberculosis a la población.

**6.1.1.3.3** Concertación y coordinación de los servicios de salud con los medios masivos de comunicación, para informar a la población a través de la difusión de mensajes sobre el cuidado de la salud, la prevención y el tratamiento de la tuberculosis.

**6.1.2** La vacunación de la población mexicana se deberá realizar conforme a lo que se establece en la NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.

**6.1.3** Quimioprofilaxis, se llevará a cabo de la siguiente manera:

**6.1.3.1** Se administrará durante 6 meses, a los contactos menores de 5 años, con o sin antecedente de vacunación con BCG en quienes se haya descartado tuberculosis.

**6.1.3.2** Se administrará durante 6 meses, a los contactos de 5 a 14 años de edad, no vacunados con BCG, en quienes se haya descartado tuberculosis.

**6.1.3.3** Se debe aplicar a los contactos de 15 años o más, con infección por VIH o con otra causa de inmunocompromiso, durante 12 meses, previamente se debe descartar tuberculosis.

**6.1.3.4** El fármaco a usar es la isoniacida a dosis de 5 a 10 mg en adultos, por kilogramo de peso por día, sin exceder de 300 mg en una toma diaria por vía oral, estrictamente supervisada.

## **6.2** Medidas de Control

Comprende la protección de la población mediante la identificación, la atención integral, el diagnóstico oportuno, el registro y la notificación del caso, el tratamiento estrictamente supervisado y el seguimiento mensual del paciente, así como el estudio de sus contactos, la quimioprofilaxis y la promoción de la salud.

### **6.2.1** Identificación y diagnóstico del caso.

La tuberculosis pulmonar confirmada por baciloscopia es la fuente de infección más frecuente y constituye el objetivo fundamental de las actividades de detección, diagnóstico y tratamiento, para el control de la enfermedad.

**6.2.1.1** La búsqueda de casos se debe realizar entre consultantes con tos y expectoración sin importar el motivo de la demanda, entre los contactos de un caso de tuberculosis y en grupos vulnerables o de alto riesgo: personas privadas de su libertad, jornaleros, migrantes, usuarios de drogas, alcohólicos, personas que viven con diabetes, inmunocomprometidos, asilos, fábricas, albergues, grupos indígenas y personas que viven con el virus del VIH.

**6.2.1.2** La confirmación de la presencia del *M. tuberculosis* se llevará a cabo mediante bacteriología, principalmente por baciloscopia o cultivo, mediante cultivo de fragmento de tejidos, fluidos o secreciones de órganos de pacientes con manifestaciones clínicas, radiológicas y datos epidemiológicos compatibles con la enfermedad. De toda muestra de tejido u órgano de pacientes para examen histopatológico, además de someterse a este estudio, una fracción deberá enviarse al servicio de bacteriología, para el aislamiento e identificación de *M. tuberculosis* mediante cultivo.

**6.2.1.3** La baciloscopia se debe realizar de acuerdo con las indicaciones siguientes:

**6.2.1.3.1** En cualquier muestra clínica, excepto orina.

**6.2.1.3.2** En todos los casos probables entre consultantes, sin importar el motivo de demanda, entre los contactos sintomáticos de un caso de tuberculosis y en grupos o poblaciones de alto riesgo. Se debe realizar en tres muestras de expectoración sucesivas. Debe asegurarse la toma y el envío de muestras adecuadas al laboratorio. No se debe procesar o fijar frotis fuera del laboratorio, salvo situaciones excepcionales (ejemplo, brotes), previa capacitación por el nivel correspondiente.

**6.2.1.3.3** Si la primera serie de 3 baciloscopias hubiera resultado negativa y no se confirma otro diagnóstico y en quienes clínica y radiológicamente se sospeche tuberculosis, se debe tomar otra serie de 3 baciloscopias; si el resultado fuera aún negativo y persisten sus síntomas, realizar cultivo.

**6.2.1.3.4** En el control del tratamiento antituberculosis, con una muestra mensual de expectoración con apoyo de los métodos convencionales (puño y palmo-percusión), toda muestra de control independientemente de la calidad y apariencia macroscópica debe ser procesada, principalmente al final del tratamiento.

**6.2.1.4** El cultivo se debe solicitar en las siguientes situaciones:

**6.2.1.4.1** Para el diagnóstico, en caso de sospecha clínica y radiológica de tuberculosis pulmonar con resultado negativo de seis baciloscopias de expectoración,

**6.2.1.4.2** Para el diagnóstico, en los casos de sospecha de tuberculosis de localización extrapulmonar,

**6.2.1.4.3** En todo caso en el que se sospeche tuberculosis renal o genitourinaria,

**6.2.1.4.3** Para el diagnóstico en caso de sospecha de tuberculosis y VIH/SIDA,

**6.2.1.4.4** En caso de sospecha de tuberculosis en niños,

**6.2.1.4.5** En pacientes sujetos a tratamiento estrictamente supervisado, en quienes al cuarto mes persiste la baciloscopia positiva,

**6.2.1.4.6** Para confirmar el fracaso del tratamiento,

**6.2.1.4.7** Para el diagnóstico, en los casos con sospecha de tuberculosis farmacorresistente, o con motivo de investigaciones epidemiológicas, terapéuticas y bacteriológicas.

**6.2.1.5** El diagnóstico de un caso de tuberculosis no confirmada por bacteriología o por estudio histopatológico se establecerá mediante estudio clínico, avalado por el médico, que comprenderá examen radiológico, PPD u otros estudios inmunológicos además del estudio epidemiológico.

**6.2.1.6.** Para precisar la localización y la extensión de las lesiones, se debe realizar estudio radiológico, cuando se disponga del recurso, en niños es indispensable.

**6.2.1.7** La aplicación de PPD se debe llevar a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

**6.2.1.7.1** Estudio de contactos,

**6.2.1.7.2** Apoyo al diagnóstico diferencial de tuberculosis, y

**6.2.1.7.3** Estudios epidemiológicos.

**6.2.1.7.1** Dosis, administración e interpretación.

**6.2.1.7.1.1** Un décimo de ml equivale a 2 UT de PPD RT- 23 o 5 UT de PPD-S, por vía intradérmica en la cara anteroexterna del antebrazo izquierdo, en la unión del tercio superior con el tercio medio.

**6.2.1.7.1.2** Se debe realizar la lectura de la induración a las 72 horas, expresada siempre en milímetros del diámetro transversal.

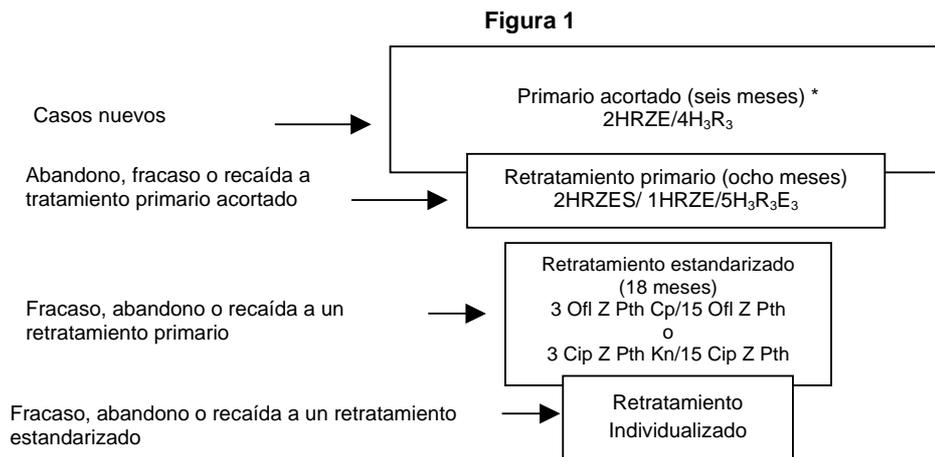
**6.2.1.7.1.3** En la población general, la induración de 10 mm o más indica reactor al PPD. En el recién nacido, el desnutrido, personas infectadas por VIH y personas con inmunocompromiso, se considera reactor al que presenta induración de 5 o más milímetros del diámetro transversal.

**6.2.1.7.1.4** En niñas y niños menores de 5 años reactivos a PPD, se requiere precisar el diagnóstico y de acuerdo con el resultado decidir si se administra quimiopprofilaxis o tratamiento.

**6.3** Tratamiento de la tuberculosis:

**6.3.1** El tratamiento se prescribe por el personal de salud, se administra en cualquier localización de la enfermedad. Se distingue en primario acortado, retratamiento primario, retratamiento estandarizado y retratamiento individualizado, los dos últimos deben ser prescritos por el personal de salud experto en farmacorresistencia, autorizado por el Grupo Nacional Asesor en Tuberculosis Farmacorresistente. Todos los tratamientos deben ser estrictamente supervisados por personal de salud o personal comunitario capacitado.

Se han definido las pautas para el tratamiento y retratamiento de la tuberculosis en México, como se esquematiza en la figura 1 de esta Norma.



\* Excepto formas graves: meníngea, ósea y miliar (diseminada)

FIGURA 1- Pirámide de éxito terapéutico

**6.3.2** Los fármacos de primera línea que se utilizan en el tratamiento primario de la tuberculosis son: Isoniacida (H), Rifampicina (R), Pirazinamida (Z), Estreptomina (S) y Etambutol (E), cuyas presentaciones, dosis y reacciones adversas se señalan en la tabla 1 de esta Norma (véase la tabla).

**TABLA 1.- Fármacos antituberculosis de primera línea**

Fármacos	Presentación	Dosis diaria:			Dosis intermitentes (a)		Reacciones adversas
		Niños mg/kg peso	Adultos mg/kg peso	Dosis máxima/día	Niños mg/kg	Adultos dosis total máxima	
Isoniacida (H)	Comprimido 100 mg	5-10	5-10	300 mg	15-20	600-800 mg	Neuropatía periférica Hepatitis
Rifampicina (R)	Cápsulas 300 mg Jarabe 100 mg x 5 ml	15	10	600 mg	15-20	600 mg	Hepatitis Hipersensibilidad Interacciones medicamentosas
Pirazinamida (Z)	Comprimido. 500 mg	25-30	20-30	1,5-2 g	50	2,5 g	Gota Hepatitis
Estreptomina (S) (b) (c)	Frasco, ampula 1 g	20-30	15	1 g	18	1 g	Vértigo Hipoacusia Dermatosis
Etambutol (E) (d)	Comprimido 400 mg	20-30	15-25	1 200 mg	50	2 400 mg	Alteración de la visión

(a) 3 veces por semana, según la tabla de referencia.

(b) Enfermos con menos de 50 kg de peso y mayores de 50 años, mitad de la dosis.

(c) No utilizar durante el embarazo.

(d) En niños menores de 8 años, debe ser usado con precaución, ocasionalmente se puede asociar a neuritis óptica.

**6.3.3.1** En niños menores de 8 años se deben administrar cuatro fármacos en presentación separada de acuerdo con las dosis indicadas en la tabla 1 (véase la tabla), sin exceder la dosificación del adulto.

**6.3.3.2** El tratamiento primario acortado, de la tuberculosis, incluye los siguientes fármacos: Isoniacida (H), Rifampicina (R), Pirazinamida (Z) y Etambutol (E), se instituye a todo caso nuevo que nunca ha recibido tratamiento.

**6.3.3.3** El esquema de tratamiento primario acortado se debe administrar aproximadamente durante 25 semanas, hasta completar 105 dosis, dividido en dos etapas: fase intensiva, 60 dosis (diario de lunes a sábado con HRZE); y fase de sostén, 45 dosis (intermitente, 3 veces a la semana, con HR), según se indica en la tabla 2 de esta Norma.

**TABLA 2.- Tratamiento primario acortado**

Fase Intensiva:	Diario, de lunes a sábado, hasta completar 60 dosis. Administración en una toma
Fármacos	Dosis
Rifampicina (R)	600 mg
Isoniacida (H)	300 mg
Pirazinamida (Z)	1 500 mg a 2 000 mg
Etambutol (E)	1 200 mg
Fase de sostén:	Intermitente, 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes, hasta completar 45 dosis Administración en una toma
Fármacos	Dosis
Isoniacida (H)	800 mg
Rifampicina (R)	600 mg

En personas que pesen menos de 50 kg las dosis serán por kilogramo de peso en dosis máxima y con fármacos en presentación separada, como se indica en la tabla 1 (véase la tabla).

**6.3.3.4** En todos los pacientes con tuberculosis del sistema nervioso central, miliar (diseminada), u ósea, el tratamiento debe ser administrado durante un año aproximadamente, dividido en dos etapas: fase intensiva, 2 meses (diario de lunes a sábado con HRZE); y fase de sostén, 10 meses (intermitente, 3 veces a la semana, con HR).

**6.3.3.5** El tratamiento primario acortado debe ser estrictamente supervisado, ajustándose a las especificaciones siguientes:

**6.3.3.5.1** Aplicar el formato de riesgo de abandono a todo paciente diagnosticado con tuberculosis.

**6.3.3.5.2** Mantener el tratamiento primario con la combinación fija de HRZE, o HRZ y HR.

**6.3.3.5.3** El personal de salud o persona capacitada debe vigilar la administración y deglución del tratamiento, según las dosis establecidas.

**6.3.3.5.4** El tratamiento primario debe tener seguimiento mensual con baciloscopia hasta el término del tratamiento. En niños el seguimiento será clínico mensual, y radiológico con la frecuencia que indique el médico tratante.

**6.3.4** Cuando un paciente abandona el tratamiento, recae o fracasa a un tratamiento primario acortado, deberá recibir un retratamiento primario (véase figura 1).

**6.3.4.1** El retratamiento primario de la tuberculosis incluye los siguientes fármacos: Isoniacida, Rifampicina, Pirazinamida, Etambutol y Estreptomina, hasta completar 150 dosis, dividido en tres fases: fase intensiva 60 dosis (diario de lunes a sábado con HRZES), fase intermedia 30 dosis (diario de lunes a sábado con HRZE) y fase de sostén 60 dosis (intermitente tres veces a la semana con HR), como se indica en la tabla 3 de esta Norma.

**TABLA 3.- Retratamiento primario**

Fase Intensiva:	Diario, de lunes a sábado, hasta completar 60 dosis. Administración en una toma
Fármacos	Separados (Dosis)
Rifampicina (R)	600 mg
Isoniacida (H)	300 mg
Pirazinamida (Z)	1 500 mg a 2 000 mg
Etambutol (E)	1 200 mg
Estreptomina (S)	1 g IM
Fase Intermedia:	Diario, de lunes a sábado hasta completar 30 dosis Administración en una dosis
Fármacos	
Rifampicina (R)	600 mg
Isoniacida (H)	300 mg
Pirazinamida (Z)	1 500 mg a 2 000 mg
Etambutol (E)	1 200 mg
Fase de sostén:	Intermitente, 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes, hasta completar 80 dosis. Administración en una toma
Fármacos	Separados (Dosis)
Isoniacida (H)	800 mg
Rifampicina (R)	600 mg
Etambutol (E)	1 200 mg

En personas que pesen menos de 50 kg las dosis serán por kilogramo de peso en dosis máxima y con fármacos en presentación separada, como se indica en la tabla 1 (véase la tabla).

**6.3.4.2** Todos los enfermos que fracasaron, abandonaron o recayeron a un retratamiento primario, deberán ser evaluados por el grupo de expertos en tuberculosis farmacorresistente en los estados (Comités Estatales), quienes definirán el manejo, seguimiento de casos y establecerán las acciones de prevención y control.

#### **6.3.5 Control del tratamiento primario**

**6.3.5.1** Control clínico: Se llevará a cabo cada mes, o en menor lapso cuando la evolución del enfermo lo requiera, con revisión del estado general del enfermo, evolución de los síntomas, sobre todo en niñas y niños, verificación de ingesta, tolerancia y deglución del fármaco.

**6.3.5.2** Control bacteriológico: Con una baciloscopia mensual. Será favorable cuando la baciloscopia sea negativa desde el tercer mes de tratamiento, o antes, y persista negativa hasta terminar las dosis requeridas para cada esquema; y desfavorable cuando persista positiva desde el cuarto mes de tratamiento (sospecha de fracaso o farmacorresistencia) o presente baciloscopias positivas en meses consecutivos, después de un periodo de negativización.

**6.3.5.3** Control radiológico: se efectuará en adultos como estudio complementario, cuando exista el recurso; en niños es indispensable al inicio y al final del tratamiento, si es posible cada dos meses. La curación del enfermo adulto ocurre muy frecuentemente con persistencia de lesiones cicatriciales, evidentes en la radiografía de tórax, por lo que el control debe basarse en la evaluación clínica y bacteriológica.

#### **6.3.5.4 Evaluación del tratamiento primario:**

**6.3.5.4.1** Al completar el esquema de tratamiento, el caso debe clasificarse como: curado, término de tratamiento o fracaso.

**6.3.5.4.2** Los casos que no terminan tratamiento se clasifican como: defunciones, traslados o abandonos.

#### **6.4 Estudio de contactos**

**6.4.1** Deberá realizarse a todos los contactos inmediatamente después de conocerse el caso de tuberculosis, y se repetirá, de presentarse síntomas sugerentes de tuberculosis, durante el tratamiento del enfermo.

**6.4.2** A los contactos se les debe realizar los siguientes estudios: Clínico-Epidemiológico, Bacteriológico en casos probables que presenten sintomatología, y Radiológico en los adultos que lo requieran y en todos los menores de 15 años inmunocomprometidos con o sin síntomas.

### **7. Infección por VIH/SIDA y tuberculosis**

**7.1** La infección por VIH es una condición predisponente para adquirir tuberculosis pulmonar y extrapulmonar.

**7.2** A todos los pacientes con VIH/SIDA que presenten tos con flema se les deberá practicar baciloscopias en expectoración, en serie de tres, y cultivo para búsqueda intencionada de tuberculosis, ya que estos pacientes se consideran de alto riesgo para desarrollar la enfermedad según el numeral 3.31.

**7.3** Todos los pacientes VIH positivos deben ser sometidos a una prueba de PPD y evaluados de acuerdo al resultado de la misma.

**7.4** A todos los pacientes PPD positivos se les debe investigar la presencia de tuberculosis activa. En ausencia de síntomas específicos, realizar al menos radiografía de tórax y baciloscopia en expectoración en serie de tres.

**7.5** En caso de que la prueba de PPD sea negativa y la cuenta de linfocitos CD4+ menor de 200 células/mm<sup>3</sup>, los pacientes deben evaluarse de acuerdo a la sintomatología.

#### **7.6 Profilaxis**

**7.6.1** Aquellos pacientes VIH positivos con PPD positivo, pero sin evidencia de enfermedad activa, deben de recibir profilaxis con Isoniacida de acuerdo al numeral 6.1.3.

#### **7.7 Tratamiento**

**7.7.1** Todos los pacientes VIH positivos en quien se demuestre tuberculosis pulmonar activa deben recibir tratamiento primario de acuerdo al numeral 6.3.

**7.7.2** En todos los pacientes con VIH positivo y tuberculosis, afección al Sistema Nervioso Central SNC o enfermedad avanzada (linfocitos CD4+ menores de 100 células/mm<sup>3</sup>) el tratamiento será de acuerdo con la guía para la atención médica de pacientes con infección por VIH/SIDA en consulta externa y hospitales.

## 8. Tuberculosis farmacorresistente

La mejor forma de prevenir la farmacorresistencia en tuberculosis es a través de la detección oportuna y curación de todos los casos nuevos, con esquemas primarios estrictamente supervisados.

### 8.1 Diagnóstico

**8.1.1.** Se debe sospechar farmacorresistencia en todo paciente con tuberculosis que curse con recaída, múltiples abandonos y fracaso a un esquema de retratamiento primario.

**8.1.2** En todos los casos se debe realizar el llenado del cronograma farmacológico de los tratamientos previos.

**8.1.3** En la TBMFR se debe demostrar por cultivo la presencia de bacterias resistentes a Isoniacida y Rifampicina en forma simultánea, independientemente de la resistencia concomitante a otros fármacos.

### 8.2 Retratamiento con medicamentos de segunda línea:

**8.2.1** Todos los casos deben ser evaluados por el Comité Estatal de Farmacorresistencia (COEFAR).

**8.2.2** Antes de iniciar el tratamiento se deberá asegurar la disponibilidad de los fármacos antituberculosis para todo el periodo de tratamiento por la institución responsable, y establecerá una carta compromiso informado de aceptación y terminación de tratamiento. El personal de salud se compromete a dar seguimiento del tratamiento en el paciente hasta su curación y este último se compromete a tomar el tratamiento hasta su curación y está enterado de los riesgos que corre si lo abandona.

**8.2.3** Se debe explicar al enfermo de manera clara y completa las características del tratamiento farmacológico y el riesgo de interrumpirlo.

**8.2.4** Se debe garantizar la supervisión directa del tratamiento por personal de salud debidamente capacitado.

**8.2.5** Los pacientes con adicción a alcohol y otras sustancias ingresarán a tratamiento siempre y cuando se encuentren en un programa de rehabilitación.

**8.2.6** El paciente deberá contar con una residencia fija durante el tratamiento.

**8.2.7** El tratamiento recomendado para TBMFR es un esquema de retratamiento estandarizado y un individualizado (véase tabla 5 y 6).

**8.3** Los fármacos de segunda línea que se utilizan en el retratamiento estandarizado y retratamiento individualizado se especifican en la tabla 4 de esta Norma (véase la tabla).

**TABLA 4.- Fármacos antituberculosis segunda línea**

Fármaco	Dosificación en adultos	Efectos adversos	Vigilancia	Acciones
Amikacina (Ak)	15-20 mg/kg/día Dosis máxima 1 g/24 hrs.	Reacciones adversas de todos los aminoglucósidos: Necrosis tubular e insuficiencia renal crónica.	Realizar determinación de urea y creatinina en sangre cada 30 días.	En caso de cursar con elevación de azoados en sangre ajustar dosis del fármaco según la fórmula para cálculo de depuración de creatinina.
Kanamicina (Kn)	15-20 mg/kg/día	El riesgo de nefrotoxicidad aumenta con la administración concomitante de Ciclosporina A, Vancomicina, Anfotericina B y radiocontrastos.		En caso de cursar con hipoacusia valoración neurológica y si cuenta con el recurso, valoración audiométrica.
Capreomicina (Cp)	Dosis máxima 1g/24 hrs. 20 mg/kg/día Dosis máxima 1g/24 hrs.			
Agentes bactericidas para organismos extracelulares		Hipoacusia y sordera irreversible. Rara vez, bloqueo neuromuscular reversible.		Ajustar dosis y sólo en caso necesario suspender medicación.
Ciprofloxacina (Cip)	500 mg/12 hrs. 7,5-15 mg/ kg/día	Las fluoroquinolonas pueden producir:	Determinación de urea.	Iniciar tratamiento antiácido con bloqueadores H2 o sucralfato. En caso necesario bajar dosis del fármaco, sin poner en riesgo la pauta terapéutica.
Ofloxacina (Ofi)	400 mg/12 hrs. 7,5-10 mg/kg/día	Náuseas, vómitos, gastritis. Artralgias. Toxicidad SNC: cefalea, vértigo, rara vez crisis convulsivas y fotofobia.		Utilizar analgésicos, iniciar tratamiento con AINES y rehabilitación, bajar dosis del fármaco, sin poner en riesgo la pauta terapéutica. Estos síntomas por lo general mejoran con el tiempo aun sin intervención. En caso de toxicidad del SNC suspender medicación.
Pirazinamida (Z)	1 500 mg/24 hrs. 15-30 mg/kg/día	Artropatía gotosa, hepatitis toxica (<2% si no se rebasa la dosis estandarizada), irritación	Vigilar bilirrubinas y transaminasas cada dos meses.	Disminuir la dosis un tercio en caso de cursar con elevación de las transaminasas.

		gástrica, fotosensibilidad.	dos meses. Determinación de ácido úrico si existen síntomas articulares.	transaminasas. Iniciar alopurinol en caso de persistir con artralgias e hiperuricemia.
Etionamida (Eth)	500-1 000 mg/día 10-15 mg/kg/día 1-3 dosis/día	Gastritis, neuropatía periférica, depresión, hepatitis, crisis convulsivas.	Vigilar bilirrubinas y transaminasas cada dos meses.	Iniciar tratamiento antiácido con bloqueadores H2 o sucralfato. Se disminuye el riesgo de neuropatía utilizando piridoxina 300 mg/24 hrs.
Protionamida (Pth)	500-1 000 mg/día 10-15 mg/kg/día 1-3 dosis/día Bacteriostáticos para organismos extracelulares	Hipoglucemia.  Otros efectos: exantema, púrpura, estomatitis, ginecomastia, irregularidad menstrual y posible teratogenicidad.	Detectar oportunamente síntomas clínicos orientadores a hipoglucemia.	En caso de depresión iniciar psicoterapia de apoyo individual o grupo, valorar inicio de fármacos antidepressivos, disminuir la dosis del fármaco. Fomentar autocuidado del paciente y en casos graves de hipoglucemia corregir de inmediato con solución glucosada al 50% por vía paraentel.

8.4 El Retratamiento estandarizado ideal para pacientes con TBMFR es con Ofloxacina (Ofi), Protionamida (Pth), Pirazinamida (Z) y Capreomicina (Cp), se divide en dos fases: una fase intensiva de 90 dosis y una fase de mantenimiento de 450 dosis (véase tablas 5 y 6).

**TABLA 5.- Retratamiento estandarizado con fármacos de segunda línea**

Fase intensiva 90 dosis			
Medicamentos	Dosis/día	Duración en meses	Presentación
Capreomicina	1 g	3	Fco. Amp. 1 g
Protionamida	750 mg	3	Tab. 250 mg
Ofloxacina	800 mg	3	Tab. 400 mg
Pirazinamida	1 500 mg	3	Tab. 500 mg

Fase de mantenimiento 450 dosis			
Medicamentos	Dosis/día	Duración en meses	Presentación
Protionamida	750 mg	15	Tab. 250 mg
Ofloxacina	800 mg	15	Tab. 400 mg
Pirazinamida	1 500 mg	15	Tab. 500 mg

En personas que pesen menos de 50 kg las dosis serán por kilogramo de peso

8.4.1 En caso de no reunir todos los fármacos que componen el esquema anterior, inicie el siguiente esquema: Ciprofloxacina, Protionamida, Pirazinamida y Kanamicina, el tratamiento debe administrarse por lo menos durante 18 meses, como se muestra en la tabla 6 (véase la tabla). Los fármacos que componen ambos esquemas nunca deben mezclarse ni sustituirse.

**TABLA 6.- Retratamiento estandarizado alternativo con fármacos de segunda línea**

Fase intensiva 90 dosis			
Medicamentos	Dosis por día	Duración en meses	Presentación
Kanamicina	1 g	3	Fco. Amp. 1 g
Protionamida	750 mg	3	Tab. 250 mg
Ciprofloxacina	1 g	3	Tab. 250 mg
Pirazinamida	1 500 mg	3	Tab. 500 mg

Fase de mantenimiento 450 dosis			
Medicamentos	Dosis por día	Duración en meses	Presentación
Protionamida	750 mg	15	Tab. 250 mg
Ciprofloxacina	1 g	15	Tab. 250 mg
Pirazinamida	1 500 mg	15	Tab. 500 mg

En personas que pesen menos de 50 kg las dosis serán por kilogramo de peso.

8.5 El Retratamiento individualizado se debe indicar a un enfermo con TBMFR multitratado o con fracaso a un esquema de retratamiento estandarizado, fundamentado en el resultado del estudio de susceptibilidad

antimicrobiana, comprende la administración de un tratamiento con fármacos de segunda línea. La recomendación para la combinación y dosificación de estos fármacos será definido por el Centro Nacional de Referencia para TBMFR del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER).

## **8.6 Evaluación**

**8.6.1** La evaluación del tratamiento debe realizarse con los criterios clínico y bacteriológico, realizando estudio clínico y baciloscopia mensual y cultivos al 3er., 6o., 9o., 12 y 18 meses.

**8.6.2** Los enfermos que fracasan, abandonan o recaen a un retratamiento con fármacos de segunda línea deberán ser enviados al Centro Nacional de Referencia para TBMFR del INER, en donde se evaluará y recomendará una estrategia de tratamiento.

**8.6.3** Al completar el esquema de tratamiento, el caso se clasificará como: curación, término de tratamiento o fracaso.

**8.6.4** Al caso que no completa el esquema de tratamiento, se clasificará como: defunción, traslado o abandono.

## **8.7 Registro y notificación**

**8.7.1** Todos los casos de TBMFR son objeto de notificación obligada por parte de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

**8.7.2** La notificación de casos probables de TBMFR se efectuará a través de los formatos y procedimientos de concentración que establezca el SINAVE y el CENAVECE.

**8.7.3** La notificación de caso nuevo de TBMFR se realizará en el Informe que se establezca para este efecto, de acuerdo al apartado de definiciones operacionales de caso de esta Norma y, en su caso, la correspondiente a la NOM-017-SSA-1994.

**8.7.4** Los casos confirmados se les realizará el formato de Estudio Epidemiológico que establezca la NOM-017-SSA-1994.

## **9. Bibliografía**

**9.1** Centers for Disease Control. Department of Health and Human Services. Tb Care Guide, Highlights from care Curriculum on Tuberculosis 3rd ed. Atlanta, 1994.

**9.2** Centers for Disease Control. 1993 Revised Classification System for HIV Infection and Expanded Surveillance Case Definition for AIDS among Adolescents and Adults. MMWR 1992;41: (NO.RR17).

**9.3** Consejo Nacional de Vacunación. Vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos de Vacunación. Actualización 2002.

**9.4** Cuadro básico para el primer nivel y catálogo de fármacos 1996. 15 de noviembre de 1996.

**9.5** Farga V., Tuberculosis. Ed. Mediterráneo. Santiago de Chile, 1992.

**9.6** Galdós Tanquis H, Cayla J.A., Tuberculosis Infantil. Servicio de Epidemiología, Instituto Nacional de la Salud "PI Lesseps", Barcelona, 1993. pp 94.

**9.7** Guía para la atención médica de pacientes con infección por VIH/SIDA en consulta externa y hospitales. Cuarta edición, 2000.

**9.8** Halsey P, Pickering M., Tuberculosis en "Enfermedades Infecciosas en Pediatría". 23a. Ed. Panamericana, Buenos Aires, 1996.

**9.9** INER. Clínica de Tuberculosis. Lineamientos para el tratamiento y retratamiento de los pacientes con tuberculosis en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. México, 1997.

**9.10** Iseman MD. Treatment of multidrug resistant tuberculosis. N. Engl Med J, 1993; 329: 784-790.

**9.11** IUATLD: Tuberculosis Guide for Low Income Countries. 4th Ed., Bruselas, 1996.

**9.12** Karam Bechara J, Muchnik J. Tuberculosis en el niño. Bol Med. Inf., México, 1995; 32: 537-47.

**9.13** Manual de procedimientos de laboratorio, INDRE/SAGAR, número 18, Tuberculosis. 1996.

**9.14** Manual de Procedimientos. Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis. Secretaría de Salud, México, 1999.

**9.15** Medical section of the American Lung Association. Treatment of tuberculosis and tuberculosis infection in adults and children. *Am J Respir Crit Care Med*, 1994;149:1359-74.

**9.16** WHO. Treatment of Tuberculosis: Guidelines for National Programmes. 2nd ed., Geneva. Switzerland, 1997.

**9.17** Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. 10a. Revisión, 109-113, 1996.

**9.18** MMWR, Population- Based Survey for drug resistance of tuberculosis, México, 1997: 1997; 47 (18):371-375.

**9.19** Correa A.E., Pérez T.C. Patología, Prensa Médica Mexicana, 2a. Edición en español.

**9.20** Organización Mundial de la Salud. Directrices para el tratamiento de la tuberculosis farmacorresistente, 1997.

**9.21** Manual para la atención de la tuberculosis farmacorresistente en México. SSA, en proceso de edición y publicación.

**9.22.** Hernandez-Cruz B, Ponce-de-León-Rosales S, Sifuentes-Osornio J, Ponce-de-Leon-Garduno A, Diaz-Jouanen E. Tuberculosis prophylaxis in patients with steroid treatment and systemic rheumatic diseases. A case-control study. *Clinical & Experimental Rheumatology* 1999;Jan-Feb;17(1):81-87.

**9.23.** García-García ML, Ponce-de-León A, Jiménez-Corona ME, Jiménez-Corona A, Palacios-Martínez M, Balandrano-Campos S, Ferreyra-Reyes L, Juárez-Sandino L, Sifuentes-Osornio J, Olivera-Díaz H, Valdespino-Gómez JL, Small PM. Clinical Consequences and Transmissibility of Drug Resistant Tuberculosis in Southern Mexico. *Archives of Internal Medicine* 2000;160:630-636.

**9.24** García-García ML, Sifuentes-Osornio J, Jiménez-Corona ME, Ponce-de-León A, Jiménez-Corona A, Bobadilla del Valle M, Palacios-Martínez M, Canales G, Sanginés A, Jaramillo Y, Martínez-Gamboa A, Balandrano S, Valdespino-Gómez JL, Small PM. Resistencia de Mycobacterium tuberculosis a los antimicrobianos en Orizaba, Veracruz. Implicaciones para el Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis. *Revista de Investigación Clínica* 2001;53 (4):315-323.

**9.25** García-García ML, Ponce-de-León A, García-Sancho MC, Palacios-Martínez M, Ferreyra-Reyes L, Kato-Maeda M, Bobadilla M, Small PM, Sifuentes-Osornio J. Risk of Death in a Well Functioning DOTS Program. *Emerging Infectious Diseases*. 2002; Nov; 8(11):1327-33.

**9.26** Sifuentes-Osornio J, Bobadilla-del-Valle M, Kato-Maeda M, García-García ML, Small PM, Matus-Ruiz MG, Martínez-Gamboa A, Chávez-Mazari B y Ponce-de-León A. Epidemiología de la resistencia antimicrobiana en Mycobacterium tuberculosis en México. *Gaceta Médica de México* 2003; 139(5): 477-480.

**9.27** Ponce-de-León A, García-García ML, García-Sancho MC, Gómez-Pérez F, Olaiz-Fernández G, Valdespino-Gómez JL, Rojas R, Ferreyra-Reyes L, Cano-Arellano B, Bobadilla M, Small PM, Sifuentes-Osornio J. Tuberculosis and diabetes mellitus in Southern Mexico. *Diabetes Care* 2004; Jul; 27(7):1584-90.

**9.28** DeRiemer K, García-García ML, Bobadilla-del-Valle JM, Palacios-Martínez M, Martínez-Gamboa A, Small PM, Sifuentes-Osornio J, Ponce-de-León A. Does DOTS work in populations with drug resistant tuberculosis? *Lancet* 2004: En prensa.

#### **10. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas**

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente con los lineamientos y recomendaciones emitidos por la OMS, OPS, UICTER, y no tiene equivalencia con normas mexicanas por no existir referencia al momento de su elaboración.

#### **11. Observancia de la Norma**

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **12. Vigencia**

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de enero de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.



---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**

**EDICTO**

Miguel Heriberto Márquez Macías.

En los autos del Toca 1442/2005, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Soriano de Ocaña Evelia y otro, en contra de Miguel Heriberto Márquez Macías y otro. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 217016)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**México, D.F.**

**EDICTO**

Tercero perjudicado: Arfra Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 703/2005-VI, promovido por Arturo Chávez Chávez, en su carácter de representante de la Secretaría de Gobernación, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; demanda: Acto reclamado: Sentencia de fecha 27 de junio de 2005, dictada en el Toca número 1709/2005, relativo al incidente de incompetencia formulado por esta dependencia, en la que resolvió declarar improcedente de plano el incidente planteado, señalando que quien es competente para seguir conociendo del juicio lo es el Juez Décimo Primero del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Arfra Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de cinco de agosto de dos mil cinco, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2005.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Armando Brindis Moreno**

Rúbrica.

(R.- 217551)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

EDICTO

Para emplazar a: María del Rosario Godínez González.

En el Juicio de Amparo Indirecto 529/2005-IV, del índice de este Juzgado Federal, promovido por Graciela Elosegui Esparza, por conducto de su apoderada especial Leticia Lee Chi, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, se ordenó emplazarlo por edictos; se hace saber que la parte quejosa reclama el auto de veinte de abril de dos mil cinco, que rechazó el recurso de apelación interpuesto en contra del diverso de catorce de marzo del año en curso, que desechó el incidente de nulidad de actuaciones; deberá comparecer a este Juzgado, por sí, o por conducto de representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán mediante la lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de circulación nacional Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 24 de agosto de 2005.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Alicia Estrada Torres**

Rúbrica.

(R.- 217186)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

Al C. Héctor Manuel de la Peña Rodríguez.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo número 737/2005/V, promovido por Grupo Posadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado general Gabriel Vicente Sarmiento Hoyo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se le manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio, de los autos de fechas veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil cinco, y del proveído de fecha siete de septiembre del dos mil cinco, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil cinco, y que en caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 8 de septiembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

**Lic. Luis Alfonso Almeida Cota**

Rúbrica.

(R.- 218263)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México**  
**con residencia en Naucalpan**

EDICTO

A quien legalmente represente a la sucesión intestamentaria del tercero perjudicado Salvador Mejía Morales.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cinco de septiembre de dos mil cinco.

Visto el escrito de cuenta presentado por Maximino Arreola Vilchis, mediante el cual manifiesta y solicita el emplazamiento a quien legalmente represente a la sucesión intestamentaria del tercero perjudicado Salvador Mejía Olivares se lleve a cabo por medio de edictos, y toda vez, que este Juzgado Federal ha ordenado las investigaciones que faculta el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo; en tales circunstancias,

de conformidad con el precepto legal antes invocado, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento de quien legalmente represente a la sucesión Intestamentaria del tercero perjudicado Salvador Mejía Olivares, por medio de edictos a costa de la quejosa María Guadalupe Melgarejo Vuida de Baca por conducto de su apoderado legal Progreso Grupo Técnico Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien es representada por su apoderado Maximino Arreola Vilchis; los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional y además se fijará en la puerta del Tribunal, una copia integrada del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

“Inserto:” ...Se comunica a quien legalmente represente a la sucesión Intestamentaria del tercero perjudicado Salvador Mejía Olivares, que en este Juzgado Cuarto de Distrito “B” en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda de garantías interpuesta por María Guadalupe Melgarejo Vuida de Baca por conducto de su apoderado legal. Progreso Grupo Técnico Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien es representada por su apoderado Maximino Arreola Vilchis, correspondiéndole el número de juicio de amparo 2114/2004-II-B, promovida contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, consistentes en: “...El embargo trabado en el predio ubicado en: la manzana 01, régimen VI, Frida Kahlo, casa 23, del Conjunto Urbano tipo social denominado “La Era” en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ...derivado del juicio seguido ante dicha autoridad laboral con el número de expediente J-10/511/98...”

Indíquesele a quien legalmente represente a la sucesión Intestamentaria del tercero perjudicado Salvador Mejía Olivares, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito “B” en el Estado de México  
con Residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. Lucdemar Martínez Mateos**

Rúbrica.

(R.- 217765)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Contraloría del Poder Judicial de la Federación**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Dirección de Procedimientos Administrativos**  
EDICTO

C. Enrique José Altamirano Magaña.

Presente.

En cumplimiento al proveído de cuatro de agosto de dos mil cinco, dictado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad CPJF/PA/075/2004, del índice de la Dirección General de Responsabilidades, de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, instruido en su contra por incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial de conclusión del cargo de Contralor del Poder Judicial de la Federación, por este medio se le hace de su conocimiento que con las copias simples de todas y cada una de las constancias que sirvieron de base para sustentar dicho procedimiento, se le corre traslado para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, comparezca ante la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, a rendir un informe en relación a los hechos atribuidos (al que deberá acompañar el medio electrónico o magnético -disquette- que contenga su transcripción), y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, en la inteligencia de que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la aludida documentación, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser hechos propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, en caso contrario, se presumirán confesados aquellos sobre los que no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario, en la inteligencia de que dichos documentos quedan a su disposición en la referida Dirección General para que pase a recogerlos y se imponga de los mismos; por otra parte, se le requiere para que señale domicilio fijo en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado en forma supletoria al procedimiento administrativo.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

El Jefe de Departamento en Funciones de Notificador adscrito a la  
Dirección de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades

**Lic. Jorge Guzmán García**

Rúbrica.

**(R.- 217552)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**

EDICTO

A: Pablo Solares Martínez (tercero perjudicado).

En acuerdo de veintiséis de mayo y treinta y uno de agosto de dos mil cinco, dictados en los autos del expediente principal del Juicio de Amparo número 1530/2004, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Gonzalo Bautista O'Farril, contra actos de el Juez Décimo de lo Civil y otras autoridades, actos reclamados consistentes en: "a) Reclamo del ciudadano Juez Décimo de lo Civil, todo lo actuado en el juicio de usucapión promovido por Angel Carmona Arroyo dentro del expediente número 1573/1996, desde el emplazamiento hasta la conclusión del juicio, mismo que finalizó con la sentencia de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, con todas y cada una de sus consecuencias jurídicas. Asimismo reclamo la orden dada al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, para la inscripción en dicha oficina de la sentencia de ocho de abril de mil novecientos noventa y siete del juicio de usucapión promovido por Angel Carmona Arroyo; b) del Ciudadano Diligenciarlo adscrito a los expedientes nones del Juzgado Décimo de lo Civil el ilegal emplazamiento realizado dentro del juicio de usucapión, así como todas y cada una de las notificaciones que hubiere practicado dentro de este juicio; c) del Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad reclamo la inscripción de la sentencia del juicio de usucapión de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, ordenada por el juez Décimo de lo Civil". Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil cinco. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 12 de septiembre de 2005.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Octavio Zafra Jarquín**

Rúbrica.

**(R.- 218258)**


---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado Puebla, amparo 845/2005, quejoso: Julián Landa Ramón, por sí y representante de "Landa Ramón y "Asociados", S.C. Autoridad responsable: Procurador General Justicia Estado y otras. Acto reclamado: resolución de trece de junio de dos mil cinco, dictado en Averiguación Previa 227/2001/DMZN, por Agente Ministerio Público Segunda Mesa Trámite Vespertina adscrita a Dirección Averiguaciones Previas y Control Procesos Metropolitana Norte. Emplácese mediante edictos a Jorge Pablo Chantres Laveaga, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos, edicto serán publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 30 de agosto de 2005.

El Actuario  
**Lic. Felipe Antonio García Ortiz**  
Rúbrica.

(R.- 217428)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**Reynosa, Tamps.**  
**Expediente Civil 3/2004-III**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Certificación. En Reynosa, Tamaulipas, a siete de septiembre de dos mil cinco, el suscrito licenciado David Heladio Flores García, Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, certificó y hace constar que en los autos del expediente relativo al Juicio Ordinario Civil 3/2004-III, promovido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en contra de Roberto Nava Díaz, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Reynosa, Tamaulipas, a cinco de septiembre de dos mil cinco.

Visto el estado actual que guarda el Juicio Ordinario Civil 3/2004-III, se desprende que se señalaron las once horas con treinta minutos de este día, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a cargo de Roberto Navar Díaz; sin que de autos se advierta que el demandado en cita haya sido debidamente notificado de ello. En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las once horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil cinco, para que tenga verificativo el medio de convicción de trato.

Ahora bien, en la especie, el emplazamiento a Roberto Navar Díaz no se practicó en forma personal, sino que fue por medio de instructivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 310, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles (fojas 89 a 92).

En tales circunstancias, con apoyo en lo que estatuye el numeral 118, del ordenamiento legal en consulta, cítese al demandado Roberto Navar Díaz, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo, por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante la publicación de la presente determinación, a costa de la parte actora, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

Hágase saber a Roberto Navar Díaz que deberá declarar en forma personal y no por medio de apoderado, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado acompañó el oferente de la prueba; apercibido que de no comparecer sin causa justa, será tenido por confeso.

Así las cosas, en la Secretaría de este Juzgado, se deja a disposición de la actora, copia certificada del acuerdo correspondiente; en el entendido de que por su propio medio deberá hacer llegar el documento aludido al medio de difusión mencionado en líneas precedentes, así como erogar los gastos de publicación respectivos y exhibir dentro del término de tres días, computados legalmente, prueba fehaciente de las publicaciones correspondientes, a fin de que surtan los efectos legales conducentes, con fundamento en lo establecido por la fracción II, del artículo 297, del código adjetivo invocado con antelación.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Carlos Manuel Aponte Sosa, Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, asistido del Secretario, licenciado David Heladio Flores García, que autoriza y da fe. doy fe. ...(dos firmas ilegibles).”.

La anterior transcripción es copia fiel y exacta del auto original que obra en el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil 3/2004-III, promovido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, constante de una foja útil, misma que certificó y firmó en esta fecha siete de septiembre de dos mil cinco. Conste.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

**Lic. David Heladio Flores García**

Rúbrica.

(R.- 218100)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

C. Inmobiliaria Deaca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, dictado por la Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio de Garantías número 85/2005, promovido por Rafael Healy Sierra, por derecho propio, contra actos del Congreso del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, y de otras autoridades responsables, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Organismo de Control Constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con diez minutos del doce de septiembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a ocho de septiembre de dos mil cinco.- Doy fe.

La Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Livia Lizbeth Larumbe Radilla**

Rúbrica.

(R.- 218354)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisinal de Cumplimiento de Ejecutorias**  
**M. 556848 Absolute y Diseño**  
**ExPed. P.C. 250/1999 (N-194) 3327 I**  
**Folio 13240**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Juan Rafael Meléndez.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de nulidad del registro marcario 556848 Absolute y Diseño, promovido por V & S Vin Sprit Aktienbolag, en contra de Juan Rafael Meléndez, con fecha 25 de mayo de 2005, se dictó la resolución correspondiente, con folio 7717, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

RESUELVE

I.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio Contencioso Administrativo 11324/01-17-09-5/917/02-PL-04-04, se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 556848 Absolute y Diseño.

II.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

III.- Comuníquese esta resolución a la parte actora.

IV.- Ordénese la publicación de esta resolución por edictos.

Por lo anterior, este Instituto procede a notificar la referida resolución, a la persona antes mencionada, mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7o. y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1994, 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso iv), 4o., 5o., 11 fracción IX, así como último párrafo y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1o., 3o., 4o., 5o., 18, 25, 26 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004), y 1o., 3o. y 7o., d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s), y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en la multicitada fuente oficial informativa el 29 de julio de 2004).

Atentamente

16 de agosto de 2005.

La Subdirectora Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias

**María de Jesús Cruz García**

Rúbrica.

(R.- 218165)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración General de Recaudación**

**Administración Local de Recaudación de Iguala,**

**con sede en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero**

**322-SAT-12-II-X-C-2005-**

**Créditos H-129598 y H-129599**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el responsable directo Sixto Rafael Mendoza Cornejo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MECS-700819, no fue localizado en el domicilio particular manifestado a la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Playa Alfredo B. Bonfil número 6, Chilpancingo, Gro., código postal 39000, esta Administración Local de Recaudación de Iguala con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o. fracción III, primero, tercero y cuarto transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigente a partir del día siguiente a su publicación; 27 fracción II en relación con el artículo 25 fracción XXII, 37 apartado A renglón correspondiente a; en el Estado de Guerrero; de Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, y primero transitorio del Reglamento Interior del Servicio de

Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo y vigésimo segundo, así como el artículo primero transitorio del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor a partir de su publicación, relacionado con el citado artículo 39, párrafo primero, apartado "A", del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, los pliegos definitivos de responsabilidades, números 012/2005 y 013/2005 de fechas 5 de julio de 2005, emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, cuyo resumen a continuación se indica.

<b>No. de resolución y fecha:</b>	Pliegos definitivos de responsabilidades Nos. 012/2005 y 013/2005 de fechas 5 de julio de 2005, respectivamente.
<b>Administración controladora:</b>	Administración Local de Recaudación de Iguala.
<b>Autoridad emisora:</b>	Organo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.
<b>Nombre del responsable directo:</b>	Sixto Rafael Mendoza Cornejo.
<b>Motivo de la resolución:</b>	<p>Pliego Definitivo de Responsabilidades No. 012/2005. Responsabilidades determinadas en virtud de las irregularidades detectadas durante el periodo del 1 de diciembre de 2003 al 29 de abril de 2004, en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Pagaduría General del 3er. Regimiento de Artillería en El Sabino, Municipio de Berriozábal, Chiapas, que consisten en "Pagos indebidos de prima vacacional y gratificación de fin de año y extracciones indebidas de haberes y demás emolumentos", en cantidad de \$256,727.64. Crédito H-129598.</p> <p>Pliego Definitivo de Responsabilidades No. 013/2005. Responsabilidades determinadas en virtud de las irregularidades detectadas durante el periodo del 1 de mayo al 2 de junio de 2004, en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Pagaduría General del 3er. Regimiento de Artillería en El Sabino, Municipio de Berriozábal, Chiapas, que consisten en "Extracciones de haberes y demás emolumentos no comprobadas de la segunda quincena del mes de mayo de 2004, del 3er. Regimiento de Artillería, así como reintegros no comprobados por extracciones de más", en cantidad de \$1'614,440.19. Crédito H-129599.</p>
<b>Motivo de la notificación por edictos:</b>	No se localizó en el domicilio ubicado en: Playa Alfredo B. Bonfil No. 6, Chilpancingo, Gro., C.P. 39000, como consta en informes de asuntos no diligenciados de fechas 22 y 25 de julio de 2005.

Iguala de la Independencia, Gro., a 5 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Iguala

**Lic. Gabriel Arturo Cárdenas Mateos**

Rúbrica.

(R.- 218183)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**M. 697716 Yellow Submarine High Quality Products y Diseño**  
**ExPed. P.C. 166/2005 (N-75) 3029**  
**Folio 11630**

NOTIFICACION POR EDICTO

José Gerardo Alvarez Chimal.

Por escrito de fecha 17 de marzo de 2004, con folio de entrada 3089, Robert Young M., en representación de Subafilms Limited, presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 697716 Yellow Submarine High Quality Products y Diseño, propiedad de José Gerardo Alvarez Chimal, basando su acción en el artículo 151 fracción I de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud citada, concediéndole a la parte demandada, José Gerardo Alvarez Chimal, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada en la primera hoja y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 y 15 de diciembre de 1999 y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004, respectivamente.

Atentamente

20 de julio de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Emmanuel Hernández Adalid**

Rúbrica.

**(R.- 218163)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.**  
**con sede en el D.F.**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91665**  
**ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el deudor, José A. Reyes, con R.F.C. 000, no tiene su domicilio en el territorio nacional, y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Amalia Alejandra Cruz López y Verónica López Mendoza mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 9 y 16 de agosto de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en 1211 W. Brown ST., Phoenix, Az. 85021, Estados Unidos de América, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al no tener su domicilio en el territorio nacional y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379 de fecha 22 de junio de 2005, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, en la que se determina, que cometió las infracciones previstas en el artículo 179 primer párrafo en relación con el artículo 176 fracciones I, II y X ambos de la Ley Aduanera vigente en el año 2005 y que se le notifique que el vehículo de origen y procedencia extranjera marca Chevrolet, modelo 1991, tipo Miniván, línea Astro EXT, color azul, número de serie 1GNM19Z6MB130184, sin placas de circulación, pasa a ser propiedad del fisco federal, tal y como se establece en el resolutivo octavo del oficio anteriormente citado, por lo cual se le genera el (los) siguiente(s) concepto(s): contribuciones y multas.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, José A. Reyes, porque no tiene su domicilio en el territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379 de fecha 22 de junio de 2005 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal con lo(s) créditos H-2453095, H-2453096, H-2453097, H-2453099 y 2453100.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 fracciones I, VII, XI y XVIII, 8 fracción III, y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25 fracciones I, XXII y XXIII, 37 párrafo primero apartado A en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379, de fecha 22 de junio de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379, de fecha 22 de junio de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$64,171.41 (sesenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 41/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379, de fecha 22 de junio de 2005, detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., teléfono 91 58 02 69, fax 91 58 02 73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F.

**Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva**

Rúbrica.

**(R.- 218181)**

**AEROCER, S.A.****AVISO**

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Aerocer, S.A., celebrada con fecha 6 de septiembre de 2005, se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

1.- Se aprobaron los estados financieros de Aerocer, S.A., formulados al 31 de agosto de 2005.

2.- Se aprobó aumentar el capital social de Aerocer, S.A., que ascendía a la cantidad de \$51'746,078.00 M.N., en la cantidad de \$118'108,800.00 M.N., mediante la capitalización de la actualización del citado capital social, para quedar establecido en la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., representado por el mismo número de acciones en circulación, o sea, 51'746,078 acciones, pero sin expresión de valor nominal y con un valor teórico de \$3.28246, por acción.

3.- Se aprobó eliminar la referencia del valor nominal de las acciones representativas del capital social de Aerocer, S.A., a fin de que las mismas sean ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.

4.- De conformidad con lo anterior, el capital social de Aerocer, S.A., quedó establecido en la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., representado por el mismo número de acciones en circulación, o sea, 51'746,078 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

5.- Se aprobó reducir el capital social pagado de Aerocer, S.A., que ya aumentado ascendía a la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., en la suma de \$67'121,226.00 M.N., mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad en proporción a su tenencia accionaria, y a través de la cancelación de 20'448,452 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con un valor teórico de 3.28246.

6.- De conformidad con lo anterior, el capital social de Aerocer, S.A., quedó establecido en la cantidad de \$102'733,652.00 M.N., representado por 31'297,626 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

7.- Sujeto a la obtención de las autorizaciones respectivas de las autoridades competentes, se aprobó reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de Aerocer, S.A., para reflejar la reducción del capital social antes mencionado.

8.- Se facultó a los señores Luis Robles Miaja, José Fernando Pío Díaz Castañares, Pablo Enrique Mendoza Martell, Alfredo Aguirre Cárdenas, Alejandro Segura Barragán y José Luis Benítez Flores, para que, indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para que las resoluciones adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2005.

Aerocer, S.A.

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

**Lic. Pablo Enrique Mendóza Martell**

Rúbrica.

**(R.- 218267)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Guanajuato**  
**Poder Ejecutivo**  
**Guanajuato, Gto.**  
**Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato**  
**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**MEXICO**  
**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE ESTRATEGIAS SECTORIALES INTEGRALES**  
**CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA**  
**PRESTAMO NUMERO 7230-ME**  
**ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES**

Este llamado a presentar expresiones de interés se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este Programa en el dg Market publicado el 10 de mayo del presente año y en el Development Business número 655, del 31 de mayo de 2005.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ha recibido un préstamo por un monto equivalente a US \$108,000,000 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar el Programa de Estrategias Sectoriales Integrales, mismo que es ejecutado por el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato (SFyA), quien se propone utilizar una parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato para la realización del (los) consultaría y desarrollo(s) denominado(s) "Sistema Integral de Recursos Humanos". El cual consiste en la implementación del módulo de recursos humanos en la plataforma SAP R3, plataforma que funciona como base del Sistema Integral de Hacienda Pública del Gobierno del Estado, sobre la cual se encuentran actualmente funcionando todos los módulos relacionados con el ejercicio del gasto, entre los que destacan control presupuestal, contabilidad gubernamental, administración de proyectos y adquisiciones; con los cuales deberá interactuar el módulo motivo del presente concurso.

El Gobierno del Estado de Guanajuato invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para este servicio de consultoría. Los consultores interesados deberán enviar una carta en donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el estudio. Esta información podrá incluir el currículo de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, el equipo técnico disponible e información sobre su situación financiera, y ubicación de instalaciones para el soporte técnico respectivo entre otros. Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones y ubicación estratégica. Para enviar dicha información y obtener mayor información acerca de los trabajos objeto del presente anuncio, podrán dirigirse a la dirección señalada al final, en días y horas hábiles.

De las expresiones de interés se elaborará una lista corta de consultores para efectuar el concurso conforme a lo indicado en las Normas del Banco Mundial tituladas "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de mayo de 2004. Podrán participar las firmas registradas o constituidas en países miembros del Banco. La fecha límite de recepción de los documentos indicados es de 14 días naturales a partir de la publicación de este aviso. Esta información deberá enviarse a:

Domicilio: Paseo de la Presa número 103, Altos.

Tels. (01) (473) 7353615; 7353616; 7353617 al ...21

Iñaki Estrada Palero

Director General de la Dirección General de Recursos Humanos Secretaría de Finanzas y Administración

E-mail: iestrada@guanajuato.gob.mx; gmartine@guanajuato.gob.mx.

Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre de 2005.

El Director General de la Dirección General de Recursos Humanos

Secretaría de Finanzas y Administración

**Iñaki Estrada Palero**

Rúbrica.

**(R.- 218300)**

**PRODUCTOS MATERNALES, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE TRANSFORMACION**

**I.-** En asamblea general extraordinaria de accionistas de Productos Maternales, S.A. de C.V., celebrada el día 12 de agosto de 2005, se acordó la transformación de la sociedad en una sociedad civil, bajo la denominación que aprobara la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**II.-** Con fecha 1 de septiembre de 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso para cambiar la denominación de "Productos Maternales", Sociedad Anónima de Capital Variable por la de "Grupo Asesoría Corporativa Segami", Sociedad Civil, autorizando así mismo la reforma de sus estatutos sociales.

**III.-** En la asamblea general extraordinaria de accionistas mencionada, se acordó lo siguiente:

**a)** El cambio de domicilio de la sociedad de la Ciudad de México, al Municipio de Naucalpan, Estado de México.

**b)** La aprobación de los estatutos sociales que regirán a "Grupo Asesoría Corporativa Segami", Sociedad Civil.

**c)** La transformación de la sociedad surtirá plenos efectos frente a terceros, a partir de que quede inscrita en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y de Tlalnepantla, Estado de México.

Para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de transformación y se transcribe a continuación el último balance general de Productos Maternales, S.A. de C.V. al día 12 de agosto de 2005.

**PRODUCTOS MATERNALES, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 12 DE AGOSTO DE 2005

**Activo**

Circulante	
Bancos	214,686
Deudores diversos	4,170,697
Impuestos por recuperar	1,783,442
No circulante	
Construcciones	8,004,602
Equipo de transporte	876,609
Dep'n. Acum. Eq. Transporte	(744,024)
Pagos anticipados	19,044
Depósitos en garantía	5,250
Total de activo	14,330,306

**Pasivo**

Corto plazo	
Acreedores diversos	4,565,647
Capital contable	
Capital social	13,178,859
Reserva legal	233,431
Resultado de ejercicios anteriores	2,354,181
Resultado del ejercicio	(6,001,812)
Total de pasivo y capital	14,330,306

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2005.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

**Shlomo Segal Mizrahi**

Rúbrica.

**(R.- 218330)**

---

**MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

AVISO DE ESCISION

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente extracto de los acuerdos adoptados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (la "Sociedad") celebrada el 30 de agosto de 2005 relacionados con la escisión de la Sociedad.

1. Se aprobó la escisión de Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como sociedad escidente, la cual sin extinguirse, aportó en bloque parte de su activo, pasivo y capital contable a una nueva sociedad escindida, denominada Mijolife, S.A. de C.V. (la "Sociedad Escindida").

2. Se aprobaron los estados financieros de la sociedad al 31 de julio de 2005, mismos que sirvieron de base para llevar a cabo la escisión de la Sociedad.

3. Se tomó nota de que los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2004, habían sido previamente aprobados y que los mismos fueron debidamente dictaminados por auditor externo.

4. Se aprobó que la escisión surta efectos para la Sociedad y la Sociedad Escindida y ante sus respectivos accionistas, así como para efectos contables y fiscales a que haya lugar, a partir de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas que aprueba la escisión y ante terceros una vez transcurrido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contado a partir de la presente publicación y de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. La Sociedad Escindida se constituye con un capital contable de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100), M.N., representado por 72,078,245 (setenta y dos millones setenta y ocho mil doscientas cuarenta y cinco) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, así como con el activo, pasivo y capital que se muestra en el balance general que forma parte del presente aviso.

6. Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de la Sociedad conservarán en dicha sociedad el mismo porcentaje accionario que en tal momento detenten, y participarán en la Sociedad Escindida en esa misma proporción.

7. La Sociedad conservará su denominación actual y se regirá por sus estatutos sociales en vigor.

8. La Sociedad Escindida se registrará por los estatutos sociales que para tal efecto fueron aprobados en la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se aprobó la escisión.

9. El pasivo asumido por la Sociedad Escindida será absorbido y pagado en los términos y proporciones pactados conforme a los balances generales que forman parte del presente aviso.

En caso de que la Sociedad Escindida incumpla alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión se estará, en lo aplicable, a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. Los miembros de los órganos de administración y de vigilancia, así como los apoderados designados por la Sociedad, con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus cargos y con las mismas facultades.

11. El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas que acordó la escisión, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la Sociedad durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2005.

Delegado de la Asamblea

**Gonzalo Alarcón I.**

Rúbrica.

**MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2005

<b>Activo</b>	
Circulante	
Caja y bancos	81,281,008
Cuentas por cobrar	8,250,000
Impuestos pagados por anticipado	532,900
IVA acreditable	32,514
Inversiones	<u>241,046,084</u>
Total circulante	331,142,506
Fijo	
Activo fijo	1,685,745,227
Gtos. y cargos diferidos	<u>720,284,392</u>
Total fijo y cargos diferidos	<u>2,406,029,619</u>
Total activo	<u>2,737,172,125</u>
<b>Pasivo</b>	
Corto plazo	627,268,248
Provisión de impuestos	20,333,424
Pasivo largo plazo	<u>574,045,226</u>
Total pasivo	<u>1,221,646,898</u>
<b>Capital</b>	
Capital social	2,255,564,788
Otras cuentas de capital	<u>(740,039,561)</u>
Total capital	<u>1,515,525,227</u>
Suma pasivo y capital	<u>2,737,172,125</u>

Contralor General

**Jorge López Aguado Jimeno**

Rúbrica.

**MIJOLIFE, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE AGOSTO DE 2005

<b>Activo</b>	
Activo circulante	<u>8,250,000</u>
Total activo	<u>8,250,000</u>
<b>Pasivo</b>	
Corto plazo	<u>8,150,000</u>
Total pasivo	<u>8,150,000</u>
<b>Capital</b>	
Capital social	586,446,845
Pérdidas acumuladas	<u>(586,346,845)</u>
Total capital contable	<u>100,000</u>
Suma pasivo y capital	<u>8,250,000</u>

Administrador Unico  
**José Antonio Solbes Alvarez**  
Rúbrica.

(R.- 218361)

**MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE ESCISION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., celebrada el 31 de agosto de 2005, aprobó, con fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., como sociedad escidente, que sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo, y capital a una sociedad anónima de nueva creación que se denominará Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en las bases de escisión, cuyo resumen comprende los numerales siguientes:

**A.-** La escisión se efectuará tomando como base el balance de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., al 31 de julio de 2005, el balance proforma de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., posterior a la escisión y el balance proforma de Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V.

**B.-** El patrimonio de la sociedad escidente y el de la sociedad escindida resultante como consecuencia de la escisión quedarán integrados conforme a lo siguiente:

**(i)** Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., sociedad escidente, subsiste, quedando integrada por activos totales de \$17,348'957,636.00 M.N.; pasivos totales de \$10,581'812,516.00 M.N., y capital contable de \$6,767'145,120.00 M.N., del cual \$218'483,829.78 M.N. corresponde al capital social representado por 1,043'271,845 acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la Sociedad, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión.

**(ii)** Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., sociedad escindida, es creada, quedando integrada por activos totales de \$1,901'065,392.00 M.N.; pasivos totales de \$1,844'033,430.00 M.N., y capital contable de \$57'031,962.00 M.N., del cual \$1'841,332.00 M.N. corresponde al capital social representado por 1,043'271,845 acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte mínima fija, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión.

Con motivo de la escisión, pasará a formar parte del patrimonio de Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., la totalidad del equipo minero rodante, así como el equipo industrial e instalaciones que integran las plantas de ácido sulfúrico y de oxígeno que actualmente son propiedad de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V.

**C.-** La escisión y todas las resoluciones procedentes, surtirán efectos para la Sociedad y entre las partes, así como para todos los efectos corporativos, fiscales, contables, administrativos y legales, a partir del quince de septiembre de dos mil cinco y, ante terceros, una vez que se hayan cumplido las condiciones y plazos a que se refiere el artículo 228 Bis, en su fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, plazo que empezará a correr a partir de que se inscriba en el Registro Público de Comercio la resolución de la escisión, debidamente protocolizada ante fedatario público, y se haya publicado un extracto de dicha resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismos efectos que se retrotraerán al quince de septiembre de 2005.

**D.-** Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., continuará operando conforme a su actual objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales, las modificaciones aprobadas por esta asamblea de accionistas, en el entendido que el importe total de capital social pagado será reducido en la proporción del capital social aportado a la sociedad escindida, según se muestra en el balance proforma, el cual continuará representado por el mismo número de acciones que actualmente tiene en circulación.

**E.-** Al surtir sus efectos la escisión entre las partes, quedará constituida la sociedad escindida e integrado su capital social y emitidas las acciones representativas de dicho capital social. En relación con lo anterior, y a efecto de que los accionistas de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., reciban los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., deberán aplicarse las siguientes bases:

**a)** A partir de la fecha de publicación del presente Aviso, los accionistas de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., recibirán los títulos definitivos de las acciones representativas del capital social de Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., que les correspondan, a razón de 1 (una) acción de esta última sociedad, por cada 1 (una) de las acciones de la sociedad escidente de que fueren tenedores, contra la entrega del cupón número 4 de los títulos Emisión 1997, que representan las acciones representativas del capital social de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., actualmente en circulación. Los accionistas podrán ejercitar su derecho de preferencia en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el 10o. piso de la avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:30 a 17:30 horas.

**F.-** Al darse ejecución a la escisión conforme a las resoluciones adoptadas por la asamblea:

**a)** Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$1'841,332.00 M.N., representado por 1,043'271,845 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", clase I, todas ellas representativas del capital mínimo fijo de dicha sociedad.

**G.-** La sociedad escindida, denominada Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., será causahabiente, a título universal, del patrimonio que le aportará en bloque Mexicana de Cobre, S.A. de C.V. La sociedad escindida, asumirá las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., responderá por la totalidad de dichas obligaciones ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refieren las fracciones IV, inciso d) y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**H.-** La sociedad escindida, denominada Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., se regirá por los estatutos sociales aprobados por la asamblea.

**I.-** Al surtir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la sociedad escidente, participará, al momento de su constitución, en el capital social pagado de la escindida Cobrentas Arrendadora, S.A. de C.V., en porcentajes iguales a los de la participación de cada uno en el capital social pagado de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V.

El texto completo del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., celebrada el 31 de agosto de 2005, se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores durante el plazo de los 45 días señalados en el inciso C que antecede, en avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, D.F.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Armando F. Ortega Gómez**

Rúbrica.

**MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2005

**En miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de julio de 2005**

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo y valores realizables	\$ 495,313
Cuentas y documentos por cobrar	
Clientes	493,634
Compañías afiliadas	525,104
Impuestos por recuperar	210,515
Otras	<u>35,265</u>
	1,264,518
Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos	1,018,827
Materiales y abastecimientos	<u>608,991</u>
Total del activo circulante	3,387,649
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq.	6,366,011
Depreciación, amortización, y Agot. s/costo	(4,111,775)
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq. Act'n.	24,381,253
Depreciación, amortización, y Agot. Act'n.	<u>(10,979,355)</u>
Propiedades y equipo, neto	15,656,134
Cargos diferidos y otros activos	205,300
Inversiones en acciones en subsidiarias	<u>940</u>
	<b>\$ 19,250,023</b>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 880,046
Compañías afiliadas	1,307,056
Impuesto por pagar	511,603
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>301,766</u>
Total del pasivo circulante	3,000,471
Compañías afiliadas a largo plazo	6,046,851
Impuesto Sobre la Renta diferido	3,343,233
Reserva para retiro voluntario y prima de antigüedad	<u>35,291</u>
Total del pasivo	12,425,846

Capital contable	
Capital social	3,117,209
Prima en emisión de acciones	1,310,543
Utilidades acumuladas	7,217,414
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(950,207)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(3,870,782)</u>
Capital contable	<u>6,824,177</u>
	<u>\$ 19,250,023</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
Rúbrica.

**MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2005  
**pesos**

<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Efectivo y valores realizables	\$ 495,313,112
Cuentas y documentos por cobrar	
Clientes	493,633,939
Compañías afiliadas	525,103,637
Impuestos por recuperar	210,514,878
Otras	<u>35,266,383</u>
	1,264,518,837
Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos	1,018,827,229
Materiales y abastecimientos	<u>608,990,772</u>
Total del activo circulante	3,387,649,949
Fundos, terrenos, edificios, Maq., y Eq.	5,274,602,181
Depreciación, amortización, y Agot. s/costo	(3,166,910,685)
Fundos, terrenos, edificios, Maq., y Eq. Act'n.	21,166,280,087
Depreciación, amortización, y Agot. Act'n.	<u>(9,518,903,475)</u>
Propiedades y equipo, neto	13,755,068,109
Cargos diferidos y otros activos	205,299,784
Inversiones en acciones en subsidiarias	<u>939,795</u>
	<u>\$ 17,348,957,636</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 880,045,861
Compañías afiliadas	6,406,744
Impuesto por pagar	511,603,284
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>301,765,576</u>
Total del pasivo circulante	1,699,821,465
Compañías afiliadas a largo plazo	6,046,850,879
Impuesto Sobre la Renta diferido	2,799,849,244
Reserva para retiro voluntario y prima de antigüedad	<u>35,290,928</u>
Total del pasivo	10,581,812,516
Capital contable	
Capital social	3,091,157,427
Prima en emisión de acciones	1,299,590,348
Utilidades acumuladas	7,157,095,624
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(942,265,798)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(3,838,432,481)</u>
Capital contable	<u>6,767,145,120</u>
	<u>\$ 17,348,957,636</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
Rúbrica.

**COBRENTAS ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2005

**pesos**

<b>Activo</b>	
Equipo rodante	\$ 491,531,794
Depreciación equipo rodante	(468,690,959)
Actualización equipo rodante	1,551,368,814
Actualización Dep. equipo rodante	(629,579,097)
Planta de ácido sulfúrico	516,948,323
Dep. planta de ácido sulfúrico	(414,123,149)
Actualización planta de ácido sulfúrico	1,420,903,717
Dep. actualización planta de ácido sulfúrico	(713,290,505)
Planta de oxígeno	82,929,026
Depreciación planta de oxígeno	(62,050,178)
Actualización planta de oxígeno	242,699,890
Dep. actualización planta de oxígeno	<u>(117,582,284)</u>
Activo fijo, neto	<u>1,901,065,392</u>
	<u>\$ 1,901,065,392</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Compañías afiliadas	<u>\$ 1,300,649,709</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>543,383,721</u>
Total del pasivo	1,844,033,430
Capital contable	
Capital social	1,841,332
Actualización de capital	24,210,241
Prima en emisión de acciones	10,952,652
Utilidades acumuladas	60,318,376
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(7,941,202)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(32,349,437)</u>
Capital contable	<u>57,031,962</u>
	<u>\$ 1,901,065,392</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
Rúbrica.

**(R.- 218329)**

**MEXICANA DE CANANEA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE ESCISION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., celebrada el 31 de agosto de 2005, aprobó, con fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., como sociedad escidente, que sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo, y capital a una sociedad anónima de nueva creación que se denominará Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en las bases de escisión, cuyo resumen comprende los numerales siguientes:

**A.-** La escisión se efectuará tomando como base el balance de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., al treinta y uno de julio de dos mil cinco, el balance proforma de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., posterior a la escisión y el balance proforma de Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V.

**B.-** El patrimonio de la sociedad escidente y el de la sociedad escindida resultante como consecuencia de la escisión quedarán integrados conforme a lo siguiente:

**(i)** Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., sociedad escidente, subsiste, quedando integrada por activos totales de \$11,773'427,383.00 M.N.; pasivos totales de \$1,515'834,508.00 M.N., y capital contable de \$10,257'592,875.00 M.N., del cual \$1,834'351,964.64 M.N. corresponde al capital social representado por 201'798,896 acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la sociedad, del cual el importe de \$90,900.00 M.N., corresponde a la parte mínima fija representado por 10,000 acciones serie "A", clase I y \$1,834'261,064.64 M.N., corresponden a la parte variable de capital representado por 201'788,896 acciones serie "A", clase II, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión.

(ii) Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., sociedad escindida, es creada, quedando integrada por activos totales de \$1,322'918,806.00 M.N.; pasivos totales de \$284'981,955.00 M.N. y capital contable de \$1,037'936,851.00 M.N., del cual \$183'636,995.36 M.N. corresponde al capital social representado por 201'798,896 acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte mínima fija, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión.

Con motivo de la escisión, pasará a formar parte del patrimonio de Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., la totalidad del equipo minero rodante que actualmente es propiedad de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V.

**C.-** La escisión y todas las resoluciones procedentes, surtirán efectos para la sociedad y entre las partes, así como para todos los efectos corporativos, fiscales, contables, administrativos y legales, a partir del quince de septiembre de dos mil cinco y, ante terceros, una vez que se haya cumplido las condiciones y plazos a que se refiere el artículo 228 Bis, en su fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, plazo que empezará a correr a partir de que se inscriba en el Registro Público de Comercio la resolución de la escisión, debidamente protocolizada ante fedatario público, y se haya publicado un extracto de dicha resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismos efectos que se retrotraerán al quince de septiembre de 2005.

**D.-** Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., continuará operando conforme a su actual objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales, las modificaciones aprobadas por esta asamblea de accionistas, en el entendido que el importe total de capital social pagado será reducido en la proporción del capital social aportado a la sociedad escindida, según se muestra en el balance proforma, el cual continuará representado por el mismo número de acciones que actualmente tiene en circulación.

**E.-** Al surtir sus efectos la escisión entre las partes, quedará constituida la sociedad escindida e integrado su capital social y emitidas las acciones representativas de dicho capital social. En relación con lo anterior, y a efecto de que los accionistas de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., reciban los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., deberán aplicarse las siguientes bases:

**a)** A partir de la fecha de publicación del presente aviso, los accionistas de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., recibirán los títulos definitivos de las acciones representativas del capital social de Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., que les correspondan, a razón de 1 (una) acción de esta última sociedad, por cada 1 (una) de las acciones de la sociedad escidente de que fueren tenedores, contra la entrega del cupón número 1 de los títulos Emisión 1998, que representan las acciones representativas del capital social de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., actualmente en circulación. Los accionistas podrán ejercitar su derecho de preferencia en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el 10o. piso de la avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:30 a 17:30 horas.

**F.-** Al darse ejecución a la escisión conforme a las resoluciones adoptadas por la asamblea:

**a)** Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$183'636,995.36 M.N., representado por 201'798,896 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", clase I, todas ellas representativas del capital mínimo fijo de dicha sociedad.

**G.-** La sociedad escindida, denominada Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., será causahabiente, a título universal, del patrimonio que le aportará en bloque Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. La sociedad escindida, asumirá las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., responderá por la totalidad de dichas obligaciones ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere las fracciones IV, inciso d) y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**H.-** La sociedad escindida, denominada Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., se regirá por los estatutos sociales que, al efecto, apruebe esta Asamblea al tratar el siguiente punto del orden del día.

**I.-** Al surtir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la sociedad escidente, participará, al momento de su constitución, en el capital social pagado de la escindida Mexcanrentas Arrendadora, S.A. de C.V., en porcentajes iguales a los de la participación de cada uno en el capital social pagado de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V.

El texto completo del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., celebrada el 31 de agosto de 2005, se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores

durante el plazo de los 45 días señalados en el inciso C que antecede, en avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, D.F.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Armando F. Ortega Gómez**

Rúbrica.

**MEXICANA DE CANANEA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2005

**En miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de julio de 2005**

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo y valores realizables	\$ 718,318
Cuentas y documentos por cobrar	
Clientes	127,224
Compañías afiliadas	973,475
Impuestos por recuperar	60,267
Otras	<u>9,078</u>
	1,170,044
Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos	92,351
Materiales y abastecimientos	<u>217,253</u>
Total del activo circulante	2,197,966
Compañías afiliadas a largo plazo	1,289,046
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq.	4,170,404
Depreciación, amortización, y Agot. s/costo	(2,404,705)
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq. Act'n.	9,133,867
Depreciación, amortización, y Agot. Act'n.	<u>(4,060,588)</u>
Propiedades y equipo, neto	6,838,978
Cargos diferidos y otros activos	2,575,985
Inversiones en acciones	<u>194,371</u>
	<u>\$ 13,096,346</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 256,212
Compañías afiliadas	128,026
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>58,246</u>
Total del pasivo circulante	442,484
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,022,749
Reserva para retiro voluntario y prima de antigüedad	335,583
Total del pasivo	1,800,816
Capital contable	
Capital social	9,459,972
Utilidades acumuladas	4,250,160
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(786,270)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(1,628,332)</u>
Capital contable	<u>11,295,530</u>
	<u>\$ 13,096,346</u>

Delegado de la Asamblea

**C.P. Ernesto Durán Trinidad**

Rúbrica.

**MEXICANA DE CANANEA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2005

**pesos**

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo y valores realizables	\$ 718,317,482

Cuentas y documentos por cobrar	
Clientes	127,224,340
Compañías afiliadas	973,475,132
Impuestos por recuperar	60,266,753
Otras	<u>9,077,711</u>
	1,170,043,936
Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos	92,351,470
Materiales y abastecimientos	<u>217,252,807</u>
Total del activo circulante	2,197,965,695
Compañías afiliadas a largo plazo	1,289,046,079
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq.	3,235,609,976
Depreciación, amortización, y Agot. s/costo	(1,728,530,251)
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq. Act'n.	7,127,402,438
Depreciación, amortización, y Agot. Act'n.	<u>(3,118,422,773)</u>
Propiedades y equipo, neto	5,516,059,390
Cargos diferidos y otros activos	2,575,984,854
Inversiones en acciones	<u>194,371,365</u>
	<u>\$ 11,773,427,383</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 256,212,270
Compañías afiliadas	10,003,906
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>58,245,820</u>
Total del pasivo circulante	324,461,996
Impuesto Sobre la Renta diferido	855,789,214
Reserva para retiro voluntario y prima de antigüedad	<u>335,583,298</u>
Total del pasivo	1,515,834,508
<b>Capital contable</b>	
Capital social	8,590,703,025
Utilidades acumuladas	3,859,616,325
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(714,020,302)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(1,478,706,173)</u>
Capital contable	<u>10,257,592,875</u>
	<u>\$ 11,773,427,383</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
 Rúbrica.

**MEXCANRENTAS ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2005**  
**pesos**

<b>Activo</b>	
Equipo rodante	\$ 934,794,421
Depreciación equipo rodante	(676,175,037)
Actualización equipo rodante	2,006,464,422
Actualización Dep. equipo rodante	<u>(942,165,000)</u>
Activo fijo, neto	<u>1,322,918,806</u>
	<u>\$ 1,322,918,806</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Compañías afiliadas	<u>\$ 118,022,235</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>166,959,720</u>
Total del pasivo	284,981,955
<b>Capital contable</b>	
Capital social	183,636,995
Actualización de capital	685,631,980
Utilidades acumuladas	390,543,675
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(72,249,698)

Insuficiencia en la actualización del capital contable	(149,626,101)
Capital contable	<u>1,037,936,851</u>
	<u>\$ 1,322,918,806</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
Rúbrica.

(R.- 218334)

**INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE ESCISION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Industrial Minera México, S.A. de C.V., celebrada el 31 de agosto de 2005, aprobó, con fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Industrial Minera México, S.A. de C.V., como sociedad escidente, que sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo, y capital a una sociedad anónima de nueva creación que se denominará Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en las bases de escisión, cuyo resumen comprende los numerales siguientes:

**A.-** La escisión se efectuará tomando como base el balance de Industrial Minera México, S.A. de C.V., al 15 de agosto de 2005, el balance proforma de Industrial Minera México, S.A. de C.V., posterior a la escisión y el balance proforma de Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V.

**B.-** El patrimonio de la sociedad escidente y el de la sociedad escindida resultante como consecuencia de la escisión quedarán integrados conforme a lo siguiente:

**(i)** Industrial Minera México, S.A. de C.V., sociedad escidente, subsiste, quedando integrada por activos totales de \$5,101'794,068.00 M.N.; pasivos totales de \$1,449'548,884.00 M.N., y capital contable de \$3,652'245,184.00 M.N., del cual \$669'306,703.00 M.N. corresponde al capital social representado por 15,741'000,000 acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la sociedad, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión.

**(ii)** Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., sociedad escindida, es creada, quedando integrada por activos totales de \$222'363,290.00 M.N.; pasivos totales de \$68'134,125.00 y capital contable de \$154'229,165.00 M.N., del cual \$28'263,878.00 M.N. corresponde al capital social representado por 15,741'000,000 acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte mínima fija, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión.

Con motivo de la escisión, pasará a formar parte del patrimonio de Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., la totalidad del equipo minero rodante que actualmente es propiedad de Industrial Minera México, S.A. de C.V.

**C.-** La escisión y todas las resoluciones procedentes, surtirán efectos para la sociedad y entre las partes, así como para todos los efectos corporativos, fiscales, contables, administrativos y legales, a partir del quince de septiembre de dos mil cinco y, ante terceros, una vez que se hayan cumplido las condiciones y plazos a que se refiere el artículo 228 Bis, en su fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, plazo que empezará a correr a partir de que se inscriba en el Registro Público de Comercio la resolución de la escisión, debidamente protocolizada ante fedatario público, y se haya publicado un extracto de dicha resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismos efectos que se retrotraerán al quince de septiembre de 2005.

**D.-** Industrial Minera México, S.A. de C.V., continuará operando conforme a su actual objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales, las modificaciones aprobadas por esta asamblea de accionistas, en el entendido que el importe total de capital social pagado será reducido en la proporción del capital social aportado a la sociedad escindida, según se muestra en el balance proforma, el cual continuará representado por el mismo número de acciones que actualmente tiene en circulación.

**E.-** Al surtir sus efectos la escisión entre las partes, quedará constituida la sociedad escindida e integrado su capital social y emitidas las acciones representativas de dicho capital social. En relación con lo anterior, y a efecto de que los accionistas de Industrial Minera México, S.A. de C.V., reciban los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., deberán aplicarse las siguientes bases:

**a)** A partir de la fecha de publicación del presente aviso, los accionistas de Industrial Minera México, S.A. de C.V., recibirán los títulos definitivos de las acciones representativas del capital social de Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., que les correspondan, a razón de 1 (una) acción de esta última sociedad, por cada 1 (una) de las acciones de la sociedad escidente de que fueren tenedores, contra la entrega del cupón número 37 de los títulos emisión 1997, que representan las acciones representativas del capital social de

Industrial Minera México, S.A. de C.V., actualmente en circulación. Los accionistas podrán ejercitar su derecho de preferencia en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el 10o. piso de la avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:30 a 17:30 horas.

**F.-** Al darse ejecución a la escisión conforme a las resoluciones adoptadas por la asamblea:

**a)** Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$28'263,878.00 M.N., representado por 15,741'000,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", clase I, todas ellas representativas del capital mínimo fijo de dicha sociedad.

**G.-** La sociedad escindida, denominada Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., será causahabiente, a título universal, del patrimonio que le aportará en bloque Industrial Minera México, S.A. de C.V. La sociedad escindida, asumirá las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Industrial Minera México, S.A. de C.V., responderá por la totalidad de dichas obligaciones ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refieren las fracciones IV inciso d) y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**H.-** La sociedad escindida, denominada Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., se registrará por los estatutos sociales aprobados por la asamblea.

**I.-** Al surtir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la sociedad escidente, participará, al momento de su constitución, en el capital social pagado de la escindida Indumirentas Arrendadora, S.A. de C.V., en porcentajes iguales a los de la participación de cada uno en el capital social pagado de Industrial Minera México, S.A. de C.V.

El texto completo del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Industrial Minera México, S.A. de C.V., celebrada el 31 de agosto de 2005, se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores durante el plazo de los 45 días señalados en el inciso C que antecede, en avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, D.F.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Armando F. Ortega Gómez**

Rúbrica.

**INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2005**  
**En miles de pesos de poder adquisitivo del 15 de agosto de 2005**

<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Efectivo y valores realizables	\$224,361
Cuentas y documentos por cobrar	
Clientes	217,130
Compañías afiliadas	92,508
Impuestos por recuperar	68,749
Otras	<u>220,997</u>
	599,384
Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos	605,584
Materiales y abastecimientos	234,520
Pagos anticipados y otros	<u>65,190</u>
Total del activo circulante	1,729,039
Compañías afiliadas a largo plazo	326
Otros activos	
Cargos diferidos	140,880
Depósitos y otras cuentas por cobrar a largo plazo	<u>25,197</u>
	166,077
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq.	1,806,902
Depreciación, amortización, y Agot. s/costo	(908,488)
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq. Act'n.	9,437,594
Depreciación, amortización, y Agot. Act'n.	<u>(6,971,029)</u>
Propiedades y equipo, neto	3,364,979
Inversiones en acciones	<u>63,736</u>
	<u>\$5,324,157</u>
Pasivo y capital contable	

Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$312,722
Compañías afiliadas	69,661
Impuesto por pagar	67,949
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>46,787</u>
Total del pasivo circulante	497,119
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,017,586
Reserva para retiro voluntario y prima de antigüedad	<u>2,978</u>
Total del pasivo	1,517,683
Capital contable	
Capital social	7,361,296
Prima por fusión	790,982
Utilidades acumuladas	2,893,249
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,744,968)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(5,494,085)</u>
Capital contable	<u>3,806,474</u>
	<u>\$5,324,157</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
Rúbrica.

**INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2005  
**pesos**

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo y valores realizables	\$224,361,124
Cuentas y documentos por cobrar	
Clientes	217,130,101
Compañías afiliadas	92,507,961
Impuestos por recuperar	68,748,562
Otras	<u>220,997,448</u>
	599,384,072
Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos	605,584,418
Materiales y abastecimientos	234,520,429
Pagos anticipados y otros	<u>65,190,160</u>
Total del activo circulante	1,729,040,203
Compañías afiliadas a largo plazo	326,485
Otros activos	
Cargos diferidos	140,879,783
Depósitos y otras cuentas por cobrar a largo plazo	<u>25,197,292</u>
	166,077,075
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq.	1,524,369,190
Depreciación, amortización, y Agot. s/costo	(687,818,908)
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq. Act'n.	8,873,686,495
Depreciación, amortización, y Agot. Act'n.	<u>(6,567,622,319)</u>
Propiedades y equipo, neto	3,142,614,458
Inversiones en acciones	<u>63,735,847</u>
	<u>\$5,101,794,068</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$312,721,184
Compañías afiliadas	54,432,467
Impuesto por pagar	67,948,986
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>46,787,437</u>
Total del pasivo circulante	481,890,074
Impuesto Sobre la Renta diferido	964,680,863
Reserva para retiro voluntario y prima de antigüedad	<u>2,977,947</u>
Total del pasivo	1,449,548,884
Capital contable	
Capital social	7,063,034,031

Prima por fusión	758,933,316
Utilidades acumuladas	2,776,021,525
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,674,266,103)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(5,271,477,585)</u>
Capital contable	<u>3,652,245,184</u>
	<u>\$5,101,794,068</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
 Rúbrica.

**INDUMIRENTAS ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**  
 BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2005  
**pesos**

<b>Activo</b>	
Equipo rodante	\$282,532,537
Depreciación equipo rodante	(220,669,240)
Actualización equipo rodante	563,907,124
Actualización Dep. equipo rodante	<u>(403,407,131)</u>
Activo fijo, neto	<u>222,363,290</u>
	<u>\$222,363,290</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
Pasivo circulante	
Compañías afiliadas	<u>\$15,228,817</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>52,905,308</u>
Total del pasivo	68,134,125
Capital contable	
Capital social	28,263,878
Actualización de capital	269,998,091
Prima en emisión de acciones	32,048,684
Utilidades acumuladas	117,227,475
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(70,701,897)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(222,607,066)</u>
Capital contable	<u>154,229,165</u>
	<u>\$222,363,290</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
 Rúbrica.

**(R.- 218327)**

**MINERALES METALICOS DEL NORTE, S.A.**

**AVISO DE ESCISION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Minerales Metálicos del Norte, S.A., celebrada el 31 de agosto de 2005, aprobó, con fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Minerales Metálicos del Norte, S.A., como sociedad escidente, que sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo, y capital a una sociedad anónima de nueva creación que se denominará Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en las bases de escisión, cuyo resumen comprende los numerales siguientes:

**A.-** La escisión se efectuará tomando como base el balance de Minerales Metálicos del Norte, S.A., al quince de agosto de dos mil cinco, el balance proforma de Minerales Metálicos del Norte, S.A., posterior a la escisión y el balance proforma de Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V.

**B.-** El patrimonio de la sociedad escidente y el de la sociedad escindida resultante como consecuencia de la escisión quedarán integrados conforme a lo siguiente:

**(i)** Minerales Metálicos del Norte, S.A., sociedad escidente, subsiste, quedando integrada por activos totales de \$1,217'743,490.00 M.N.; pasivos totales de \$457'457,840.00 M.N., y capital contable de \$760'285,650.00 M.N., del cual \$2'223,056.97 M.N. corresponde al capital social representado por 49'401,266 acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la sociedad, cifras que según proceda,

serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión.

(ii) Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., sociedad escindida, es creada, quedando integrada por activos totales de \$129'498,736.00 M.N.; pasivos totales de \$61'385,420.00 M.N. y capital contable de \$68'113,316.00 M.N., del cual \$247,006.33 M.N. corresponde al capital social representado por 49'401,266 acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte mínima fija, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión.

Con motivo de la escisión, pasará a formar parte del patrimonio de Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., la totalidad del equipo minero rodante que actualmente es propiedad de Minerale Metálicos del Norte, S.A.

C.- La escisión y todas las resoluciones procedentes, surtirán efectos para la sociedad y entre las partes, así como para todos los efectos fiscales, contables, administrativos y legales, a partir del quince de septiembre de dos mil cinco y, ante terceros, una vez que se haya cumplido con las condiciones y plazos a que se refiere el artículo 228 Bis en su fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, plazo que empezará a correr a partir de que se inscriba en el Registro Público de Comercio la resolución de la escisión, debidamente protocolizada ante fedatario público, y se haya publicado un extracto de dicha resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismos efectos que se retrotraerán al quince de septiembre de dos mil cinco.

D.- Minerale Metálicos del Norte, S.A., continuará operando conforme a su actual objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales, las modificaciones aprobadas por esta asamblea de accionistas, en el entendido que el importe total de capital social pagado será reducido en la proporción del capital social aportado a la sociedad escindida, según se muestra en el balance proforma, el cual continuará representado por el mismo número de acciones que actualmente tiene en circulación.

E.- Al surtir sus efectos la escisión entre las partes, quedará constituida la sociedad escindida e integrado su capital social y emitidas las acciones representativas de dicho capital social. En relación con lo anterior, y a efecto de que los accionistas de Minerale Metálicos del Norte, S.A., reciban los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., deberán aplicarse las siguientes bases:

a) Los accionistas de Minerale Metálicos del Norte, S.A., cuyas acciones se encuentren amparadas por uno o varios certificados provisionales según el caso, presentarán para sello los certificados provisionales actualmente en circulación representativos del capital social Minerale Metálicos del Norte, S.A. a efecto de que les entreguen, a su vez, el número de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente pagadas y con cupones adheridos número 1 y siguientes, que representen el capital social de la propia Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., y que correspondan al mismo número de acciones amparadas por cada uno de los certificados provisionales actualmente en circulación de Minerale Metálicos del Norte, S.A.

La entrega de las acciones de la sociedad escindida, mencionada en el inciso a anterior, se hará al día siguiente al en que surta efectos la escisión entre las partes.

F.- Al darse ejecución a la escisión conforme a las resoluciones adoptadas por la asamblea:

a) Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$247,006.33 M.N., representado por 49'401,266 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", clase I, todas ellas representativas del capital mínimo fijo de dicha sociedad.

G.- La sociedad escindida, denominada Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., será causahabiente, a título universal, del patrimonio que le aportará en bloque Minerale Metálicos del Norte, S.A. La sociedad escindida, asumirá las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Minerale Metálicos del Norte, S.A., responderá por la totalidad de dichas obligaciones ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

H.- La sociedad escindida, denominada Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., se regirá por los estatutos sociales aprobados por la asamblea.

I.- Al surtir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la sociedad escidente, participará, al momento de su constitución, en el capital social pagado de la escindida Mimenorentas Arrendadora, S.A. de C.V., en porcentajes iguales a los de la participación de cada uno en el capital social pagado de Minerale Metálicos del Norte, S.A.

El texto completo del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Minerale Metálicos del Norte, S.A., celebrada el 31 de agosto de 2005, se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores durante el plazo de los 45 días señalados en el inciso C que antecede, en avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, D.F.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Armando F. Ortega Gómez**

Rúbrica.

**MINERALES METALICOS DEL NORTE, S.A.**  
**BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2005**  
**En miles de pesos de poder adquisitivo del 15 de agosto de 2005**

<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Efectivo y valores realizables	\$130,585
Cuentas y documentos por cobrar	
Clientes	30,008
Compañías afiliadas	56,948
Impuestos por recuperar	47,520
Otras	<u>158,758</u>
	293,234
Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos	35,950
Materiales y abastecimientos	32,508
Pagos anticipados y otros	<u>25,983</u>
Total del activo circulante	518,260
Otros activos	
Cargos diferidos	4,493
Depósitos y otras cuentas por cobrar a largo plazo	<u>226</u>
	4,719
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq.	466,670
Depreciación, amortización, y Agot. s/costo	(268,414)
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq. Act'n.	1,369,500
Depreciación, amortización, y Agot. Act'n.	<u>(987,693)</u>
Propiedades y equipo, neto	580,063
Inversiones en acciones	<u>244,200</u>
	<u>\$1,347,242</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$288,652
Compañías afiliadas	44,425
Impuestos por pagar	28,212
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>16,802</u>
Total del pasivo circulante	378,091
Impuesto Sobre la Renta diferido	126,302
Reserva para retiro voluntario y prima de antigüedad	<u>14,450</u>
Total del pasivo	518,843
<b>Capital contable</b>	
Capital social	311,147
Utilidades retenidas	830,279
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(296,680)
Exceso en la actualización del capital contable	<u>(16,347)</u>
Capital contable	<u>828,399</u>
	<u>\$1,347,242</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
 Rúbrica.

**MINERALES METALICOS DEL NORTE, S.A.**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2005**  
**pesos**

<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Efectivo y valores realizables	\$130,585,418
Cuentas y documentos por cobrar	
Clientes	30,008,006
Compañías afiliadas	56,947,842
Impuestos por recuperar	47,520,036

Otras	<u>158,758,028</u>
	293,233,912
Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos	35,950,385
Materiales y abastecimientos	32,507,810
Pagos anticipados y otros	<u>25,982,591</u>
Total del activo circulante	518,260,116
Otros activos	
Cargos diferidos	4,493,184
Depósitos y otras cuentas por cobrar a largo plazo	<u>225,573</u>
	4,718,757
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq.	323,726,751
Depreciación, amortización, y Agot. s/costo	(143,500,859)
Fundos, terrenos, edificios, Maq. y Eq. Act'n.	1,164,922,878
Depreciación, amortización, y Agot. Act'n.	<u>(894,584,027)</u>
Propiedades y equipo, neto	450,564,743
Inversiones en acciones	<u>244,199,874</u>
	<u>\$1,217,743,490</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$288,652,355
Compañías afiliadas	17,953,993
Impuestos por pagar	28,212,120
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>16,802,207</u>
Total del pasivo circulante	351,620,675
Impuesto Sobre la Renta diferido	91,387,438
Reserva para retiro voluntario y prima de antigüedad	<u>14,449,727</u>
Total del pasivo	457,457,840
Capital contable	
Capital social	285,563,610
Utilidades retenidas	762,011,102
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(272,286,128)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(15,002,934)</u>
Capital contable	<u>760,285,650</u>
	<u>\$1,217,743,490</u>

Delegado de la Asamblea

**C.P. Ernesto Durán Trinidad**

Rúbrica.

**MIMENORENTAS ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2005

**pesos**

<b>Activo</b>	
Equipo rodante	\$142,943,541
Depreciación equipo rodante	(124,913,013)
Actualización equipo rodante	204,576,984
Actualización Dep. equipo rodante	<u>(93,108,776)</u>
Activo fijo, neto	<u>129,498,736</u>
	<u>\$129,498,736</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Compañías afiliadas	<u>\$26,471,448</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>34,913,972</u>
Total del pasivo	61,385,420
Capital contable	

Capital social	247,006
Actualización de capital	25,336,384
Utilidades acumuladas	68,267,898
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(24,393,872)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(1,344,100)
Capital contable	68,113,316
	<u>\$129,498,736</u>

Delegado de la Asamblea  
**C.P. Ernesto Durán Trinidad**  
 Rúbrica.

(R.- 218338)

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura**  
 LICITACION SUBASTA PUBLICA

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública número DRNORTE 002/2005 relativa a la enajenación de: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y científico, por haber sido considerados no útiles para la entidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

Venta de bases de 9:00 a 14:00 Hrs.	Junta de aclaraciones	Inscripción y recepción de documentos	Apertura de ofertas	Fallo	Revisión física de bienes
Del 27 de septiembre al 6 de octubre de 2005	6 de octubre de 2005 11:00 Hrs.	10 de octubre de 2005 9:00 a 11:00 Hrs.	10 de octubre de 2005 12:00 Hrs.	11 de octubre de 2005 10:00 Hrs.	Del 27 de septiembre al 6 de octubre de 2005

No. de lotes	Descripción general de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Valor mínimo para venta
1 al 7	Mobiliario y equipo de oficina	212	Lote	27,861.00
8 al 11	Mobiliario y equipo de oficina	203	Lote	27,585.00
12 al 17	Mobiliario y equipo de oficina	32	Lote	7,120.00
18 al 22	Mobiliario y equipo de oficina	67	Lote	16,225.00
23 al 32	Mobiliario y equipo de oficina	57	Lote	9,990.75

- Garantía; mediante cheque certificado de la cuenta del licitante o de caja expedido en moneda nacional a favor del Fondo de Garantía, por el 10% del valor del avalúo del lote o por el total de lotes ofertados.

- Para participar necesariamente se deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 27 de septiembre de 2005 y hasta inclusive el segundo día hábil previo al acto de apertura de ofertas, siendo responsabilidad de los interesados adquirirlas durante este periodo y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo de Garantía, la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) más IVA, en las oficinas de la convocante, ubicadas en los domicilios detallados más adelante, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

- En caso de que se declare desierta la licitación en alguno(s) de sus lotes, se procederá a la subasta de los bienes declarados desiertos siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor original, y un 10% menos en segunda almoneda, entre los licitantes que se encuentren presentes en dicho acto, y se llevará a cabo a través de una almoneda, es decir una subasta por puja, donde los postores oferten en la subasta los bienes que se hayan declarado desiertos, conforme a lo señalado en el numeral 11 de las bases de la subasta.

- Previo al pago de las bases, se podrán consultar en: avenida Lázaro Cárdenas número 2266, primer piso, Fraccionamiento Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, N.L.; calle Emiliano P. Nafarrete número 604 entre Allende y Abasolo, zona Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamps.; avenida Morelos Oriente número 484, colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coah.; avenida Ana Leyva número 204, tercer piso, despacho 317, colonia Nueva Vizcaya, código postal 34080, Durango, Dgo.; y avenida Universidad número 3705, quinto piso, colonia Magisterial, código postal 31170, Chihuahua, Chih.; de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas y en las páginas de Internet: [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx).

• Los domicilios para la exhibición, venta de bases y actos de apertura y de fallo, se llevarán a cabo en: del grupo 1 al 7 en avenida Lázaro Cárdenas número 2266, primer piso, Fraccionamiento Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, N.L.; del 8 al 11 en calle Emiliano P. Nafarrete número 604 entre Allende y Abasolo, zona Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamps.; del 12 al 17 en avenida Morelos Oriente número 484, colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coah.; del 18 al 22 en avenida Universidad número 3705, quinto piso, colonia Magisterial, código postal 31170, Chihuahua, Chih.; y del 23 al 32 en avenida Ana Leyva número 204, tercer piso, despacho 317, colonia Nueva Vizcaya, código postal 34080, Durango, Dgo.; en los horarios establecidos en bases de licitación.

San Pedro Garza García, N.L., a 27 de septiembre de 2005.  
Subdirectora Regional de Administración en el Norte

**Ofelia Aguirre Moreno**  
Rúbrica.

**(R.- 218324)**

**Secretaría de Economía**  
**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Martes 27 de septiembre de 2005

Con base en el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para el ejercicio fiscal 2005; establece que las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 fracciones VIII y IX del mismo Decreto, será de acceso público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto deberán publicarla en sus respectivas páginas de Internet desde su portal principal y en el Diario Oficial de la Federación.

Se dan a conocer los formatos con la información referente a los 7 actos jurídicos que se encuentran a cargo del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), entidad paraestatal bajo la coordinación de la Secretaría de Economía.

**EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS**

En términos del artículo 18 inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005

Enero-Junio 2005

Dependencia/Entidad \_1/:\_Fideicomiso de Fomento Minero

<b>Estatus</b>	<b>No. de casos</b>
Total	7
Registrados	
Renovación de clave _2/	
Envío de reporte financiero _3/:	7
Entidades no apoyadas	2
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	4
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio	1

\_1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

\_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

\_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

**Nota:** la entidad paraestatal opera con recursos propios por lo que sólo está obligada a enviar reportes financieros de sus dos fideicomisos como entidad (pensiones y prima de antigüedad), así como de los 4 fideicomisos mineros estatales (Chihuahua, Oaxaca, Sinaloa y Sonora). Se encuentra en proceso de extinción el mandato de liquidación de cartera litigiosa.

---

FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2005

Entidad: Fideicomiso de Fomento Minero

(cifras en pesos)

124  
(Primera Sección)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
1 - Fideicomiso	Público	10-Economía	Fideicomiso Plan de Pensiones y Jubilaciones FIFOMI	1,304,009.06	1,953,705.90	2,157,998.15	Liquidación de personal	46,085,760.71	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	El saldo del fondo al 30 de junio de 2005 Cambió de fiduciaria de Banorte a la casa de bolsa Skandia el pasado 23 de noviembre de 2004, de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta
1 - Fideicomiso	Público	10-Economía	Fideicomiso de Prima de Antigüedad del FIFOMI	0.00	141,677.83	92,616.86	Liquidación de personal	3,329,276.38	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	El saldo del fondo al 30 de junio de 2005 Cambió de fiduciaria de Banorte a la casa de bolsa de Skandia el pasado 23 de noviembre de 2004, de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta
1 - Fideicomiso	Mixto	-No Federal Privado-Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Fomento Minero de Oaxaca (FIMO)	0.00	0.00	0.00	No se han otorgado recursos federales	5,858,934.53	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	El saldo de la disponibilidad del fondo; debido a que no cuenta con cuenta específica, ya que la reglamentación para fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucran recursos públicos federales entró en vigor a partir de 1997 y este fondo fue constituido el 12 de junio de 1996 y la aportación inicial del Gobierno Federal no se ha incrementado a la fecha (250,000.00 pesos de FIFOMI, 250,000.00 pesos del COREMI y 500,000.00 pesos de FONAES)
1 - Fideicomiso	Mixto	-No Federal Privado-Gobierno del Estado de Sinaloa	Fideicomiso de Apoyo al Programa Minero en Sinaloa (FIEMES)	0.00	0.00	0.00	No se han otorgado recursos federales	1,602,592.50	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Es el saldo de la disponibilidad del fondo; debido a que no cuenta con cuenta específica, ya que la reglamentación para fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucran recursos públicos federales entró en vigor a partir de 1997 y este fondo fue constituido el 5 de abril de 1994 y la aportación inicial del Gobierno Federal no se ha incrementado a la fecha (250,000.00 pesos de FIFOMI, 250,000.00 pesos del COREMI y 500,000.00 pesos de FONAES)
1 - Fideicomiso	Mixto	-No Federal Privado-Gobierno del Estado de Sonora	Fideicomiso de Apoyo al Programa Minero en el Estado de Sonora (FAPEMIN)	0.00	0.00	0.00	No se han otorgado recursos federales	284,989.86	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Es el saldo de las disponibilidades del fondo; debido a que no cuenta con cuenta específica, ya que la reglamentación para fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucran recursos públicos federales entró en vigor a partir de 1997 y este fondo fue constituido el 25 de agosto de 1993 y la aportación inicial del Gobierno Federal no se ha incrementado a la fecha (250,000.00 pesos de FIFOMI, 250,000.00 pesos de COREMI y 500,000.00 pesos de FONAES)

Martes 27 de septiembre de 2005

1 - Fideicomiso	Mixto	-No Federal Privado-Gobierno del Estado de Chihuahua	Fideicomiso de Apoyo al Programa Minero en el Estado de Chihuahua (FIMECH)	0.00	0.00	0.00	No se han otorgado recursos federales	5,857,090.76	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Es el saldo de las disponibilidades del fondo, debido a que no cuenta con cuenta específica, ya que la reglamentación para fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucran recursos públicos federales entró en vigor a partir de 1997 y este fondo fue constituido el 24 de enero de 1993 y la aportación inicial del Gobierno Federal no se ha incrementado a la fecha (250,000.00 pesos de FIFOMI, 250,000.00 pesos de COREMI y 500,000.00 pesos de FONAES)
2 - Mandato	Público	10-Economía	Mandato FIFOMI Recursos de Cartera Litigiosa y Regularización Jurídica	0.00	0.00	0.00	No se han otorgado recursos federales	0	4-Patrimonio	Se encuentra en proceso de extinción y se está en espera de los comprobantes restantes por aproximadamente 200,000.00 pesos para su revisión, autorización, pago y firma del convenio de extinción del mandato

**AVANCE EN MATERIA DE EXTINCION DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O ACTOS ANALOGOS, INCLUYENDO EL MONTO DE RECURSOS CONCENTRADOS EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y LA RELACION DE AQUELLOS EXTINTOS O TERMINADOS**

Dependencia/Entidad \_1/:\_Fideicomiso de Fomento Minero

En términos del artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005

Enero-Junio 2005

**(cifras en pesos)**

Dependencia / Entidad 1_/	Universo de actos jurídicos									
	En proceso de extinción				Acciones realizadas	Extintos				
	Denominación	Clave	Avance % en el proceso de extinción	Denominación		Clave	Recursos públicos reintegrados o por reintegrar 2_/	Fecha del convenio de extinción	Fecha de baja de la clave de registro presupuestario	
10 - Economía/FIFOMI	Mandatos FIFOMI Recursos de Cartera Litigiosa y Regularización Jurídica	700010k20379	80	Se encuentra en proceso de extinción y se han revisado y pagado aproximadamente el 80% de los gastos erogados en la ejecución del Mandato, por lo que se está en espera de los comprobantes restantes para su revisión, autorización, pago y firma del convenio de extinción del Mandato						

1\_/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

2\_/ De acuerdo con el contrato respectivo y las disposiciones aplicables.

**Nota:** Se consideran los actos jurídicos en proceso de extinción a cargo de la Secretaría de Economía a través de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.

2 de agosto de 2005.  
El Subdirector de Finanzas y Administración  
**C.P. Catalino Alvarez González**  
Rúbrica.

(R.- 218344) \_\_\_\_\_

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa PRO 2000 Comercial, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Presidencia de la República.- Area de Responsabilidades.- Expediente PAS/32-D-0046/2004.

#### CIRCULAR No. TR-02/009/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRO 2000 COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive séptimo de la resolución de fecha dos de septiembre de dos mil cinco, dictada en el expediente número PAS/32-D-0046/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa PRO 2000 Comercial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alquimavi, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Presidencia de la República.- Area de Responsabilidades.- Expediente PAS/32-D-0042/2004.

#### CIRCULAR No. TR-02/010/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALQUIMAVI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive séptimo de la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, dictada en el expediente número PAS/32-D-0042/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Alquimavi, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Niníve, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1179/05.**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA NINIVE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59, 60,

fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3o. inciso "D" y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución número 08/114/OIC/R/1177/05 que se dictó en el expediente número PE/26/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Distribuidora Niníve, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por haber sido inhabilitada por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos, Ingeniería y Servicios Zarsa, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-097/2004.

**CIRCULAR No. OIC-AR-PM-709/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROYECTOS, INGENIERIA Y SERVICIOS ZARSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción V, 77, 78 fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 19 de septiembre de 2005, en el expediente UI-PSP-097/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Proyectos, Ingeniería y Servicios Zarsa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ejido Pajaritos, Ver., a 19 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Guantes Industriales Hernández, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Area de Responsabilidades.- Expediente PE/18/05.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1191/05**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GUANTES INDUSTRIALES HERNANDEZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3o. inciso "D" y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución número 08/114/OIC/R/1188/05 que se dictó en el expediente número PE/18/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Guantes Industriales Hernández, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por haber sido inhabilitada por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GV Industrial, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR OICPM-AR-GI-038/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GV INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/1579/2005, de fecha 9 de septiembre del presente año, dictado en el expediente 0113/2004, GV Industrial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automotriz Mexicana, S.A. de C.V.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR OICPM-AR-GI-037/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AUTOMOTRIZ MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/1537/2005, de fecha 31 de agosto del presente año, dictado en el expediente 0078/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Automotriz Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las industrias azucarera, alcoholera y similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.

**Asunto:** Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las industrias azucarera, alcoholera y similares de la República Mexicana.

México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil cinco.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, legajo 58, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial presentadas en esta Secretaría. Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" mediante escrito recibido el 2 de agosto de 2005; el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana a través del escrito presentado el 29 de agosto de 2005; los sindicatos: de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A.; de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam y Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados CROM Ingenio Central Motzorongo, S.A., mediante escritos presentados el 31 de agosto del año en curso así como el Sindicato de Trabajadores de la empresa Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. "Ingenio San Cristóbal", a través del escrito recibido el 7 de septiembre del presente año, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por convenio de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley la referida rama industrial, estableciéndose en su cláusula segunda, la vigencia del Contrato Ley que se revisó, del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro al quince de noviembre de dos mil seis. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de nueve de febrero de dos mil cinco.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana que se mencionan en el preoio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y en forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, en su aspecto salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes, la representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil cinco, en el auditorio de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8760 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 26 de septiembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.50, 3.67 y 3.53, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.31, 3.89 y 3.90, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 218542)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.5100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

### CAMARA DE DIPUTADOS

LIX LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados, en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional que se describe a continuación:

No. de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presentación de propuestas y apertura técnica	Apertura económica
HCD/LIX/LPN/22/2005	Consumibles de cómputo	1,277 bienes en 5 partidas	Pieza	10-octubre-2005 11:00 horas	13-octubre-2005 11:00 horas

- La entrega de los bienes se realizará en la Dirección de Almacén, Proveduría e Inventarios de esta Cámara de Diputados.
- El plazo de entrega de los bienes se realizará conforme a lo establecido en las bases correspondientes.
- Las bases y especificaciones estarán para consulta de los interesados en la página de Internet: [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx), y a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, sita en el edificio "E" cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, ubicado en avenida H. Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, código postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 30 de septiembre de 2005, en días hábiles. El costo de las bases de cada licitación (no reembolsable) es de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y deberá ser cubierto con cheque certificado o de caja expedido a favor de la H. Cámara de Diputados, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el país.
- Todos los actos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados, conforme a lo establecido en las bases.
- El pago será en peso mexicano dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura respectiva.
- Se precisa que las bases de la licitación son parte integrante de la presente convocatoria.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, hoja membretada del licitante y en peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 15 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de la Cámara de Diputados (consultar [www.diputados.gob.mx/admon/](http://www.diputados.gob.mx/admon/)).
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005.  
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS  
**LIC. RODOLFO NOBLE SAN ROMAN**  
RUBRICA.

(R.- 218486)

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**CONVOCATORIA 007**

La Presidencia de la República, a través de la Coordinación General de Administración, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, convoca a las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos que establecen los artículos 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a participar en la licitación pública nacional para la contratación de los servicios de inventario y clasificación de archivos, digitalización y consulta de documentos a través de un sistema de búsqueda avanzada.

Licitación pública nacional 02100001-007-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
\$910.00 Costo en compraNET: \$825.00	5/10/2005	5/10/2005 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/10/2005 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	IC811200022	Inventario y clasificación de archivos, digitalización y consulta de documentos a través de un sistema de búsqueda avanzada		1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de su publicación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en avenida Constituyentes número 1001, edificio C-3 ala Norte, planta baja, colonia Belém de las Flores, código postal 01110, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 30038977, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, mediante cheque certificado, de caja o giro bancario a favor de Tesorería de la Federación o bien en compraNET a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para tal efecto genera el sistema compraNET.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Constituyentes número 1001, edificio C-3 ala Norte, planta baja, colonia Belém de las Flores, código postal 01110, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El registro de los licitantes se realizará conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- El lugar de entrega de los bienes será conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- Las condiciones de pago serán: conforme a lo establecido en las bases de licitación (opción de pago adelantado). El pago se realizará vía transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.
- La fecha de fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica correspondiente.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o condicionadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **27 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA EN 1821**

Uno de los procesos sociopolíticos más trascendentales de la historia nacional es, sin duda, el de la Guerra de Independencia. La primera etapa de ese proceso fue aquella que encabezó Miguel Hidalgo, quien afirmaba que el movimiento tenía por objeto “quitar el mando a los europeos”. A la muerte del cura Hidalgo, Ignacio López Rayón tomó el mando de las fuerzas insurgentes y convocó a la Junta de Zitácuaro, donde estuvieron presentes todos los grupos insurgentes, estableciéndose así un gobierno revolucionario. Al disolverse la Junta, José María Morelos y Pavón destacó como la figura principal del movimiento armado, pues a más de disciplinar al ejército se distinguió por lo adelantado de sus ideas y planteamientos políticos; sin embargo, a su muerte, en 1815, el movimiento independentista se fragmentó. El virrey Félix María Calleja llevó a cabo una sistemática aniquilación de los líderes insurgentes. En ese mismo año de 1815 se disolvió el Congreso de Chilpancingo y antes de 1817 todos los jefes insurgentes fueron derrotados, quedando sólo Osorno, Guerrero y Guadalupe Victoria. En 1816 fue nombrado virrey Juan Ruiz de Apodaca, quien decretó una amnistía general con miras a pacificar el virreinato. Para 1817 la revolución había caído en un letargo, hasta que se sumaron nuevas fuerzas, como la encabezada por Francisco Javier Mina.

En 1820 la causa de la independencia parecía completamente perdida, pero entonces ocurrieron una serie de sucesos inesperados; entre ellos la asonada liberal en España que obligó a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz, pero ya con un radical contenido liberal. La noticia fue acogida en México con sentimientos encontrados: unos a favor y otros en contra, especialmente por su anticlericalismo y, aunque pronto comenzaron a fraguarse planes anticonstitucionalistas, nada pudo hacerse, pues el 31 de mayo el virrey Apodaca se vio obligado a jurar la Constitución. En todas partes se celebraban juntas clandestinas para idear proyectos contra el nuevo orden de cosas, pero sólo uno de ellos se realizaría, el de Agustín de Iturbide.

Las circunstancias que prevalecían tanto en el territorio novohispano como en la península favorecían inmejorablemente el proceso de emancipación. Iturbide tomó el mando como General de los Ejércitos del Sur con su plan ya forjado: independizar a México de España. El 24 de febrero de 1824 proclamó un documento conocido como Plan de Iguala, cuyos principales postulados eran garantizar la religión católica, lograr la independencia con una monarquía constitucional y conservar la paz y unión de americanos y europeos. Asimismo, se invitaba a gobernar al propio Fernando VII o, en su defecto, a otro miembro de la casa reinante. Si esto sucedía, una Junta de Regencia asumiría el poder; designaría al soberano y haría la convocatoria para redactar una nueva constitución.

Iturbide desplegó una hábil campaña, tanto diplomática como militar, que en menos de un año consiguió lo que no se había podido hacer en toda una década de guerra. El Plan de Iguala estaba tan bien elaborado que logró la adhesión de prácticamente la totalidad de los mandos y tropas realistas e insurgentes, con los que se formó el Ejército de las Tres Garantías que salvaguardaron el Plan de Iguala y la Independencia.

En julio de 1821 llegó a Veracruz el nuevo virrey, Juan de O'Donojú, quien convencido del éxito y la fuerza del movimiento de Iturbide, firmó con él los Tratados de Córdoba que otorgaban a México su independencia. El 27 de septiembre, el Ejército Trigarante hizo su entrada en la capital entre la alegría de la población y el 28 de septiembre se firmó la segunda y definitiva Acta de Independencia.

“La nación mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido”, proclamaba el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. Comenzaba una nueva etapa en la historia nacional, se abría paso a un derrotero de esperanzas de que, terminados los años de feroz contienda y de convulsión política, finalmente México, ya como tal, ocuparía el lugar que merecía entre las naciones del mundo.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

**Elsa Aguilar Casas.**  
**Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana**